



**UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
INSTITUTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
ESCUELA DE PERIODISMO**

Profesora Patrocinante:
Cery Toro González
Instituto de Comunicación Social

“Análisis de la cobertura informativa que El Diario Austral de Valdivia le dio a los candidatos a alcalde de la provincia de Valdivia, entre el 01 de agosto y 15 de diciembre de 2004”.

Tesis para optar el título
de Periodista y al grado de
Licenciado en Comunicación Social

Julio Cristian Mauricio Cerda Recabarren

Valdivia – Chile
2007

*A Solange. Por su incansable ayuda, paciencia y comprensión.
Compañera de vida, una mujer maravillosa y un extraordinario apoyo en el difícil camino
de encontrar el rumbo.
Gracias por estar siempre cuando te necesité, por confiar en mí y ser incondicional por
tantos años, en que compartimos sueños y anhelos.
Además por entregarme todo su amor y por regalarme un trocito de su ser.*

*A Felipe, mi hijo y lo más valioso de mi vida.
Iluminaste mi oscuridad y me enseñaste a sacar de mi todo el amor que estaba guardado.*

*A mis padres, Julio Y Oriana por darme la oportunidad de estudiar, con todo su esfuerzo y
trabajo.
Por el cariño que muchas veces no comprendí, pero que siempre estuvo allí.*

*A mis hermanas Jeannette y Claudia.
Por quererme y valorarme tanto. Gracias por estar en mi vida.*

*A mis suegros Juan Carlos y Marta, por ser un importante apoyo en mi vida.
Por darme la oportunidad de ser yo mismo y confiar en mis capacidades.
Y por acogerme como uno más de su familia.*

*A mi cuñado Rodrigo, por su destacable madurez y compañía.
Por permitirme ser su hermano mayor y compartir su vida.*

*A Dios por ayudarme a entender y valorar las cosas importantes de la vida.
Por escucharme y apoyarme en los difíciles momentos y por darme la oportunidad de
comenzar otra vez. Por haber conocido el amor y la tristeza, que son parte de estar vivo.*

*A mis profesores de tesis y a aquellos que tuve durante mis cinco años de estudio. A mi
querida Universidad donde pasé los mejores momentos de mi vida.*

*“Luego de un largo camino, con pérdida de brújula incluida, por fin cierro el círculo que
estaba abierto. Ahora continúa otro, donde sólo Dios me puede guiar”.*

Muchas gracias.

ÍNDICE

Tema	Página
Resumen:	4
Capítulo 1: Introducción	5
Capítulo II: Objetivos	7
2.1 General	
2.2 Específicos	
Capítulo III: Marco Teórico	8
3.1 La Comunicación	8
3.1.1 Orígenes	8
3.1.2 Modelos de Comunicación	10
3.1.3 Comunicación de Masas	13
3.1.3.1 Agenda Setting	16
3.2 Los Medios de Comunicación	17
3.2.1 Nace la imprenta	18
3.2.2 El Periódico	18
3.2.2.1 Estructura y forma	23
3.2.2.2 Línea Editorial	24
3.2.2.3 En Chile	24
3.2.3 Los Géneros Periodísticos	26
3.3 La Democracia	30
3.3.1 Política y Opinión Pública	32
3.3.2 Los Partidos Políticos en Chile	35
3.3.3 Coaliciones	37

3.3.4 Las Elecciones	38
3.4 Las Municipalidades	39
3.4.1 La Provincia de Valdivia	39
3.4.1.1 Poder Local	40
Capítulo IV: Metodología	42
4.1 Material	42
4.2 Método	45
4.2.1 Metodología utilizada para la investigación	45
4.2.2 Justificación del medio a estudiar	45
4.2.3 Definición de la Metodología	46
4.2.4 Justificación del Análisis de Contenido para utilizarlo en la investigación	46
4.2.5 Componentes del Análisis de Contenido	47
4.2.5.1 Elaboración de Datos	47
4.2.6 Categorías de Análisis	49
Capítulo V: Presentación de los resultados	54
Capítulo VI: Conclusiones	74
Bibliografía:	79
Anexos:	
1) Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.	
2) Partidos políticos en Chile y detalle de votaciones obtenidas.	

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo central medir la cobertura informativa que un medio local como El Diario Austral de Valdivia, otorgó a los candidatos a alcalde de la provincia de Valdivia durante cuatro meses y medio, en el proceso electoral municipal del año 2004.

Se consideró como fecha de partida el 1 de agosto y como final el 15 de diciembre de 2004, esto es dos meses antes y dos y medio después de las elecciones. De las 137 ediciones, 113 contenían noticias que permitieron su concreción. La metodología utilizada fue el análisis de contenido ya que permitió analizar sistemáticamente la información.

El estudio se basó en analizar el citado medio para constatar el espacio asignado a los 49 candidatos a alcalde de la provincia, tanto en centímetros columna, uso de apoyo gráfico y cantidad de apariciones. Además de la cantidad de portadas y géneros periodísticos en los que se abordaron los temas.

Igualmente consideré relevante hacer una representación cuantitativa de la cobertura que reciben las elecciones locales, en un medio de esas características. Específicamente cada uno de los candidatos y su relación con el resultado final.

El valor de la presente investigación radica en contribuir a entender el proceso de la democracia, donde los gobernantes son elegidos por la ciudadanía libre e informadamente. En este último punto los medios de comunicación juegan un rol primordial, asignando cobertura y cabida a los postulantes, pero también dando una cantidad determinada de espacio para mostrar a la comunidad las propuestas e ideas.

Sin lugar a dudas que no basta sólo con dar cabida, sino que además abordar temas de interés local y de la sociedad en sí, situación que los periodistas deben considerar al momento de redactar y proponer temas a los equipos editoriales.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

El estudio de la política es siempre atractivo para aquellos que se interesan por lo que sucede en su entorno y la forma en que las autoridades ejercen sus funciones.

Pero la política y la democracia tienen sus fundamentos o pilares, que están dados principalmente por las elecciones. Allí radica la legitimación para hacer efectivo el poder y representar válidamente a una comunidad, tanto a nivel local como nacional.

Es indudable que en la antigüedad las plazas constituían verdaderas salas de gobierno, donde se expresaban opiniones y tomaban decisiones. Pero en la actualidad ello es imposible, dado fundamentalmente por el aumento de la población y por la asimilación de un tipo de administración del poder, llamada democracia representativa.

Es así como surgen distintos tipos de representación popular, dados por los objetivos que se persiguen. La máxima autoridad es el Presidente de la República o Jefe de Gobierno, quien debe velar por el interés general de su pueblo. Luego están los parlamentarios, encargados de redactar las leyes y/o crear el marco jurídico que permite un ordenamiento interno.

Junto con estos representantes se encuentran unos más locales y que conocen la realidad específica de los ciudadanos, estos son los alcaldes. Administran la unidad territorial más pequeña que existe en Chile, las comunas.

Una elección presidencial no es lo mismo que una municipal, aunque las tendencias políticas y resultados se puedan traspolar. Para la ciudadanía el grado de importancia es distinto, ya que a nivel nacional los intereses son “macro”, dados por programas de gobierno y que son administrados en forma central.

En cambio, una elección municipal tiene un factor diferenciador que lo constituye la cercanía y la búsqueda de soluciones específicas y puntuales a su realidad, que está en sus barrios y poblaciones.

Es por ello que la cobertura de los medios de comunicación indudablemente es distinta, no sólo en el tratamiento noticioso, sino más bien en la importancia que se le da a dichos temas.

Pero también es más complejo, no es lo mismo mostrar propuestas de cuatro candidatos a nivel nacional –como fue el caso de la última elección presidencial del año 2005- que cuatro o cinco por comuna, en un medio provincial que llega a las doce comunas que la conforman. Sin duda el volumen noticioso será mayor, para intentar equiparar la información.

Sobre este último punto, no sólo referido a equilibrios políticos, sino más bien a la generación de un producto atractivo para todo su público objetivo. Ello generalmente está concentrado en los grandes centros, como lo es indudablemente la cabecera provincial, constituida en este caso por su capital, la ciudad de Valdivia.

Efectivamente analizar números no es sinónimo de calidad de información, pero es un parámetro que contribuye a entender el desarrollo de un proceso tan complejo como lo es la democracia.

Es aquí donde no sólo basta con equiparar apariciones o espacios en un medio de comunicación, sino más bien destacar los temas que contribuyen y ayudan a la sociedad.

Esa tarea le compete a todos, pero por sobre todo a los profesionales que realizan los productos informativos e indudablemente a quienes los administran y ponen las pautas informativas.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

2.1.1 Medir la cobertura informativa que El Diario Austral de Valdivia otorgó a los candidatos a alcalde de la Provincia de Valdivia, entre el 01 de agosto y el 15 de diciembre de 2004.

2.2 Objetivos Específicos

2.2.1 Determinar el espacio, en cuanto a centímetros columna y apoyo gráfico que El Diario Austral de Valdivia le otorgó a la campaña de los candidatos a alcalde de la Provincia de Valdivia.

2.2.2 Cuantificar las portadas otorgadas a los candidatos a alcalde.

2.2.3 Comparar la cobertura informativa otorgada a los candidatos antes, durante y después de las elecciones.

2.2.4 Determinar los géneros periodísticos con los que El Diario Austral de Valdivia abordó temas relacionados con los candidatos.

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO

3.1 LA COMUNICACIÓN

La comunicación está inmersa en nuestra vida, es algo que nos parece innato y parte de la sociedad. Muchos investigadores concuerdan que se trata de un “proceso”, que involucra múltiples factores.

El término comunicación aún carece de definición consensuada, pero la de Gerbner (1967) -citado por Denis McQuail (2000)- se señala como “interacción social mediante mensajes”. El mismo McQuail la indica como “hecho de conferir y extraer significados y a la transmisión y recepción de mensajes”.

3.1.1 Orígenes de la comunicación

Para algunos autores es más conveniente analizar el desarrollo humano y el de la comunicación mediante “eras”. Así, Melvin De Fleur habla de la teoría de las transiciones –aplicada de acuerdo con los diferentes estadios en el desarrollo de la comunicación humana-. Las clasifica en: era de los signos y las señales, del habla y el lenguaje, de la escritura, de la imprenta, de la comunicación de masa y de los ordenadores. (De Fleur, M. 1993:28)

Dicho autor nos dice que la historia de la comunicación humana ha sido la de los sistemas de comunicación combinados, más que la de simples transiciones de uno a otro. Agrega que la naturaleza de los sistemas de comunicación en una sociedad determinada, está relacionada de forma significativa con prácticamente todos los aspectos de la vida diaria de la gente. (De Fleur, M. 1993:28-48)

- Era de los signos y las señales:

Los seres primitivos los ocupaban debido a que no podían hablar, ya que eran físicamente incapaces de hacerlo. Por ello los mensajes eran lentos y simplificados, basados en movimientos corporales, de manos, expresiones faciales y distintas posturas.

Esta comunicación “precaria”, sin duda se reflejó en la capacidad asociativa de ideas, llegando a la conclusión que “las reglas del pensamiento corren paralelas a las del lenguaje, lo que significa que el desarrollo intelectual era tan limitado como la comunicación” (De Fleur, M. 1993:33). He allí el lento avance alcanzado por la cultura.

- Era del lenguaje y el habla

El habla y el lenguaje parecen tener su origen en un tiempo que puede ir de 35.000 a 40.000 años atrás, entre seres que físicamente se parecía a lo seres humanos de nuestros días.

Este importante avance significó una mayor y mejor posibilidad de transmitir las experiencias, tanto para la supervivencia como para aumentar la capacidad de razonar y entender las cosas.

El cambio en la comunicación por el habla y el lenguaje hizo posibles vertiginosas modificaciones de la existencia humana a la vez que las sociedades de distintas partes del mundo hacían la transición desde un sistema de vida basado en la caza y la recolección, al desarrollo de las grandes civilizaciones clásicas.

- Era de la escritura

Los primeros intentos de registrar información duradera fueron las representaciones mediante dibujos, de animales y escenas de caza sobre piedra. De allí se fue extrapolando a diversas culturas y pueblos muy antiguos como Sumeria, Egipto y Mesopotamia.

La escritura alfabética llegó en menos de mil años y alcanzó muy pronto una gran popularidad, llegando al cabo de algunos siglos a Grecia. Ello permitió un notable avance en diversas áreas, como las ciencias, las artes, la política o la religión.

Igualmente el descubrimiento de un papiro con papel durable permitió la portabilidad de los escritos y el desarrollo de la escritura más fluida y rápida.

- Era de las letras de molde

El desarrollo de la impresión es uno de los mayores logros de la humanidad, resultado directo del avance de la escritura. Ello debido a que permitió reproducir con gran precisión cientos y miles de copias de libros. La imprenta es el resultado concreto, y también será abordada en esta investigación.

Ligado a esto, comenzó la difusión de la lectura y la escritura. Un ejemplo de ello es la traducción a distintos idiomas de la Biblia, la cual antes sólo estaba disponible en latín.

En esta era se dieron los primeros pasos para crear los medios de comunicación, siendo su génesis el periódico. Ello permitió entregar a la comunidad ideas e informaciones sobre lo que sucedía en su comunidad.

En resumen y recogiendo un concepto amplio, la comunicación es un fenómeno psicosocial básico en el hombre, que en la medida que se desarrolla, va adquiriendo mayores necesidades y nuevos procesos para satisfacerlas, por medio de un constante desarrollo de aprendizaje. Una de las herramientas que el ser humano utiliza para satisfacer estas necesidades son los elementos de comunicación adquiridos a lo largo de su vida (Rivadeneira. 1995:34).

Igualmente se analiza como “un proceso, considerando acontecimientos y relaciones, dinámico y cambiante, que implica a menudo una interdependencia de acción (fuente) y reacción (receptor)”. (Berlo, David. 1969:86).

3.1.2 Modelos de Comunicación

Miguel Rodrigo Alsina, define modelo como “construcciones racionales, constructos, que para ser eficaces no sólo deben ser contruidos para representar isomórficamente ciertos factores abstractos de un conjunto de fenómenos empíricos, sino que además deben corresponder a una teoría validada de este conjunto de fenómenos”.

Agrega además que la función principal es explicativa, aunque siempre será una explicación parcial del fenómeno comunicativo. (1995:19-21)

En las primeras décadas del siglo XX, se forja la “teoría de la aguja hipodérmica”, la cual otorga poder de influencia atribuida a los medios masivos de comunicación y de las concepciones de las masas. Se creía que era capaz de moldear directamente la opinión pública y lograr que las masas adoptaran casi cualquier punto de vista que el comunicador se propusiera. (Lozano, J. 1996:43)

Esta percepción sobre los medios no se acaba, llevando a estudiosos de las comunicaciones a comenzar los análisis sobre los efectos que tienen los mensajes sobre los receptores. Se pone énfasis en los medios existentes (prensa, radio y cine), que se indicaba que poseían un gran poder sobre las audiencias.

Bajo ese contexto histórico, se explica el enorme interés por el estudio de la propaganda política.

Harold Dwight Lasswell estableció el primer modelo comunicativo de investigación en 1948. Es básicamente descriptivo, cuya finalidad es establecer los ámbitos de análisis de los actos comunicativos y de clara influencia conductivista (estímulo/respuesta).

El modelo o paradigma indica que para describir un acto de comunicación hay que contestar a las siguientes preguntas: ¿Quién dice qué, en qué canal, a quién y con qué efecto? (Alsina, M. 1995:39)

Gráficamente es:

**Quién ----> dice qué ----> en qué canal----> a quién ---> con qué efecto
(Comunicador ----> mensaje ---> medio ---> receptor ---> efecto)**

Esta fórmula se usa para estructurar los estudios de comunicación. A cada una de las preguntas corresponde un tipo de análisis particular.

1. Quién: estudios de control
2. Dice qué: análisis de contenido
3. En qué canal: análisis de los medios
4. A quién: análisis de la audiencia
5. Con qué efecto: análisis de los efectos.

La interrelación entre estas preguntas permitirá conocer analíticamente las áreas comunicativas. En consecuencia, con el paradigma lasswelliano se posibilitan unos juegos combinatorios cuyas finalidades y objetivos se aplicarán con ulterioridad a la política y a la propaganda. Para Lasswell, la comunicación tecnológica comportará un conjunto de funciones como son:

- a) La supervisión o vigilancia del entorno.
- b) La correlación de las distintas partes de la sociedad en su respuesta al entorno.
- c) Y la transmisión de la herencia social de una generación a otra.

Lasswell es considerado uno de los iniciadores del estudio de la propaganda y en el estudio de comunicadores políticos influyentes. (Alsina, M. 1995:39).

Alsina también cita al estadounidense Harold Lasswell, quien perfila la comunicación de masas como un instrumento de la propaganda política; como un acto, más que un proceso, que en los años 30 y 40 resaltaba como una actividad estratégica y novedosa.

Señala además que la iniciativa de comunicar –según Lasswell- pertenece al emisor y los efectos recaen exclusivamente en el público, de modo que el flujo de información es unidireccional. De ahí se derivan tres consecuencias: la intencionalidad manipuladora del emisor, la prepotencia del emisor por tener en sus manos todo el poder de informar y la impotencia del receptor.

Este esquema de comunicación, tal como señala Edison Otero (1998:29) más que un mero recurso descriptivo para organizar la investigación, la fórmula da por hecho que hay “efectos” de la comunicación y no lo plantea como un problema.

Sobre ese punto existen divergencias de opinión, ya que la unidireccionalidad del modelo tanto a nivel de comunicación interpersonal y masiva, carece de feedback, elemento que se considera muy importante en el proceso comunicativo.

Por su parte la semiótica moderna difiere en que el mensaje y el receptor sean entidades separadas e independientes.

En conclusión el modelo nos dice que la radio, el cine y el periódico son meros medios para un fin, que es la transmisión de contenidos o mensajes. (Otero. 1998:36)

3.1.3 Comunicación de masas

El término “Comunicación de Masas” fue acuñado a finales de la década de los 30. Janowitz (1968) -citado por McQuail (2000)- señala que “incluye las instituciones y técnicas mediante las cuales unos grupos especializados emplean artilugios tecnológicos (prensa, radio, cine, etc.) para diseminar contenidos simbólicos a públicos de muy amplia naturaleza, heterogéneos y sumamente dispersos”. Por su parte “masa” connota un gran volumen, ámbito o extensión (en términos de gente o de producción).

La comunicación de masas es la que, partiendo de un emisor, tiene como receptor a una masa. Mientras en la comunicación interpersonal existe algún tipo de vínculo extracomunicativo entre emisor y receptor, en la comunicación de masas este vínculo no existe. (McQuail, Denis. 1983)

Asimismo McQuail agrega que “éstos comparten la vida cotidiana de las personas, tanto a nivel individual como familiar (...) son una fuente importante de definiciones e imágenes de la realidad social; y así mismo, un lugar donde se construye, almacena y expresa de manera mas visible la cultura y los valores cambiantes de las sociedades y grupos humanos” (McQuail, D. 2000:28).

Por su parte Böckelmann señala que, “la comunicación de masas puede comprender la transmisión de significados significativos de dominio general de contenidos de actualidad, de distracción o bien instructivos dirigidos a un conjunto de receptores, incontables para el comunicador heterogéneo, anónimo, pero no aislado socialmente, con ayuda de un montaje técnico”. (Obando y Parra. 2000:10 citado por Muñoz y Ríos. 2001:31).

Los rasgos más importantes de los medios de comunicación de masas (McQuail. 1983 citado por Rivera, M. 2000) son:

- a) Producen y distribuyen “conocimientos”: información, ideas, cultura.
- b) Proporcionan canales para relacionar a unas personas con otras: emisores con receptores, individuos de la audiencia con otros individuos también de audiencias; cualquier persona de la sociedad y con las demás instituciones que la componen.
- c) Operan casi exclusivamente en la esfera pública y constituyen una institución abierta en la que todos pueden participar como receptores y, en determinadas condiciones, también como emisores. Los medios de comunicación tienen asimismo carácter público en la medida en que se ocupan sobre cuestiones sobre las que existe opinión pública o bien puede crearse. Es decir, asuntos que no son personales o privados, ni tampoco destinados exclusivamente a especialistas o científicos.
- d) La participación como público en los medios de comunicación es en esencia voluntaria. Este carácter voluntario conlleva la asociación del uso de los medios de comunicación con el ocio y el tiempo libre y su distanciamiento del trabajo y las obligaciones.
- e) Están ligados a la industria y a su mercado a través de su dependencia del trabajo, la tecnología y el necesario financiamiento.

- f) Están siempre vinculados de una u otra manera al poder estatal a través de mecanismos jurídicos e ideas legitimadoras que varían de una sociedad a otra. Pese a estas variaciones, en todas partes se cuenta con que los medios de comunicación masivos satisfagan ciertas necesidades colectivas de información, educación y entretenimiento.

Para que esta comunicación sea posible son necesarios medios mucho más sofisticados que en la comunicación interpersonal. A raíz del desarrollo tecnológico de estos medios, se han dado saltos cualitativos de gran repercusión social, desde la simple imprenta, hasta los modernos sistemas de comunicación que permiten las nuevas tecnologías de la información. No obstante, los grandes avances se han dado en el siglo XX, coincidiendo con el paso de la sociedad industrial a la sociedad postindustrial: radio, cine, música grabada, televisión. La historia de los medios de comunicación de masas es el fruto de una compleja interrelación entre tecnología, situación socioeconómica, necesidades y relaciones sociales. (McQuail, Denis. 1983)

A juicio de McQuail, los rasgos más importantes de los medios de comunicación de masas son: (citado por Solís, C. 2003)

- a) Producen y distribuyen conocimientos: información, ideas, cultura.
- b) Proporcionan canales para relacionar a unas personas con otras: emisores con receptores, individuos de las audiencias con otros individuos también de la audiencia; cualquier persona con su sociedad y con la demás instituciones que la componen.
- c) Operan casi exclusivamente en la esfera pública y constituyen una institución abierta en la que todos pueden participar como receptores y, en determinadas condiciones, también como emisores. Los medios de comunicación tienen asimismo carácter público en la medida en que se ocupan de cuestiones sobre las que existe opinión pública o bien puede crearse. Es decir, asuntos que no son personales o privados, ni tampoco destinados exclusivamente a especialistas o científicos.

- d) La participación como público en los medios de comunicación es en esencia voluntaria. Este carácter voluntario conlleva la asociación del uso de los medios de comunicación con ocio y el tiempo libre y su distanciamiento del trabajo y las obligaciones.
- e) Están ligados a la industria y a su mercado a través de su dependencia del trabajo, la tecnología y el necesario financiamiento.
- f) Están siempre vinculados de una u otra forma al poder estatal a través de mecanismos jurídicos e ideas legitimadoras que varían de una sociedad a otra.

3.1.3.1 Agenda Setting

“La Agenda Setting partió del estudio de la comunicación política que centró el interés por el análisis de los efectos de la comunicación de masas que no resultaban de un proceso de persuasión, sino de la presencia pública de ciertas informaciones/ conocimientos sobre el entorno”. (Saperas:1987 en Muñoz y Ríos: 2001, Tesis)

Mauro Wolf señala que “los media, al describir y precisar la realidad externa, presentan al público una lista de todo aquello en torno a lo que tener una opinión y discutir. El presupuesto fundamental de la Agenda Setting es que la comprensión que tiene la gente de gran parte de la realidad social es modificada por los media”.

Para Giovanni Sartori en las democracias actuales los medios de comunicación cumplen un papel fundamental en la formación de la opinión pública. Y eso se produce por ciertas nociones, como la de selección de noticias (gatekeeping), establecimiento del orden de prioridades y términos de referencia en la transmisión de noticias (agenda setting), de la función de custodia para evitar la corrupción y el abuso, de la desviación y/o distorsión prismática y otras similares, se aplican fundamentalmente a la actuación y a su impacto. (Sartori, G. 1988)

3.2 LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Sin lugar a dudas el trascendental avance tecnológico que significó la imprenta fue la causa y fundamento de la prensa contemporánea. Además junto a ella también el surgimiento de los medios de comunicación.

“Los mass media se han convertido, así, en una característica estructural y estructurante del espacio público moderno. Como muy bien resumía Marshall McLuhan en su conocida frase ‘el medio es el mensaje’, el factor fundamental de la comunicación ya no son los contenidos transmitidos sino los medios a través de los que se transmiten, los cuales determinan los modos de pensar y actuar de la propia sociedad (McLuhan, 1980)” (Benedicto, 1992:264 en Ortega: s.f).

Clasificación de los medios

Una clasificación genérica de los medios, permite distinguir tres grupos: (Rivera, M. 2000)

1. Los que transmiten mensajes por medio de la palabra impresa: periódicos, revistas, libros populares, folletos, carteles, volantes y otros.
2. Los que transmiten mensajes por vía oral: la radio y las grabaciones.
3. Los que transmiten mensajes de carácter audiovisual: la televisión y el cine

Y a ellos se debe agregar Internet, que tiene una mezcla de todos los anteriores y que su soporte es electrónico.

Los denominados medios de comunicación desde sus distintos formatos y estilos, entregan a sus audiencias una percepción de la realidad y del mundo que nos rodea.

3.2.1 Nace la imprenta

Aunque la imprenta -incluyendo los tipos móviles- ya se conocían en China varios siglos antes, fue en 1450 cuando el artesano de Maguncia, Alemania Juan Gutemberg redescubrió los tipos móviles. (Santibáñez, A. 2000:42)

Consistía principalmente en matrices con aleación de metales, lo que permitió rasgos más finos e impresiones en mayor calidad. Su primer libro impreso, trabajo que se estima duro varios años, fue una Biblia, plasmada con caracteres de metal y tinta negra muy brillante. La primera copia se encontró en la biblioteca del cardenal Mazarino, en París. Estaba en latín y tenía una extensión de 1.300 páginas, dividida en dos columnas. (Santibáñez, A. 2000:43)

“Desde el primer momento la imprenta alcanza una importancia considerable en la vida de los pueblos, facilitando la rápida difusión de las ideas y de la cultura”. (Valdebenito, A. 1956:11)

Según indica Valdebenito, en Chile la primera imprenta fue muy rudimentaria y sólo apta para realizar pequeños trabajos, llegó en el año 1747 traída por el jesuita Carlos Haimhausen. Agrega que fray Camilo Henríquez fue sólo el fundador de la prensa chilena –no quien primero la utilizó-, y publicó en 1812 los periódicos “La Aurora” y en seguida “El Monitor Araucano”.

“El desarrollo e importancia alcanzados por la prensa contemporánea, incluso en Chile, está en relación directa con el perfeccionamiento técnico de la imprenta, de los medios de comunicación la larga distancia y con el grado de progreso material e intelectual de la humanidad”. (Valdebenito, A. 1956:15)

3.2.2 El periódico

El resultado concreto de la imprenta es sin duda el periódico. Dicha palabra no indica exactamente que la publicación que así se denomina sea diaria. Sin embargo se ha

asimilado a publicaciones escritas que circulan cada día, cada semana y cada mes, por períodos. (Alcalde, A. 1981:37)

Una definición clásica es la que ofrece E. Dovifat “el periódico es el instrumento que da los acontecimientos más recientes en los más cortos y regulares períodos a la más amplia circulación”. (citado por Canga, Jesús. 1994:16)

Es conocido igualmente como “diario”, acepción utilizada comúnmente como expresión de un mismo producto informativo impreso. Dicho medio de comunicación entrega informaciones cotidianas, lo que permite que la población se entere de noticias y de lo que sucede en su entorno.

Según señala Abraham Santibáñez, la publicación periódica más antigua es “La Gaceta de Pekín”, que comenzó en China el año 618 durante la dinastía Tang, continuando con diversos nombres hasta 1911. (Santibáñez, A. 2000)

Y agrega Alfonso Valdebenito, “era de más o menos 40 páginas, circulaban manuscritas en la capital y en provincias y contenían gran cantidad de noticias e informaciones importantes y curiosas, como ser, recomendaciones para ascensos de funcionarios, acusaciones contra otros y recompensas otorgadas”. (Valdebenito, A. 1956:10)

Santibáñez señala que el periódico impreso más antiguo es el “Nieuwe Tijdingen”, de Amberes, Bélgica. Aunque casi simultáneamente comenzaron a editarse otras publicaciones en Francia, Holanda e Inglaterra.

Por su parte Valdebenito señala en su obra “Historia del periodismo chileno”, que la publicación de carácter periodístico más antigua, surgida después de la imprenta, fue el “Mercure François”. Se trataba de un anuario de historia que se publicó en París el año 1606. (Valdebenito, A. 1956:12)

El 30 de mayo de 1631 –indica Santibáñez- el francés Theophraste Renaudot editó en París la “Gazeta” o “Gazette de France”, diario de cierto carácter oficial de la dinastía

gala, que se le atribuye la incorporación de artículos del propio Luis XIII. Y complementa Valdebenito que se considera que su verdadero inspirador fue el Cardenal de Richelieu, quien trató por este medio de defender su obra política: la creación del Estado jurídico, de la Nación-Estado.

En tanto, el periodismo político propiamente tal se inicia en España, con la aparición del “Diario de Barcelona”, el 2 de octubre de 1792. (Valdebenito, A. 1956:13)

Para Valdebenito, la verdadera importancia de la prensa se dio en el siglo XVIII, cuando se logró periodicidad en las publicaciones y una verdadera influencia sobre la opinión pública.

En ese contexto, el diario más antiguo es “Le Journal de París”, que apareció el 1 de enero del año 1777. (Santibáñez, A. 2000:44)

Pero no todos los medios escritos existentes eran de corte formal, también existían otros más informales. Es así como surge el denominado Pasquín, que se define como: “escrito anónimo que se fija en sitio público, con expresiones satíricas contra el gobierno o contra una persona particular o corporación determinada. Diario, semanario o revista con artículos e ilustraciones de mala calidad y de carácter sensacionalista y calumnioso”. (Valdebenito, A. 1956)

Su origen radica en el gladiador romano Pasquino, quien era uno de los ídolos del pueblo que presenciaba las lides del Coliseo. Muchos de sus rivales cayeron para siempre bajo la estocadas de su puñal certero y la furia de sus armas invencibles, pero se trataba de una gloria efímera que no debería resistir el paso de unos pocos años después de su muerte. A la muerte de Pasquino, el gobierno imperial erigió una estatua en su homenaje. Por alguna razón, por aquella época se hizo costumbre fijar libelos o escritos satíricos en el pedestal de la estatua de Pasquino. Con el paso de los años, el nombre del implacable gladiador se convirtió, en italiano, en sinónimo de las sátiras al poder establecido y los escritos de contestatarios. Con el desarrollo de la prensa en la época contemporánea, la palabra italiana pasquino, que llegó al español como pasquín, pasó a designar a los diarios sensacionalistas y, generalmente, calumniosos.

Funciones

Para Carmen Alcalde (1981:41), las funciones de un periódico pueden resumirse en cuatro puntos:

1. Suministrar noticias.
2. Suministrar explicaciones y comentarios sobre las noticias que produce.
3. Entretener y divertir al lector con otros aditivos que no tienen, en principio, ni la radio y la televisión.
4. Hacer la función de vehículo publicitario.

Las noticias, ingrediente primordial de los periódicos, tienen distintos grados de interés para el lector. Al respecto el norteamericano Carl Warren (en Alcalde, A. 1981:42), redactó un decálogo para la valoración del interés de la noticia:

6. Actualidad: Cuanto más “fresca” es la noticia más interesante resulta. Tanto referida al momento de producirse como al hecho de descubrirla.
7. Proximidad: Puede ser del punto de vista geográfico como también a lo que atañe al lector en cuanto a profesión, situación social; edad, sexo, religión, etc.
8. Amplio campo de incidencia: Si sus consecuencias redundan en un campo de muchos “interesados”.
9. Resonancia pública: Incidencia en personalidades populares o famosas (campo político, artístico, deportivo, etc.)
10. Dramatismo: Noticias que conmueven, que producen fuerte emoción, risa o llanto.
11. Curiosidad: El público quiere maravillarse, recibir noticias extravagantes.

12. Conflictividad: Presencia de rivalidad (política, artística, deportiva, etc) en la que el lector puede tomar parte y enjuiciarla según su propio prisma.
13. Amor: Debido a que es uno de los mayores condicionamientos de la raza humana.
14. Interés humano: Las noticias que pueden conmover al lector según sus propios sentimientos, pudiendo desencadenar en el lector ciertos sentimientos de solidaridad, repulsión, admiración, ternura, etc.
15. Progreso: Todos los acontecimientos que contribuyen al avance de la sociedad, al quehacer de su historia. (avances científicos, nuevos medicamentos, etc.)

Pero no sólo lo que se publica (las noticias, contenido) tiene importancia, sino que donde y cómo se hace, para influir en el lector. Al respecto, Luka Branjinovic señala que “el éxito de una publicación escrita no se basa solamente en difundir buenas noticias, en publicar brillantes comentarios y excelentes fotografías, sino también en la presentación gráfica que de todo ese material se haga”. (citado por Canga, Jesús 1994:16)

Clasificación

Para María Teresa Rivera y Paola Rojos, las clasificaciones más usuales del periódico se hacen atendiendo a las siguientes referencias: (Rivera, M. 2000)

- a) Periodicidad: aparición diaria; interdiarios que se publican día por medio o con otra frecuencia y semanales.
- b) Origen y circulación: nacionales y locales, institucionales o gremiales, privados o estatales; y matutinos, meridianos, vespertinos y nocturnos.
- c) Formato: estándar o tabloides
- d) Contenidos: ideológicos, de noticias y especializados.

3.2.2.1 Estructura y forma

Todo periódico o diario tiene su propio estilo y diseño. Para ello se requiere la concepción de una forma de exponer las distintas noticias, desde el punto de vista visual. Para entender esto es importante conocer algunos conceptos utilizados: (Canga, Jesús 1994:16)

1. *Diseño*: Ordenación de todo el material redaccional que conforma la morfología de un diario, mediante la utilización de determinados recursos tipográficos y gráficos, y que hacen del periódico un producto moderno, expresivo y visual.
2. *Diagramación*: Dar forma estética a la información, ilustración y publicidad antes de pasar al proceso de impresión. Igualmente es la ordenación y valoración de todo el material redaccional –textos, ilustraciones y anuncios- que conforman la estructura de un diario.
3. *Maquetación y confección*: La *maqueta* se refiere a la disposición de todos los elementos gráficos en la página, la cual puede variar día a día, pero respetando el estilo general o diseño. En tanto la *confección* da cuenta del montaje o ajuste del material gráfico sobre la página, de acuerdo a unos bocetos o instrucciones previamente realizados.
4. *Paginación y Compaginación*: El primero se refiere a la numeración o foliación de las páginas de un medio impreso. Incluye también la división ordenada por secciones de las páginas de un diario, el número total de páginas que llevará el diario ese día y el número de páginas que ha de asignarse a cada sección. Y el término *compaginación* abarca algo más que el diseño o diagramación. Influido directamente por los avances tecnológicos, se podría decir que es el conjunto de las tareas de diagramación, montaje/confección y composición.

Junto con ello, es necesario mencionar que la página de un periódico se divide en grupos iguales denominados columnas, cuyo fin es la organización del material tipográfico de forma coherente sobre la página (Canga, 1994:67). El autor señala que la

columna se puede definir como un bloque de texto seguido, de una anchura fija y única (medida), y que está separada de otros bloques similares.

3.2.2.2 Línea editorial

No es fácil decir claramente cuáles son los ideales o visiones que poseen los periódicos, especialmente en Chile. Esto está implícito en la dirección que imponen sus propietarios y ejecutivos.

Esa “visión” de la realidad es la que plasman los periodistas en los periódicos, cuyo resultado concreto son los escritos que se publican.

En tal contexto, Solís y Venegas (2003:17) recogen una acepción de Bagdikian quien señala que: “el análisis crítico de los procesos de producción de noticias está íntimamente relacionado con los poderes e ideologías que sustentan la organización que las produce. (...) Para la prensa occidental en su mayor parte, dicha relación es compleja, pero realmente transparente”.

3.2.2.3 En Chile

Según indica Alfonso Valdebenito, la prensa chilena aparece muy tarde en relación con la de los demás colonias españolas en América. (Valdebenito, A. 1956)

La “Aurora de Chile”, periódico fundado por fray Camilo Henríquez, fue el primero que se imprimió y editó en nuestro país, el 12 de febrero de 1812. (Santibáñez, A. 2000:44)

Era de carácter ministerial y político, con una influencia determinante en el desarrollo del movimiento revolucionario de emancipación nacional. Fue financiado por el gobierno, tanto la imprenta como su instalación. En sus 58 números que duró –hasta el 1 de abril de 1813- ciudadanos como Camilo Henríquez, Manuel de Salas, Juan Egaña,

Manuel José Gandarillas y otros patriotas, plasmaron con su pluma los ideales separatistas. (Valdebenito, A. 1956)

Sin lugar a dudas, su motivación y objetivo principal era difundir ideas más que informaciones tal como las conocemos hoy.

Desde la publicación de “La Aurora de Chile” y “El Monitor Araucano” (publicación que sucedió al primero), existía conciencia de la influencia que ejercía sobre la población este tipo de medios. Es así como “qué decir” o “qué no decir”, cobraba gran valor.

Valdebenito cita a fray Camilo Henríquez, quien en 1814 dijo “la necesidad y las circunstancias que todos conocen, ocultaron al público muchas noticias interesantes... este silencio contribuyó a la tranquilidad interior”. (Valdebenito, A. 1956)

El desarrollo de la prensa desde el gran impulso que significó La Aurora de Chile, fue constante. Es así como nacen nuevos periódicos y mejora la calidad de las imprentas y el papel que se utiliza. A modo de resumen, se indican algunos periódicos que circularon en Chile y su fecha de fundación: (Valdebenito, A. 1956)

1. La Aurora de Chile (12 febrero de 1812)
2. El Monitor Araucano (6 abril de 1813)
3. El Semanario Republicano” (agosto 1813)
4. La Gaceta del Gobierno de Chile (1814)
5. La Gaceta Ministerial de Chile (1817)
6. El Clamor de la Patria (1817)
7. El Argos de Chile (1818)
8. El Telégrafo (1819)
9. El Mercurio de Chile (1820)
10. El Correo de Arauco (1824)
11. El Telégrafo Mercantil y Político (3 de octubre de 1826)
12. El Valdiviano Federal (1 de diciembre de 1821)
13. El Mercurio de Valparaíso (12 de septiembre de 1827)
14. El Hambriento (2 de diciembre de 1827)

15. El Canalla (1827)
16. El Sufragante (1827)
17. El Araucano (17 de septiembre de 1830)
18. El Republicano (1836)
19. El Nacional (1836)
20. La Aurora (1836)
21. Paz Perpetua a los Chilenos (1836)
22. El Intérprete (1836)
23. El Barómetro Chileno (1836)
24. El Philopolita (1836)
25. El Farol (1836)
26. El Diablo Político (18 de junio de 1839)
27. Guerra a la Tiranía (1840)

Y otro dato muy importante para la prensa nacional, se refiere a la circulación de los diarios (todos los días, tal como los conocemos hoy). Allí destaca El Mercurio de Valparaíso, desde 1829 y el primero que circuló en la capital el 10 de noviembre de 1842 llamado “El Progreso”.

3.2.3 Géneros Periodísticos

“Los géneros periodísticos son, en efecto las diferentes modalidades de creación lingüística destinadas a ser canalizadas a través de cualquier medio de difusión colectiva y con ánimo de atender a los dos grandes objetivos de la información de actualidad: el relato de acontecimientos y el juicio valorativo que provocan tales acontecimientos”. (Martínez, J. 2001:213)

El mismo autor indica que esta clasificación aparece vinculada originalmente a la prensa escrita, pero transplantada a los otros medios existentes.

Tradicionalmente se estudia que los géneros periodísticos son tres: *informativo*, *interpretativo* y *de opinión*.

En tal sentido, Hunter y Ramos citan a Juan Gutiérrez quien explica que “los géneros son modelos comunicacionales de captar y traducir la realidad. Las reglas por las que se rigen son bastante flexibles y admiten muchas variedades. Lo fundamental, sin embargo, es que cada uno de ellos cumple una función distinta y cubre un sector de este amplio arco que va de la noticia a la editorial”. (Hunter, R.- Ramos, A. 2003).

- **Informativo:** Es el género fundamental del periodismo, el que nutre a todos los demás y cuyo propósito único es dar a conocer los hechos de interés colectivo (Leñero y Marín, 1986:40). Según estos autores, aquí no hay opiniones sólo información pura del hecho tal como ocurrió. Por su parte no hay valoración ni calificación por parte del periodista, sino es el receptor quien saca sus propias conclusiones. Se expresa en tres formatos: *nota informativa, entrevista y reportaje*.
- **Interpretativo:** También denominado periodismo de explicación o en profundidad, se presenta como una evolución interna del periodismo informativo (Martinez, J. 2001). Básicamente se fundamenta en la relación con dos niveles informativos: el de la rapidez de la transmisión de la noticia y el de la valoración explicativa de la misma. Tiene como formato: *el reportaje, crónica y entrevistas*. Obando y Parra (2002:49) señalan que aquí el periodista no sólo tiene una mayor libertad literaria para estructurar y redactar sobre el tema o personaje del cual escribe, sino, además, puede comparar, describir libremente, interpretar y emitir juicios.
- **Opinión:** Se da fundamentalmente a través de columnas o editoriales, donde se expresa abiertamente una preferencia o posición. En muchas ocasiones es abordada por especialistas o personas externas al medio.

Por su parte el destacado académico español José Luis Martínez Albertos (2001:268), entrega una visión con matices respecto a esta tradicional clasificación. Señala que en España y atendiendo a una realidad más variada que en los países anglosajones se detectan cuatro géneros periodísticos: *Información, Reportaje, Crónica y Artículo*.

Agrega que el orden indicado en esta clasificación, señala también el grado decreciente de vinculación de cada género al hecho comprobable que se pretende comunicar; es decir, la *noticia*. Además, cada uno de estos cuatro géneros tiene su propia técnica de trabajo.

Para Martínez Albertos las características de esos cuatro géneros son (2001:271-273):

- La información

- a) Es la misma noticia en sus elementos básicos –lead-, acompañada de sus circunstancias explicativas.
- b) Es ocasional, no se remite, no tiene continuidad normalmente.
- c) Su estilo literario es sobrio y escueto, rigurosamente objetivo. No hay sitio para el yo del periodista.
- d) Es un género escrito por un reportero o reelaborado por su redactor.

- El reportaje

- a) Es una explicación de hechos actuales que ya no son estrictamente noticia – aunque a veces sí pueden serlo-. Intenta explicar el ser de los hechos y sus circunstancias explicativas.
- b) Es también ocasional, no se repite, no tiene continuidad en el periódico. Un serial es, en realidad, un reportaje único publicado en varios días.
- c) Estilo narrativo muy creativo y creador. Pero tampoco es aconsejable que el periodista emita continuamente juicios propios, sino que, por el contrario, debe objetivar su pensamiento.
- d) Es un género escrito por reportero. Son modalidades también la entrevista y la encuesta.

- La Crónica

- a) Narración directa e inmediata de una noticia con ciertos elementos valorativos, que siempre deben ser secundarios respecto a la narración del hecho en sí. Intenta reflejar lo acaecido entre dos fechas: de ahí le viene su origen etimológico en la Historia de la Literatura.
- b) Supone una cierta continuidad, por la prensa que escribe (crónica del extranjero...), por el tema tratado (crónica judicial, social, local...) por el ambiente (crónica viajera, de enviado especial...). Esta continuidad y regularidad se opone al carácter ocasional de los anteriores géneros.
- c) Estilo literario directo y llano, esencialmente objetivo, pero que al mismo tiempo debe plasmar la personalidad literaria del periodista.
- d) Género realizado por un reportero, bien en la sede de la redacción –cronista local, judicial, político-, bien destacado en otra ciudad diferente de aquella en donde está la Redacción de forma permanente –corresponsal fijo- o de modo transitorio: enviado especial, cronista viajero, etc.

- El artículo o comentario

- a) Exposición de ideas y de juicios valorativos suscitados a propósito de hechos que han sido noticia más o menos recientes. El llamado artículo doctrinario o de fondo –es decir, aquel no vinculado a una noticia que todavía está en el ambiente- tiende a desaparecer del periodismo moderno. Por el contrario, en el periodismo ideológico estos artículos tenían una importancia decisiva, puesto que el propósito clave del periódico era dar doctrina, aleccionar ideológicamente al lector, viniera o no a cuento el tema con su acontecimiento actual.
- b) Puede ser ocasional o tener una periodicidad fija. Normalmente es ocasional.
- c) Estilo literario muy libre y creador, aunque algunas modalidades de artículos –los editoriales, los comentarios de política local, nacional o internacional- deben ceñirse a las normas generales del estilo informativo. No ocurre lo mismo con los artículos de ensayo, costumbristas, de humor, etc., que son géneros literarios sin una clara finalidad informativa.

- d) Género encomendado a un editorialista en sentido estricto, en cualquiera de sus variantes: comentarista de política, escritor de editoriales, crítico de cine o arte, colaborador ideológico, columnista, etc. Para esta consideración de editorialista no es preciso que la persona trabaje full-time en el periódico.

Evidentemente en esta clasificación que hace Martínez Albertos, se recogen muchos de los conceptos que se encuentran presentes en la tradicional. Para este estudio sólo se considerarán como referencia, no como separación propiamente tal.

3.3 LA DEMOCRACIA

Según el Diccionario de la Lengua, de la Real Academia Española en su Vigésima segunda edición, la palabra “democracia” proviene del latín tardío *democratia*, y este del griego *δημοκρατία*.

En su primera acepción indica que es una *doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno* y en la segunda que es el *predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado*. (<http://www.rae.es> visitada el 21 de junio de 2006)

El término democracia aparece por primera vez con Herodoto y significa, traducido del griego *poder (kratos) del pueblo (demos)* (Sartori, G. 1992:27)

La socióloga Francisca Ortega señala que se asume que la democracia y específicamente la democracia representativa, es el “modo de organizar políticamente a la sociedad moderna”. Y por otra parte, se desarrollan los medios de comunicación como elementos centrales para descubrir el mundo en que estamos insertos. (Ortega, F. s.f.)

En la democracia – según el italiano Giovanni Sartori (Sartori. G. 1992)- se distinguen tres aspectos: 1) *Es un principio de legitimidad*; 2) *Sistema político llamado a resolver problemas de ejercicio (no únicamente de titularidad) del poder* y 3) *Es un ideal*.

Sobre el primer aspecto, el autor señala que la democracia como principio de legitimidad es el elemento de continuidad del hombre griego con la realidad del siglo XX.

Postula que el poder deriva del *demos*, del pueblo, es decir, que se basa sobre el consenso “verificado” (no presunto) de los ciudadanos. Agrega que la democracia no acepta auto-investiduras ni que tampoco que el poder derive de la fuerza, ya que debe ser legitimado (además de condicionado y revocado) por elecciones libres y recurrentes. Aquí se destaca que el pueblo es el titular del poder, pero que no sólo eso, sino que por sobre todo de ejercicio.

En el segundo aspecto, Sartori indica que la titularidad de la democracia y el ejercicio del poder no permiten que sea llevada directamente por los ciudadanos. Esboza la democracia representativa, que separa la titularidad del ejercicio para después vincularla por medio de los mecanismos representativos de la transmisión del poder; como el referéndum y la iniciativa legislativa popular que no obsta para que sean democracias indirectas gobernadas por representantes.

El autor A. Lijphart –citado en Sartori, G. 1992:41- divide las democracias en dos tipos: mayoritaria y consociativa. Indica que en las sociedades conflictivas es necesaria una “democracia consociativa” es decir, una gestión de la cosa pública basada en <<minorías competitivas>> (la fórmula de Calhoun) que repudian el principio mayoritario.

A modo de resumen y de acuerdo a lo que señala el destacado investigador Giovanni Sartori, la democracia es un sistema pluripartidista en el que la mayoría expresada por las elecciones gobierna en el respeto a los derechos de las minorías. Agrega que la democracia de los modernos es la democracia representativa, es decir el gobierno de los representantes del pueblo, libremente elegidos por el pueblo.

La representación es uno de los factores más gravitantes del sistema político administrativo actual. Ortega cita a Marín, quien sostiene que “la naturaleza de la representación ha sido objeto de controversia, pero más allá de ellas, un principio que cuenta con acuerdo general es que no existe representación sin elección de los gobernantes por los gobernados”. (Ortega, F. s.f.)

La misma autora cita al investigador Norberto Bobbio, quien señala que el término democracia representativa quiere decir que las deliberaciones que involucran a toda

colectividad, no son tomadas directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para ese fin.

En Chile prima este tipo de democracia, la cual lentamente está logrando su maduración, luego de pasar una crisis que derivó en el golpe de estado de 1973. Tras 17 años de quiebre, el país retomó el rumbo tradicional de su política.

3.3.1 Política y opinión pública

El término política es acuñado desde la edad antigua. Etimológicamente es “el arte de gobernar”

“Uno de los principios de la representación democrática es que los ciudadanos elijan sus representantes por medio de elecciones libres, limpias y competitivas”. (Ortega: s.f)

Es allí donde los medios de comunicación sin duda tienen un papel o rol, dado principalmente en las campañas electorales. Sobre ello varios autores han realizado estudios y llegado a diversas posiciones.

“Rafael Roncagliolo (Roncagliolo, 1995:53-54) observa el cambio en cómo los candidatos se relacionan con el electorado. La relación cara a cara y los mitines ya no son el medio ‘eficaz’ de atraer la atención de la ciudadanía, hoy en cambio, realizar una exitosa campaña electoral significa ‘marketing político, es decir, mensajes radiales, spot televisivos y avisos en los diarios y/o revistas”. (Ortega: s.f)

Para algunos autores como Giovanni Sartori (citado por Ortega) “estos cambios implican que los candidatos deban desarrollar o crear ciertas habilidades: hablar en breves unidades de sonido y olvidarse de los extensos discursos de antaño; generar oportunidades para aparecer en las noticias; utilizar música, símbolos e imágenes; y generar recursos para financiar los afiches, grabaciones de mensajes, etc.”

De acuerdo a lo señalado anteriormente y tal como indica la investigadora Francisca Ortega, del Centro de Estudios para el Desarrollo (CED) los medios de comunicación están transformando la relación que establecen los candidatos con sus electores, desvaneciéndose la relación cara a cara y adquiriendo importancia la mediatización.

La opinión pública por su parte tiene mucha relación con la política, debido a que levanta los temas de interés “político” y los acerca a la gente. Además es básico que pueda expresarse sobre temas políticos más allá del control de los gobernantes.

Es un término relativamente reciente –decenios previos a la Revolución Francesa de 1789- donde existían ilustrados que se atribuían la tarea de “difundir las luces”, formando las opiniones de un público más amplio. No existe una definición universalmente aceptada.

Sartori señala que una opinión se denomina pública no sólo porque es *del* público (difundida entre muchos, o entre los más), sino también porque afecta a objetos y materias que son de *naturaleza pública*: el interés general, el bien común, y en esencia, la *res pública*.

En ese contexto, quienes nos gobiernan y cómo lo hacen o harán es muy relevante para la ciudadanía. Y es justamente a ello lo que apelan los medios de comunicación, dando cabida en sus espacios de difusión.

Raúl Rivadeneira (1995), define la opinión pública como el “producto de las opiniones individuales sobre asuntos de interés común, que se origina en las formas comunicativas humanas, en procesos individuales, primero y en procesos colectivos después” (Rivadeneira, 1995:127)

“Es evidente que los medios de comunicación cumplen un rol en la formación de la opinión pública, sin embargo existen agentes mediatizadores de una relación directa: líderes locales, parcialidad de los medios, grupos de referencia, etc. Además, para que

puedan formar a la opinión pública deben ser imparciales, jugar limpio y fomentar una opinión pública autónoma”. (Ortega: s.f)

M.L.De Fleur (en Godoy, A. 2004), habla de la injerencia de los medios de comunicación en la opinión pública y menciona tres formas en que los medios pueden influir en la formación de la misma:

- El contenido de la comunicación masiva puede reforzar las pautas existentes y conducir a la gente a creer que determinadas formas sociales son apoyadas por la sociedad.
- Los medios pueden crear nuevas convicciones compartidas con respecto a los tópicos en los cuales el público ha tenido poca experiencia previa.
- Pueden cambiar normas preexistentes y, por tanto, llevar a la gente de una forma de compartimiento a otra.

El nexo constituyente entre opinión pública y democracia es totalmente evidente: la primera es el fundamento esencial y operativa de la segunda. Para ejercer la soberanía popular el pueblo debe poseer y expresar un *contenido*, dado precisamente en la opinión pública, la cual proporciona sustancia y operatividad. (Sartori, G. 1992)

Sartori cita a Berelson para indicar la relación que existe entre opinión pública y comportamiento de voto: “para muchos electores las preferencias políticas son algo muy parecido a los gustos culturales... Ambos despliegan estabilidad y resistencia al cambio en los individuos particulares, pero flexibilidad y ajustamiento generacional en la sociedad en su conjunto. Ambos incluyen sentimientos y disposiciones más que preferencias razonadas”.

En este punto cabe preguntarse: ¿tienen efectos los mass media en la selección de voto?

Sobre ello, Francisca Ortega recoge la visión de los destacados investigadores Jack McLeod, Gerald Kosicki y Douglas McLeod. Ellos postulan que el *priming* afecta la selección del voto, es decir, la exposición que se da a un cierto tipo de contenido de

mensaje activaría un concepto, que tendría una alta probabilidad de ser revivido en la mente. De esta forma, los spots publicitarios o informaciones acerca de los programas de los candidatos podrían determinar la forma en que se vota, ya que estas noticias permitirían diferenciar a los candidatos y elegir entre ellos. (Ortega, F. s.f.)

Pero ello no siempre sucede, debido a que muchas veces los temas relevantes que se centran en los medios de comunicación no son precisamente la discusión de ideas y programas. Lo cual provocaría un electorado menos informado y menos interesado en expresar su voto en las urnas.

Otra arista sobre este tema es que los medios afectan positivamente las discusiones interpersonales acerca de las campañas electorales. Esto provoca que se cree discusión entre las personas, que despierta el interés por involucrarse de las decisiones.

3.3.2 Los partidos políticos en Chile

De acuerdo a lo indicado en la ley N° 18.603, los partidos políticos son asociaciones voluntarias dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional. (www.servel.cl)

En la actualidad existen nueve colectividades políticas inscritas en el Registro de Partidos Políticos, siete en las trece Regiones del país y cuatro, sólo en algunas de ellas. A continuación se enuncia cada uno de ellos, los detalles se pueden ver en el **Anexo N° 2**:

- Partido Comunista de Chile
- Partido Humanista

- Partido Regionalista de los Independientes
- Partido Socialista de Chile
- Unión Demócrata Independiente
- Partido Demócrata Cristiano
- Partido por la Democracia
- Partido Radical Socialdemócrata
- Renovación Nacional

La afiliación a estas entidades es relativamente fácil, ya que cualquier ciudadano inscrito en los Registros Electorales que desee pertenecer a alguna colectividad política, debe presentarse ante el Partido Político de su interés, acompañando los antecedentes que cada colectividad determine. Su afiliación es materia del propio partido quién la informará al Servicio Electoral formándose así un Duplicado del Registro General de Afiliados que conserva, en forma reservada, dicho Servicio.

En cuanto a la organización interna, los Partidos Políticos deben establecer una Directiva Central, un Consejo General, Consejos Regionales y un Tribunal Supremo. El Presidente del partido que es a su vez Presidente de la Directiva Central, tiene su representación judicial y extrajudicial.

El financiamiento y los ingresos de los partidos políticos están constituidos por las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que efectúan sus afiliados, por las donaciones, por las asignaciones testamentarias que se hagan en su favor y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio. Sólo pueden tener ingresos de origen nacional. Practican un balance por cada año calendario y en caso de no existir objeciones, se procede a su publicación en el Diario Oficial, a costa del partido.

Desde 1990 en Chile “los partidos políticos y coaliciones han sido moderados, pragmáticos y están fuertemente institucionalizados, aspectos todos muy importantes para la estabilidad democrática”. (Drake, Paul. 1999:25)

3.3.3 Coaliciones

En Chile existen dos grandes bloques políticos, dados principalmente por el sistema electoral imperante.

“El voto binominal promueve no sólo la formación de dos grandes coaliciones sino que también una convergencia hacia posiciones de centro. Los pactos electorales se han hecho más importantes, pero igual persisten partidos múltiples con identidades políticas muy fuertes”. (Drake, Paul. 1999:25)

Uno de ellos es la coalición de gobierno, de tendencia centro- izquierda llamada “Concertación de Partidos por la Democracia” y que está integrada por los partidos políticos: Democracia Cristiana (PDC), Socialista (PS), Por la Democracia (PPD) y el Radical Social Demócrata (PRSD).

La “Concertación” se forjó durante la oposición al régimen autoritario del general Augusto Pinochet, quien gobernó el país entre 1973 y 1990. Encabezó la propuesta del NO, que triunfó en el plebiscito de 1988 y que permitió una transición pacífica a la democracia, alabada en el mundo.

Desde 1990 a la fecha, Chile ha sido gobernado por cuatro mandatarios, todos pertenecientes a las filas de la Concertación. El primer Presidente de la República de la era post dictadura fue Patricio Aylwin Azócar (1990-1994) del Partido Demócrata Cristiano (PDC), posteriormente ocupó el cargo el también DC Eduardo Frei Ruiz Tagle (1994-2000), luego el socialista (PS) Ricardo Lagos Escobar (2000-2006) y en la actualidad la también socialista Michelle Bachelet Jeria, quien ocupará el cargo hasta marzo de 2010.

Los resultados de la elección municipal del año 2004, arrojaron una votación de **39,64%** para alcaldes y **40,78%** para concejales, de acuerdo al total nacional de votos emitidos.

A su vez, el bloque opositor es de tendencia centro- derecha y forma un pacto llamado “Alianza por Chile”. Lo integran los partidos Renovación Nacional (RN) y la Unión Demócrata Independiente (UDI).

Pese a no haber logrado ganar ninguna elección presidencial desde el restablecimiento de la democracia, posee una importante representación parlamentaria, muy cercana a la mitad de los cargos. A su vez, en la elección municipal del año 2004 logró a nivel nacional un **30,71%** en la votación a alcalde y **30,19%** en la de concejales, con respecto al total nacional de votos emitidos.

3.3.4 Las elecciones

El electorado es el agente que percibe el mensaje; es la meta de todos los esfuerzos y estrategias que componen la campaña electoral. El receptor de la comunicación persuasiva está formado por grupos que es necesario definir y caracterizar. (Godoy, A. 2004)

Desde la vuelta a la democracia, el país se ha visto enfrentado a varias elecciones, tanto de autoridades nacionales como locales.

“Bajo la nueva democracia, la participación, la representatividad y la actividad política en general mejoraron espectacularmente luego del período autoritario, pero eran todavía menos potentes que bajo Allende o el primer Frei. Las elecciones han sido limpias y altamente disputadas, pero carecen de desacuerdos o controversias fundamentalmente sobre temas sustantivos”. (Drake, Paul. 1999:24)

Esta visión se mantiene no sólo para las de importancia nacional, sino además para las locales.

Según indica Andrés Allamand en su artículo “Las paradojas de un legado” (en Drake, Paul. 1999:169), el diseño original de la Constitución Política de Chile de 1980 establecía que los alcaldes no eran elegidos por sufragio universal, para evitar la

demagogia y la utilización del cargo como carrera al Congreso. Se proponía un complejo sistema de nominación de los alcaldes que mezclaba elementos corporativistas con una fuerte ingerencia de funcionarios públicos. Afortunadamente para la convivencia democrática del país, nunca llegó a ser aplicado, gracias a una modificación que aprobó el Congreso Nacional en 1991. Allí se estableció la elección de alcaldes por sufragio universal en todas las comunas del país.

3.4 LAS MUNICIPALIDADES

La estructura y funciones de las municipalidades la determina la ley N° 18.695. En sus artículos 1 y 2 señala: (ver texto íntegro en Anexo N° 1)

“La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad.

Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Las municipalidades estarán constituidas por el alcalde, que será máxima autoridad, y por el concejo. Cada municipalidad contará, además, con un consejo económico y social comunal de carácter consultivo”

En Chile existen 341 municipios, distribuidos en las 13 regiones del país.

3.4.1 La Provincia de Valdivia

La Provincia de Valdivia se ubica en la Décima Región de los Lagos y su capital es la ciudad de Valdivia. Según los resultados oficiales proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), basados en el Censo del año 2002, posee una población de total de 356.396 habitantes y una superficie de 106,86 Km².

La integran doce comunas, que son regidas administrativamente por los municipios. Estas son: Valdivia, Corral, Futrono, La Unión, Lago Ranco, Lanco, Los Lagos, Máfil, Mariquina, Paillaco, Panguipulli y Río Bueno.

Desde el punto de vista de división electoral para la representación de diputados, está conformada por los distritos 53 (Corral, Lanco, Máfil, Mariquina y Valdivia) y 54 (Futrono, La Unión, Lago Ranco, Los Lagos, Paillaco, Panguipulli y Río Bueno).

En tanto, para senadores está dentro de la circunscripción 16, junto a la provincia de Osorno.

3.4.1.1 Poder local

Para contextualizar el momento y el escenario político imperante en la Provincia de Valdivia, antes de las elecciones municipales (octubre 2004) es relevante conocer la distribución de alcaldías según partidos políticos. Esta era:

- Renovación Nacional (RN): **5** (Valdivia, Corral, La Unión, Lanco y Mariquina)
- Unión Demócrata Independiente (UDI): **1** (Máfil)
- Democracia Cristiana (DC): **4** (Futrono, Lago Ranco, Paillaco y Río Bueno)
- Partido Socialista (PS): **2** (Los Lagos y Panguipulli)

Comparativamente, en la última elección de alcaldes realizada el año 2000 las fuerzas políticas o coaliciones de la Concertación y la Alianza mantenían un apoyo popular mayoritario, separadas por cerca del 10%. Es así como la distribución de votos fue la siguiente:

Pacto/Distrito	Concertación de Partidos por la Democracia		Alianza por Chile	
	Votos	%	Votos	%
Distrito 53	43.328	54,60	33.620	42,36
Distrito 54	41.472	51,93	33.876	42,42
TOTAL	84.800	53,26	67.496	42,39

Fuente: Gobierno de Chile

Esto es que en la provincia de Valdivia, la Concertación tenía un apoyo del 53,26% y en tanto la Alianza un 42,39 %.

Por tanto, para la elección del año 2004 se esperaba un escenario similar al del 2000, con la diferencia que en esta ocasión la votación de alcaldes sería independiente de la de concejales.

A nivel nacional se conformaron 5 pactos, estos fueron:

1. **Juntos Podemos** (Partido Comunista, Partido Humanista e Independientes)
2. **Alianza Por Chile** (Renovación Nacional, Unión Demócrata Independiente e Independientes)
3. **Concertación de Partidos por la Democracia** (Democracia Cristiana, Partido Socialista, Partido por la Democracia y Partido Radical Social Demócrata e Independientes).
4. **Nueva Alternativa Independiente** (Alianza Nacional de los Independientes e Independientes).
5. **Nueva Fuerza Regional** (Partido de Acción Regionalista de Chile, e Independientes).

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1 MATERIAL

Para medir la cobertura informativa que El Diario Austral de Valdivia otorgó a los candidatos a alcalde de la Provincia de Valdivia, entre el 01 de agosto y el 15 de diciembre de 2004 se realizó un estudio de caso, utilizando el análisis de contenido.

El Diario Austral de Valdivia

Antecedentes

El Diario Austral de Valdivia fue fundado el 18 de noviembre de 1982 y pertenece a la Sociedad Periodística Araucanía S.A.P., de la cadena de diarios regionales de El Mercurio. Circula en toda la provincia de Valdivia y es el único de tiraje diario que existe.

Administrativamente la empresa tiene sus oficinas centrales en la ciudad de Temuco, desde donde tiene a su cargo los diarios Austral de Valdivia, Austral de Osorno, Austral de Temuco, El Llanquihue de Puerto Montt, La Estrella de Chiloé, Renacer de Arauco, Renacer de Angol, El Sur de Concepción y Crónica de Concepción. La impresión de los cuatro primeros productos se realiza en uno de los talleres de la empresa, ubicado en la ciudad de Temuco.

Del punto de vista de administración, El Diario Austral de Valdivia se divide en dos áreas de trabajo: una comercial y otra de redacción.

En el primer caso, su función es generar el financiamiento de cada publicación, administrar los recursos operativos del medio y distribuir diariamente los ejemplares. El redactor comercial se encarga de indicar y elaborar los suplementos y páginas especiales que se incluyen en el cuerpo habitual.

Por su parte, en el área de redacción se elabora el producto periodístico. Éste corresponde al tipo tabloide con promedio de 24 páginas, a cargo de su Directora, quien

tiene como función organizar el trabajo informativo y velar por el cumplimiento de las pautas editoriales del medio.

El Diario Austral de Valdivia, está dividido en dos grandes cuerpos informativos. El cuerpo A corresponde al producto periodístico elaborado en el departamento de redacción (en Valdivia) y el cuerpo B, que es una sección común a toda la cadena y que contiene noticias nacionales e internacionales, elaborado en Valparaíso para los 20 diarios regionales. El primer cuerpo cuenta con la siguiente división: Editorial, Crónica, Deportes, Las comunas, Los barrios, Al cierre.

Junto al diario, circulan hoy diversos suplementos o revistas que constituyen un complemento a la misión tradicional del periodismo. Lunes, "Deporte Austral", recopilación deportiva y "Campo Sureño"; los días martes, miércoles, jueves y viernes, diversos suplementos según demanda de aniversarios de diversas instituciones; sábado "Valdivianas" (cada 15 días) y "Temas de sábado"; Domingo, "Reportajes del Domingo".

Como se señaló, pertenece a la cadena de diarios regionales de El Mercurio. Este a lo largo de su historia ha ejercido una gran influencia en la vida social de Chile, que va más allá del acontecer periodístico.

Rivera y Rojas (2000) citan a Hernández y Fuentes, quienes señalan que "la tradición empresarial de El Mercurio, ha marcado su peso en la línea editorial, lo que se expresa históricamente en el favorecimiento a las actividades y sectores asociados al empresariado y la economía de mercado".

El Diario Austral de Valdivia tiene una versión electrónica, disponible en Internet en la URL www.australvaldivia.cl

- Características Específicas

Periodicidad : Diaria (excepto 1° de enero y 1° de mayo)
Circulación : Lunes a domingo en toda la Provincia de Valdivia.
Papel : Diario 49 gr./m2

Formato : Tabloide = alto 33 cm. y ancho 6 columnas.
Ancho Columnas : 1 columna : 4 cm.
2 columnas : 8,5 cm.
3 columnas : 13 cm.
4 columnas : 17,3 cm.
5 columnas : 21,7 cm.
6 columnas : 26,0 cm.

En la actualidad, la organización de la parte redacción dentro del diario está dada de la siguiente forma:

Directora

VERÓNICA MORENO AGUILERA

Jefe de Informaciones

VÍCTOR PINEDA RIVEROS

Jefe de Crónica

CAMILO ARAVENA ARRIAGADA

Periodistas

ROBERT HUNTER ABURTO
JUAN C. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
SOLEDAD OJEDA GONZÁLEZ
PABLO SANTIESTEBAN SOTO
JORGE ROBLES FERNÁNDEZ
JUAN VARGAS OÑATE
DANIEL NAVARRETE
DANIEL CARRILLO
PAMELA MATUS

Gráfico

MIGUEL BUSTOS

4.2 MÉTODO

4.2.1 Metodología utilizada para la investigación

La metodología utilizada para medir la cobertura informativa que El Diario Austral de Valdivia dio a los candidatos a alcalde de la Provincia de Valdivia, fue el análisis de contenido, que para Krippendorff consiste en “evaluar ciertos fenómenos en el contexto de los datos existentes” (Krippendorff. 1990). Para esta investigación se estudiaron cuatro meses y medio (entre el 1 de agosto y el 15 de diciembre de 2004), lo que significa dos meses antes y dos y medio después de las elecciones.

El período abarcado en esta investigación, se divide en tres etapas. Esto marcado fundamentalmente por el antes, durante y después del período legal de propaganda que se le otorga a los candidatos. Es así como entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre, es previo al período legal; entre el 1 y el 31 de octubre período legal propiamente tal y finalmente entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre es posterior a ello y se pretende ver el desenlace de la cobertura en campaña.

En específico se consideraron las ediciones de El Diario Austral de Valdivia de un período que abarcó 137 días, con igual número de ediciones y 3.448 páginas. Se esas ediciones, 113 ejemplares poseían aspectos informativos que permitieron constituir criterios de categorización. Además se excluyeron los suplementos, por tener un criterio más bien comercial; al igual que los espacios de carácter publicitario, dados principalmente durante el período legal de propaganda.

4.2.2 Justificación del medio a estudiar

El Diario Austral de Valdivia es el único de circulación local que existe en la Provincia de Valdivia, que presenta las características de ser un medio que aparece todos los días y obedece a un esquema de trabajo y empresarial organizado.

Si bien es cierto también circulan otros periódicos locales como “El Valdiviano” y “El Ciudadano”, estos no tienen un tiraje significativo aún, por tratarse de medios nuevos.

4.2.3 Definición de la Metodología

De acuerdo a Bernard Berelson, el análisis de contenido es “una técnica de investigación para la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación”. Además como señala Rota y Muriel, este análisis “permite la descripción objetiva y sistemática del material que se obtiene por medio de la comunicación verbal o escrita. Su finalidad es la de permitir que el material procedente de diversas fuentes pueda ser analizado, interpretado y comparado en términos de algún denominador común”. (Muñoz, Ana; Ríos, Delia. 2001)

Por su parte Miguel Urabayen (1988:113) cita a Berelson indicando que al poseer una exigencia de *objetividad*, se debe realizar a través del análisis numérico al traducir los datos obtenidos a cifras. Debe ser *sistemático*, para poder abarcar la totalidad del contenido, respetado la limitación expresada por el término “manifiesto”; es decir, el investigador debe atenerse a lo que está en el mensaje. Por último, la *cuantificación* se refiere a la idea de que todo mensaje debe reducirse a una serie de elementos, contados y clasificados por categorías.

Por su parte Klaus Krippendorff (1990:28), la define como “técnica de investigación destinada a formular, a partir de ciertos datos, inferencias reproducibles y válidas que pueden aplicarse a su contexto”.

Tal como señalan Hunter y Ramos (2004), la diferencia de la definición de Krippendorff con respecto a la que da Berelson, radica en que el investigador no define lo que entiende por contenido. Indica dos consideraciones al respecto:

- Los mensajes no tienen un único significado que necesita ser codificado.
- No es necesario que exista coincidencia acerca de los significados.

4.2.4 Justificación del Análisis de Contenido para utilizarlo en la investigación

Se optó por el método cuantitativo del análisis de contenido, por su operatividad para estudiar y analizar de un modo objetivo la comunicación. Según Krippendorff el

proyecto de investigación para el análisis de contenido distingue varios componentes o pasos diferentes que contrastan con el ámbito empírico de otros métodos.

- El *análisis de contenido* no es una técnica intrusiva: mientras más profundo sea el sondeo del observador, los actos de medición que intervienen en el comportamiento de los fenómenos que desean estudiar crean observaciones contaminadas, según las observaciones de Heidegger.
- El *análisis de contenido* acepta material no estructurado o simbólico, lo cual permite al investigador interpretar en un solo conjunto los datos que por naturaleza están dispersos.

4.2.5 Componentes del Análisis de Contenido

Klaus Krippendorff (1990: 75) señala que el Análisis de Contenido posee varios componentes y pasos diferentes en el proceso, éstos son:

4.2.5.1 Elaboración de Datos

El dato es “una unidad de información registrada en un medio duradero, que se distingue de otros datos, puede analizarse mediante técnicas explícitas y es pertinente con respecto a un problema determinado”. (Krippendorff, K. 1990:76)

Krippendorff agrega que los datos deben entregar información teórica y de la realidad que representan. Es decir, deben ser representativos de sucesos existentes. Para ello distingue tres clases de unidades de información: *unidades de muestreo*, *unidades de registro* y *unidades de contexto*.

Unidades de análisis:

La explicación más básica se refiere a que para llevar a cabo el análisis es necesario clasificar o fragmentar la información que se posee. Krippendorff distingue tres clases de unidades de análisis:

1) Unidades de Muestreo:

Las unidades son “aquellas porciones de la realidad observada, o de la secuencia de expresiones de la lengua fuente, que se consideran independientes unas de otras. Aquí, “independientes” es sinónimo de no relacionadas, no ligadas entre sí, no ordenadas o libres, de modo que la inclusión o exclusión de una unidad de muestreo cualquiera como dato en un análisis carece de consecuencias lógicas o empíricas en lo que se refiere a las elecciones entre otras unidades”. (Krippendorff. 1990:82)

Estas son básicas y fundamentales para llevar a cabo un óptimo muestreo de la investigación a realizar. En este muestreo, según Krippendorff, se “extrae, unidad por unidad, del universo de unidades muestrales”.

En el caso de la presente investigación, la unidad de muestreo corresponde a 137 ejemplares de El Diario Austral de Valdivia, excluyendo los suplementos.

2) Unidades de Registro:

Tal como indica Krippendorff “las unidades de registro se describen por separado, y pueden considerarse partes de una unidad de muestreo que es posible analizar de forma aislada”. Este autor cita a Holsti, quien define la unidad de registro como “el segmento específico de contenido que se caracteriza al situarlo en una categoría determinada”.

Asimismo, Krippendorff señala que las unidades de registro, en su conjunto, son portadoras de la información dentro de las unidades de muestreo y sirven de base para el análisis.

En el caso de la presente investigación, las unidades de registro son **todos los artículos aparecidos en el medio escrito analizado que contenían información relacionada con las elecciones municipales, tanto en portada como en las distintas secciones. Ello equivale a 368 unidades de registro.**

3) Unidades de Contexto:

Siguiendo con la descripción que hace Krippendorff (1990:85), las Unidades de Contexto “fijan límites a la información contextualizada que puede incorporarse a la descripción de una unidad de registro. Demarcan aquella porción del material simbólico que debe examinarse para caracterizar la unidad de registro”.

En el presente estudio, las unidades de contexto son las informaciones acerca de política electoral, en relación a las demás informaciones aparecidas en El Diario Austral de Valdivia.

Para medir la cobertura informativa que El Diario Austral de Valdivia dio a los candidatos a alcalde de la Provincia de Valdivia, las unidades de contexto serán las referidas al espacio físico asignado a la noticia y género periodístico abordado.

4.2.6 Categorías de Análisis

a) Espacio asignado a la noticia

Cada uno de los candidatos a alcalde de la Provincia de Valdivia tuvo mayor o menor presencia en El Diario Austral de Valdivia. Ello se refleja en el mayor o menor espacio que el diario otorgó, dependiendo del valor informativo que posee el hecho noticioso.

A esta unidad de contexto se le otorgaron las siguientes categorías: cantidad de artículos asignados por género periodístico, centímetros columna presentes con información y apoyo gráfico (fotografía e infografía).

A cada categoría se le asignó a la vez unidades físicas, que según Krippendorff (1999:87), “dividen un medio de acuerdo con el tiempo, la longitud, el tamaño o el volumen, y no de acuerdo a la información que transmiten”.

Las unidades mínimas de registro para cada unidad de contexto serán:

- Primera categoría:

Porción de página asignada a cada candidato, en las distintas secciones donde se presenta información.

a) Centímetros columna: cm/col

- Segunda categoría:

Por Género Periodístico, utilizado en los mensajes de política-electoral.

- Informativo
- Interpretativo
- Opinión

- Tercera categoría:

Utilización de apoyo gráfico (fotografías color y/o blanco y negro, infografías) en relación a temas relacionados a la política electoral.

a) Sí

b) No

- Cuarta categoría:

Cantidad de portadas asignadas a los 49 candidatos de la provincia de Valdivia, se acuerdo a:

- a) $\frac{1}{4}$ página
- b) $\frac{1}{2}$ página
- c) Una página completa

- Quinta categoría:

Aparición o mención de los 49 candidatos en las distintas secciones del medio, en tres períodos distintos, para determinar: número y porcentaje en relación al total.

- a) 1 de agosto al 30 de septiembre 2004
- b) 1 al 31 de octubre 2004
- c) 1 de noviembre al 15 de diciembre 2004

Los 49 candidatos a alcalde de la provincia son los que se indican, agrupados según la comuna que representan:

- **Corral**

- 1 Manuel Barriga Padilla (PC)
- 2 Gastón Pérez González (RN)
- 3 Miguel Hernández Mella (PPD)
- 4 Leonel Vera Pavie (IND)

- **Futrono**

- 1 Darío Contreras Puentes (PC)
- 2 Jorge Tatter Oñate (UDI)
- 3 Octavio Cazaux González (PDC)
- 4 Héctor Bruce Monsalve (IND)

- **La Unión**

- 1 Gustavo Jackson Concha (IND pro Juntos Podemos)
- 2 Alfredo Duhalde Stuckrath (RN)
- 3 María Angélica Astudillo Mautz (IND pro Concertación)
- 4 Elfrida Ojeda Obando (IND pro Concertación)
- 5 Víctor Burgos Silva (IND)
- 6 René Tribiño Huenchuguala (IND)

- **Lago Ranco**

- 1 José Ruiz Legal (PC)

2 Rubén Delgado Martínez (UDI)

3 Santiago Rosas Lobos (PDC)

- **Lanco**

1 Carlos Zúñiga Ojeda (PC)

2 Omar Santana Añazco (RN)

3 Luis Cuvertino Gómez (PS)

4 Ciriaco Arancibia Bissing (IND)

5 Victorino Antilef Ñanco (IND)

- **Los Lagos**

1 Santiago Acuña Aguayo (PC)

2 Víctor Fritz Aguayo (UDI)

3 Simón Mansilla Roa (PS)

4 Gustavo Fernández Obreque (IND)

5 Juan Ríos Ríos (IND)

- **Máfil**

1 David Venegas Vega (IND pro Juntos Podemos)

2 María Angélica Fernández Gutiérrez (UDI)

3 Angelino Leal Ríos (PPD)

- **Mariquina**

1 Claudio Contreras Lovera (PC)

2 Rolando Mitre Gatica (RN)

3 Erwin Pacheco Ayala (PDC)

- **Paillaco**

1 Angélica Diocares Muñoz (IND pro Juntos Podemos)

2 Minerva Silva Gallardo (IND pro Alianza)

3 Ruth Castillo Prieto (PDC)

4 Gastón Fuentes Sepúlveda (IND)

5 Alex Santibañez Handschuh (IND)

- **Panguipulli**

- 1 Leonor Manquel Cumian (PC)
- 2 Cristian Cerda López (IND pro Alianza)
- 3 Alejandro Kohler Vargas (PS)
- 4 Félix Braulio Montiel Quezada (ANI)

- **Río Bueno**

- 1 Pedro Ruiz Legal (PC)
- 2 Ewald Wittke Gunther (RN)
- 3 Waldo Flores Vera (PDC)
- 4 Gastón Martínez Barrientos (IND)

- **Valdivia**

- 1 Luis Felipe Fernández Larraguibel (IND pro Juntos Podemos)
- 2 Bernardo Berger Fett (RN)
- 3 Marta Meza Lavín (PS)

CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

De acuerdo al estudio realizado para analizar la cobertura informativa que El Diario Austral de Valdivia les dio a los candidatos a alcalde de la provincia de Valdivia, entre el 01 de agosto y 15 de diciembre de 2004, los resultados obtenidos son los siguientes:

1. Espacio otorgado a la campaña de los candidatos a alcalde de la Provincia de Valdivia. (centímetros/columna y apoyo gráfico)

Tabla N° 1

Candidato	Comuna	Período			Total cm/col
		1 agosto a 30 septiembre	1 a 31 de octubre	1 noviembre a 15 diciembre	
Manuel Barriga Padilla	Corral	30	8	28	66
Gastón Pérez González	Corral	487	8	348	843
Miguel Hernández Mella	Corral	205	8	611	824
Leonel Vera Pavie	Corral	40	8	28	76
Darío Contreras Puentes	Futrono	0	8	28	36
Jorge Tatter Oñate	Futrono	55	102	311	468
Octavio Cazaux González	Futrono	211	92	68	371
Héctor Bruce Monsalve	Futrono	15	8	28	51
Gustavo Jackson Concha	La Unión	0	44	28	72
Alfredo Duhalde Stuckrath	La Unión	55	94	28	177
María A. Astudillo Mautz	La Unión	88	44	413	545
Elfrida Ojeda Obando	La Unión	90	44	72	206
Víctor Burgos Silva	La Unión	15	44	28	87
René Tribiño Huenchuguala	La Unión	429	8	28	465
José Ruiz Legal	Lago Ranco	33	8	28	69
Rubén Delgado Martínez	Lago Ranco	0	142	103	245
Santiago Rosas Lobos	Lago Ranco	289	8	273	570
Carlos Zúñiga Ojeda	Lanco	0	0	28	28
Omar Santana Añazco	Lanco	331	8	179	518
Luis Cuvertino Gómez	Lanco	55	8	455	518
Ciriaco Arancibia Bissing	Lanco	15	8	28	51
Victorino Antilef Ñanco	Lanco	95	8	28	131
Santiago Acuña Aguayo	Los Lagos	0	8	28	36
Víctor Fritz Aguayo	Los Lagos	103	8	28	139
Simón Mansilla Roa	Los Lagos	371	8	292	671

Gustavo Fernández Obreque	Los Lagos	15	8	28	51
Juan Ríos Ríos	Los Lagos	15	8	28	51
David Venegas Vega	Máfil	0	8	28	36
María A. Fernández Gutiérrez	Máfil	570	164	106	840
Angelino Leal Ríos	Máfil	155	8	339	502
Claudio Contreras Lovera	Mariquina	0	8	28	36
Rolando Mitre Gatica	Mariquina	315	22	96	433
Erwin Pacheco Ayala	Mariquina	172	112	443	727
Angélica Diocares Muñoz	Paillaco	33	8	28	69
Minerva Silva Gallardo	Paillaco	108	173	28	309
Ruth Castillo Prieto	Paillaco	88	52	28	168
Gastón Fuentes Sepúlveda	Paillaco	286	8	595	889
Alex Santibañez Handschuh	Paillaco	15	8	28	51
Leonor Manquel Cumian	Panguipulli	33	0	28	61
Cristian Cerda López	Panguipulli	55	234	42	331
Alejandro Kohler Vargas	Panguipulli	914	143	277	1.334
Félix Braulio Montiel Quezada	Panguipulli	0	22	28	50
Pedro Ruiz Legal	Río Bueno	0	50	64	114
Ewald Wittke Gunther	Río Bueno	121	67	64	252
Waldo Flores Vera	Río Bueno	306	50	278	634
Gastón Martínez Barrientos	Río Bueno	70	50	64	184
Luis F. Fernández Larraguibel	Valdivia	487	553	84	1.124
Bernardo Berger Fett	Valdivia	2.263	1.316	1.339	4.918
Marta Meza Lavín	Valdivia	623	1.336	308	2.267
Total		9.656	5.142	7.896	22.694

En la Tabla N° 1 se muestra el espacio otorgado en cm/col a la campaña de los candidatos a alcalde de la Provincia de Valdivia, en los tres períodos en que se divide el presente estudio. La celda destacada muestra el valor más alto de cada período.

Se observa que el candidato Bernardo Berger Fett es quien tiene la mayor cantidad, con un total de 4.918 cm/col. Igualmente posee los valores más altos dos de los tres períodos con: 2.263 cm/col en el primero y 1.339 cm/col en el tercero.

A su vez la candidata Marta Meza Lavín fue quien tuvo mayor cobertura en la provincia en el período legal de propaganda, con 1.336 cm/col.

En total, El Diario Austral de Valdivia otorgó 22.694 cm/col de cobertura a los 49 candidatos a alcalde de la provincia de Valdivia, divididos en:

- 1 agosto a 30 septiembre: 9.656 cm/col
- 1 a 31 de octubre: 5.142 cm/col
- 1 noviembre a 15 diciembre: 7.896 cm/col

En el análisis por comunas el panorama es el siguiente:

- **Corral:**

Gastón Pérez González (RN) es el candidato que tiene el total más alto de espacio obtenido en el diario, con 843 cm/col. Sin embargo el 57,8% de ellos (487 cm/col) se concentran en el primer período, cuando ocupaba el cargo de alcalde. Por su parte Miguel Hernández Mella (PPD) logra un total muy cercano a Pérez con 8247 cm/col. El mayor espacio lo logra en el tercer período –luego de ganar la elección- con 611 cm/col. El resto de los candidatos, tanto Manuel Barriga Padilla como Leonel Vera Pavie tienen un total muy bajo en comparación a los otros dos, con 66 y 76 cm/col respectivamente.

Los cuatro candidatos lograron el mismo espacio durante el período legal de propaganda, con 8 cm/col.

- **Futrono**

Jorge Tatter Oñate (UDI) –quien resultó electo- obtuvo el mayor espacio en su comuna con 486 cm/col. Esta tendencia fue constante durante el segundo y tercer período, donde logra 102 y 311 cm/col respectivamente.

Le sigue en espacio total Octavio Cazaux González (PDC) con 371 cm/col. Éste último logró mayor espacio en el diario en el primer período con 211 cm/col, tiempo en el cual ejercía el cargo de alcalde.

Darío Contreras Puentes (PC) y Héctor Bruce Monsalve (IND) lograron 36 y 51 cm/col respectivamente, con cifras muy similares en los tres períodos.

- **La Unión**

María Angélica Astudillo Mautz (IND pro Concertación) es quien obtuvo la mayor cobertura en cuanto a espacio en su comuna, con 545 cm/col. En períodos, el mayor valor

lo registra en el último, posterior a su elección como alcaldesa, con 413 cm/col lo que representa el 75,8%.

En tanto René Tribiño Huenchuguala (IND) –candidato a la reelección-tiene un total de espacio muy cercano a Astudillo, con 465 cm/col. Concentra el 92,3% en el primer período (429 cm/col) y la más baja en el segundo período con 8 cm/col.

Por su parte Gustavo Jackson Concha (IND pro Juntos Podemos), Alfredo Duhalde Stuckrath (RN), Elfrida Ojeda Obando (IND pro Concertación) y Víctor Burgos Silva (IND) lograron en total 72, 177, 206 y 87 cm/col respectivamente.

- **Lago Ranco**

Santiago Rosas Lobos (PDC) –quien resultó reelecto- es quien tiene la mayor cobertura espacial con 570 cm/col. Esta tendencia se rompe en el período legal de propaganda, donde obtiene 8 cm/col, notablemente inferior a los 142 cm/col de Rubén Delgado Martínez (UDI).

A su vez, José Ruiz Legal (PC) logra valores muy bajos comparativamente con los otros dos candidatos, con un total de 69 cm/col que representa el 7,8% del total de su comuna.

- **Lanco**

En esta comuna se produjo un empate en cuanto a la cobertura total, entre los candidatos Omar Santana Añazco (RN) y Luis Cuvertino Gómez (PS) con 518 cm/col. Santana destaca en el período que ocupaba el cargo de alcalde –primero en este estudio- con el 63,9% del total con 331 cm/col.

En tanto Luis Cuvertino Gómez (PS) tiene en el período posterior a su elección el 87,8% de cobertura, con 455 cm/col.

Carlos Zúñiga Ojeda (PC) y Ciriaco Arancibia Bissing (IND) logran valores totales muy similares, con 28 y 51 cm/col respectivamente. En tanto Victorino Antilef Ñanco (IND) un total levemente superior con 131 cm/col.

Todos los candidatos –a excepción de Santana y Cuvertino- tienen coberturas muy similares en los tres períodos.

- **Los Lagos:**

Simón Mansilla Roa (PS) obtuvo la mayor cantidad de espacio en el diario con 671 cm/col. En su comuna abarca el 70,8% de lo brindado a los candidatos. En el primer y tercer período se distancia considerablemente de los otros cuatro candidatos, con valores de 371 y 292 cm/col respectivamente.

Le sigue en espacio total Víctor Fritz Aguayo (UDI) con 139 cm/col, quien logró en el primer período 103 cm/col, siendo el único momento en que se diferencia de los otros tres candidatos –excluyendo a Mansilla-.

Por su parte, Santiago Acuña Aguayo (PC), Gustavo Fernández Obreque (IND) y Juan Ríos Ríos (IND) tienen coberturas muy similares en los tres períodos, y en total 36 cm/col para Acuña y 51 cm/col para Fernández y Ríos.

Los cuatro candidatos tuvieron el mismo espacio en el período legal de propaganda con 8 cm/col. Y también en la etapa posterior a la elección con 28 cm/col, con la sola excepción de Mansilla que obtuvo mucho más al ser reelecto alcalde.

- **Máfil:**

María Angélica Fernández Gutiérrez (UDI) –candidata a la reelección- fue quien tuvo el total más alto de espacio logrado en el diario con 840 cm/col lo que representa el 61%. Esta tendencia se mantiene en el primer y segundo período de estudio, donde obtiene 570 y 164 cm/col respectivamente. Destaca que durante el período legal de propaganda se distancia considerablemente de sus otros dos contrincantes, logrando el 91,1% de espacio.

Por su parte Angelino Leal Ríos (PPD) –quien resultó electo- tiene un total de 502 cm/col. Concentra en el período posterior a su elección el 67,5% del total obtenido.

Y por último David Venegas Vega (IND pro Juntos Podemos) tiene un total notablemente menor en comparación los otros dos candidatos con 36 cm/col, lo que representa sólo el 2,6%.

- **Mariquina:**

Erwin Pacheco Ayala (PDC) fue el candidato que logró la mayor cobertura en cuanto a cm/col en el diario. Obtuvo un total de 727 cm/col lo que representa el 60,8% de su comuna. Esta diferencia se explica por la amplia ventaja que logra en el período legal de propaganda con 112 cm/col (78,9%) y en el período posterior a su elección de alcalde, con 443 cm/col que corresponde al 60,9% del total obtenido.

A su vez, Rolando Mitre Gatica (RN) –candidato a la reelección- tuvo un total de 433 cm/col. Su mayor cobertura la logra en la etapa que ocupa el cargo de alcalde con 315 cm/col, lo que representa el 72,7% del total. En dicho período abarca el 64,7% de espacio otorgado a los candidatos de su comuna.

Claudio Contreras Lovera (PC) en cambio sólo logra 36 cm/col en total, equivalentes al 3%.

- **Paillaco:**

El candidato a la reelección Gastón Fuentes Sepúlveda (IND) fue quien obtuvo el mayor espacio en total con 889 cm/col lo que representa el 59,8% de su comuna. Dicha tendencia se mantiene en el primer y tercer período –luego de resultar ganador-, con valores de 286 y 595 cm/col respectivamente. Sólo en el segundo período registra el menor espacio, con 8 cm/col.

Minerva Silva Gallardo (IND pro Alianza) es la candidata que sigue a Fuentes en espacio total obtenido, con 309 cm/col. Destaca su cobertura en el período legal de propaganda con 173 cm/col, donde supera a los otros cuatro candidatos, representando el 69,5% del período y el 56% de su cobertura total.

Ruth Castillo Prieto (PDC) –candidata oficialista- obtuvo un total de 168 cm/col, logrando obtener más espacio que Fuentes en el segundo período, con 52 cm/col.

Angélica Diocares Muñoz (IND pro Juntos Podemos) y Alex Santibañez Handschuh (IND) tienen totales muy similares con 69 y 51 cm/col respectivamente. Lo cual se repite en los tres períodos de estudio.

La mayoría de los candidatos –excepto Silva y Castillo- logran igual cobertura en el período legal. En el caso de la etapa posterior a la elección, se repite la tendencia de igualdad, con la salvedad de Fuentes quien recibe más cobertura al resultar reelecto en su comuna, con el 84,2% del período.

- **Panguipulli:**

Alejandro Kohler Vargas (PS) –alcalde reelecto- logró el total más alto en el diario con 1.334 cm/col. Ello se explica por la amplia cobertura del primer período con 914 cm/col, lo que representa el 91,2% y a su vez el 68,5% del total obtenido en el presente estudio. Igualmente en el período posterior a su reelección logra valores muy superiores a los otros tres candidatos, con 277 cm/col que es el 73,9% de dicha etapa.

El candidato Cristian Cerda López (IND pro Alianza) es quien logró el mayor espacio en el período legal de propaganda, con 234 cm/col lo que representa el 58,6% del período. En total obtuvo 331 cm/col.

Leonor Manquel Cumian (PC) y Félix Braulio Montiel Quezada (ANI) lograron valores totales muy similares con 61 y 50 cm/col respectivamente.

- **Río Bueno:**

Waldo Flores Vera (PDC) resultó reelecto y quien tuvo el total de espacio mayor, con 634 cm/col equivalentes al 53,5%. En cuanto a períodos, destaca la cobertura en el primero y tercero con 306 y 278 cm/col respectivamente.

Ewald Wittke Gunther (RN) es el candidato que logró una leve diferencia en el período legal de propaganda, con 67 cm/col. El resto de los candidatos tuvo igualdad con 50 cm/col.

En tanto Pedro Ruiz Legal (PC) y Gastón Martínez Barrientos (IND) mantuvieron un equilibrio en la cantidad de espacio asignado en los tres períodos, con un total de 114

y 184 cm/col respectivamente. Destaca que Ruiz obtuvo 0 cm/col en el primer período, siendo el único en dicha condición.

- **Valdivia:**

Tal como se señaló al comienzo de este análisis, el candidato a la reelección Bernardo Berger Fett (RN) fue quien obtuvo el total más alto de toda la provincia y por ende de su comuna. En total logró el 59,2% -4.918 cm/col- y destaca los altos valores que registra en el primer período con 2.263 cm/col, correspondiente al 67,1% y en el último – posterior a su reelección- con 1.339 cm/col equivalentes al 77,4% del período. En tanto en el período legal de propaganda, la diferencia con Meza no es tan significativa, logrando 1.316 cm/col., levemente inferior a los 1.336 de la candidata oficialista.

A su vez, Marta Meza Lavín (PS) -candidata que aspiraba a derrotar a Berger- logra una importante cobertura, pero no suficiente para superarlo. En total obtiene 2.267 cm/col, valor que la ubica en el segundo lugar de la provincia.

Por último Luis Felipe Fernández Larraguibel (IND pro Juntos Podemos) logra un total de 1.124 cm/col equivalentes al 13,5% de la comuna.

Figura Nº 1

Espacio asignado a los candidatos a alcalde la provincia de Valdivia, según cm/col

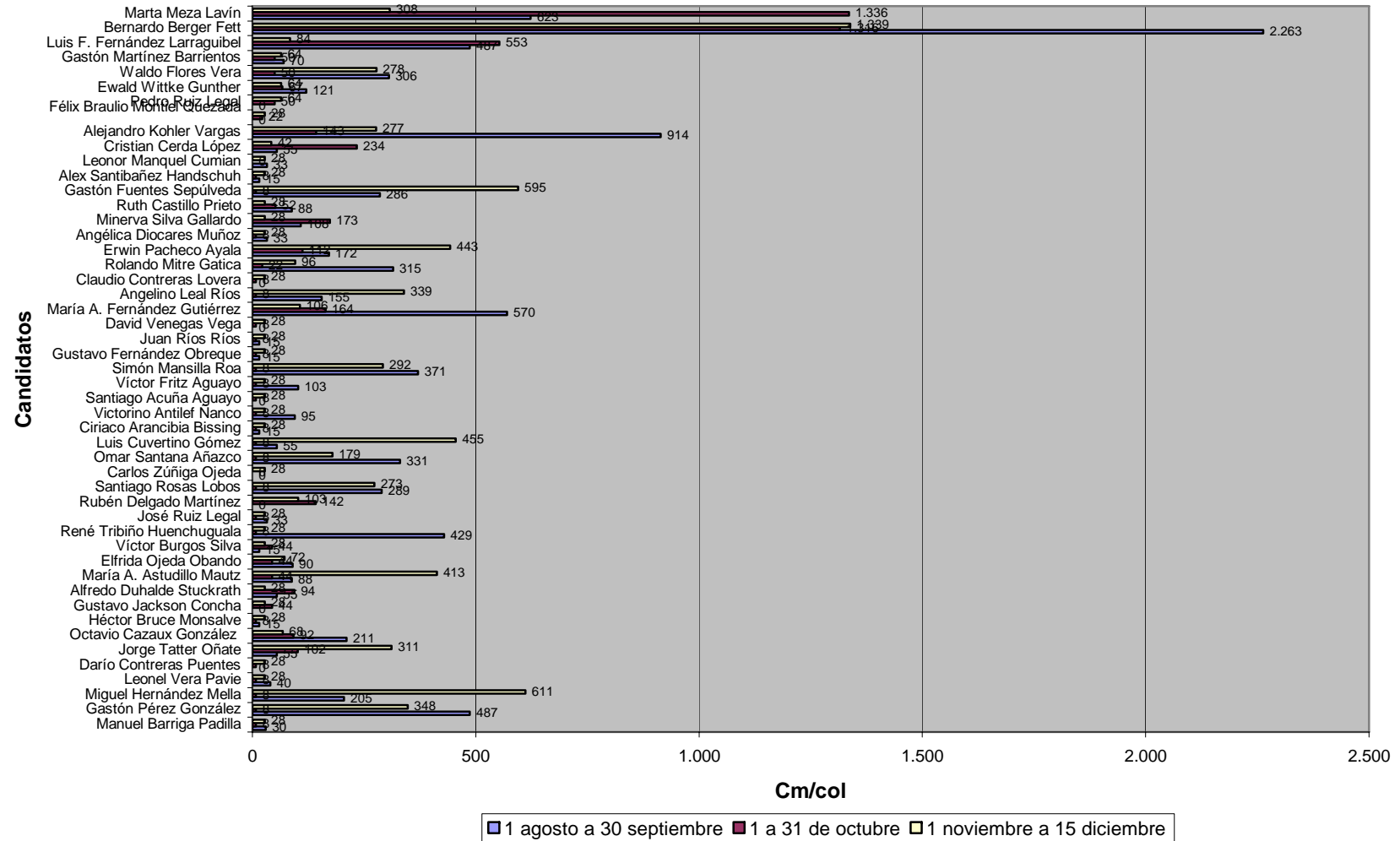


Tabla N° 2

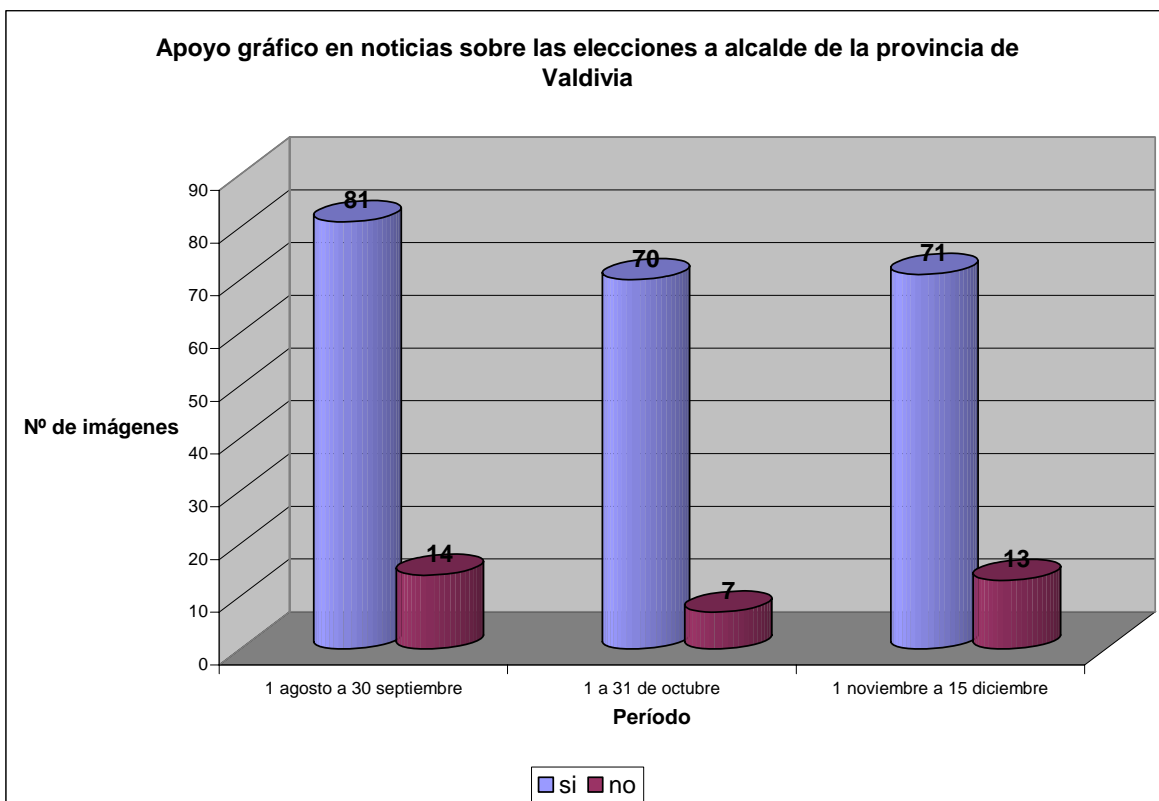
Período	1 agosto a 30 septiembre	1 a 31 de octubre	1 noviembre a 15 diciembre	TOTAL
Apoyo Gráfico				
Sí	81	70	71	222
No	14	7	13	34
TOTAL	95	77	84	256

La Tabla N° 2 muestra el apoyo gráfico brindado a las noticias sobre las elecciones, durante los tres períodos en estudio.

De las 256 noticias registradas en las 113 ediciones de El Diario Austral de Valdivia que contenían informaciones de las elecciones, 222 de ellas –equivalentes al 86,7%- fueron acompañadas de imágenes.

En tanto en el análisis por períodos específicos, el registro es siempre a favor de la opción si. Esto es 81 imágenes en el primero (85,2%), 70 imágenes en el segundo (90,9%) y 71 imágenes en el tercer y último período de estudio (84,5%).

Figura Nº 2



2. Cantidad de portadas otorgadas a los candidatos a alcalde de la provincia de Valdivia.

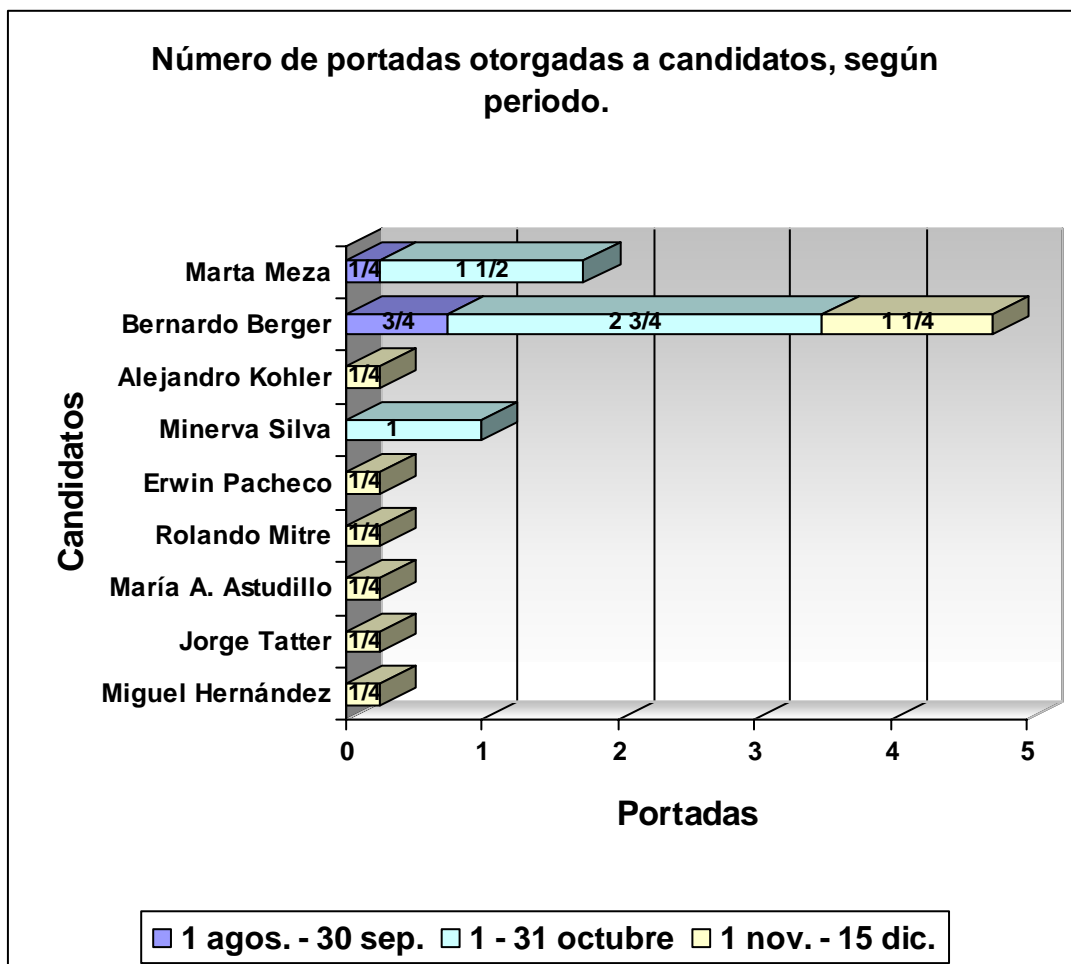
Tabla Nº 3

Candidato	1 agosto a 30 septiembre				1 al 31 de octubre				1 de noviembre al 15 de diciembre				TOTAL
	1/4	1/2	1	T	1/4	1/2	1	T	1/4	1/2	1	T	
Miguel Hernández Mella	-	-	-	0	-	-	-	0	1	-	-	¼	¼
Jorge Tatter Oñate	-	-	-	0	-	-	-	0	1	-	-	¼	¼
María A. Astudillo Mautz	-	-	-	0	-	-	-	0	1	-	-	¼	¼
Rolando Mitre Gatica	-	-	-	0	-	-	-	0	1	-	-	¼	¼
Erwin Pacheco Ayala	-	-	-	0	-	-	-	0	1	-	-	¼	¼
Minerva Silva Gallardo	-	-	-	0	-	-	1	1	-	-	-	0	1
Alejandro Kohler Vargas	-	-	-	0	-	-	-	0	1	-	-	¼	¼
Bernardo Berger Fett	1	1	-	¾	3	-	2	2 ¾	1	-	1	1 ¼	4 ¾
Marta Meza Lavín	1	-	-	¼	2	-	1	1 ½	-	-	-	0	1 ¾

En la Tabla N° 3 se muestra la cantidad de portadas otorgadas a los candidatos, en los tres períodos en que se divide el presente estudio. Cabe consignar que sólo nueve candidatos tuvieron algún espacio en la portada del diario, los restantes 41 no, por lo tanto fueron excluidos de la tabla respectiva. La celda destacada muestra el valor más alto de cada período.

El candidato Bernardo Berger Fett (RN) fue quien obtuvo la mayor cantidad en la suma total –y también en cada período en particular- alcanzando $4\frac{3}{4}$ portadas. Seguido por Marta Meza Lavín (PS), quien apareció en un total de $1\frac{3}{4}$ portadas. Ambos se disputaban la alcaldía de la comuna de Valdivia, la cual finalmente ganó Bernardo Berger.

Figura N° 3



3. Cobertura informativa otorgada a los candidatos antes, durante y después del período legal de propaganda electoral. Según número de apariciones.

Tabla N° 4

Candidato	Comuna	Período			TOTAL
		1 agosto a 30 septiembre	1 a 31 de octubre	1 noviembre a 15 diciembre	
Manuel Barriga Padilla	Corral	2	1	1	4
Gastón Pérez González	Corral	7	1	5	13
Miguel Hernández Mella	Corral	4	1	8	13
Leonel Vera Pavie	Corral	3	1	1	5
Darío Contreras Puentes	Futrono	0	1	1	2
Jorge Tatter Oñate	Futrono	1	3	5	9
Octavio Cazaux González	Futrono	2	3	2	7
Héctor Bruce Monsalve	Futrono	1	1	1	3
Gustavo Jackson Concha	La Unión	0	2	1	3
Alfredo Duhalde Stuckrath	La Unión	1	4	1	6
María A. Astudillo Mautz	La Unión	2	2	7	11
Elfrida Ojeda Obando	La Unión	2	2	2	6
Víctor Burgos Silva	La Unión	1	2	1	4
René Tribiño Huenchuguala	La Unión	6	1	1	8
José Ruiz Legal	Lago Ranco	1	1	1	3
Rubén Delgado Martínez	Lago Ranco	0	3	2	5
Santiago Rosas Lobos	Lago Ranco	3	1	5	9
Carlos Zúñiga Ojeda	Lanco	0	0	1	1
Omar Santana Añazco	Lanco	5	1	4	10
Luis Cuvertino Gómez	Lanco	1	1	8	10
Ciriaco Arancibia Bissing	Lanco	1	1	1	3
Victorino Antilef Ñanco	Lanco	2	1	1	4
Santiago Acuña Aguayo	Los Lagos	0	1	1	2
Víctor Fritz Aguayo	Los Lagos	2	1	1	4
Simón Mansilla Roa	Los Lagos	5	1	5	11
Gustavo Fernández Obreque	Los Lagos	1	1	1	3
Juan Ríos Ríos	Los Lagos	1	1	1	3
David Venegas Vega	Máfil	0	1	1	2
María A. Fernández Gutiérrez	Máfil	6	4	3	13
Angelino Leal Ríos	Máfil	2	1	5	8
Claudio Contreras Lovera	Mariquina	0	1	1	2
Rolando Mitre Gatica	Mariquina	5	2	2	9
Erwin Pacheco Ayala	Mariquina	4	4	8	16

Angélica Diocares Muñoz	Paillaco	1	1	1	3
Minerva Silva Gallardo	Paillaco	2	4	1	7
Ruth Castillo Prieto	Paillaco	2	2	1	5
Gastón Fuentes Sepúlveda	Paillaco	6	1	8	15
Alex Santibañez Handschuh	Paillaco	1	1	1	3
Leonor Manquel Cumian	Panguipulli	1	0	1	2
Cristian Cerda López	Panguipulli	1	6	2	9
Alejandro Kohler Vargas	Panguipulli	14	6	5	25
Félix Braulio Montiel Quezada	Panguipulli	0	2	1	3
Pedro Ruiz Legal	Río Bueno	0	2	2	4
Ewald Wittke Gunther	Río Bueno	3	3	2	8
Waldo Flores Vera	Río Bueno	5	2	5	12
Gastón Martínez Barrientos	Río Bueno	2	2	2	6
Luis F. Fernández Larraguibel	Valdivia	6	9	3	18
Bernardo Berger Fett	Valdivia	37	27	28	92
Marta Meza Lavín	Valdivia	11	23	6	40
TOTAL		163	143	158	464

En la Tabla N° 4 se muestra la cantidad de apariciones que tuvieron los distintos candidatos durante los tres períodos en que se divide el estudio. La celda destacada muestra el valor más alto de cada período.

Es así como el candidato Bernardo Berger Fett (RN) de la comuna de Valdivia, fue quien suma más apariciones en los tres períodos, alcanzando 37, 27 y 28 respectivamente. Suma un total de 92, superando por 50 apariciones al más cercano que en este caso es Marta Meza Lavín (PS).

Cabe señalar que la mayor diferencia se presenta a favor de Berger en el período previo al receso de su cargo de edil con 37 apariciones, donde su figura es recurrente en las noticias locales.

En el resto de las comunas el panorama es el siguiente:

- **Corral:**

Tanto Gastón Pérez González (RN) y Miguel Hernández Mella (PPD) obtuvieron un total de 13 apariciones. La mayor diferencia se presenta en el primer período, donde Pérez en su calidad de alcalde logra aparecer en el medio en siete oportunidades, a

diferencia de Hernández que sólo lo hace en cuatro. En tanto Manuel Barriga Padilla (PC) sólo registra cuatro apariciones en total, con un promedio de 1,3 por período.

- **Futrono:**

Jorge Tatter Oñate (UDI) es quien registra la mayor cantidad de apariciones en total con nueve; seguido por Octavio Cazaux González con siete. La tendencia es constante durante los tres períodos entre ambos candidatos. Por su parte Darío Contreras Puentes (PC) y Héctor Bruce Monsalve (IND) registran en promedio una aparición por período.

- **La Unión:**

En esta comuna, la candidata María Angélica Astudillo Mautz (IND pro Concertación) es quien registra más apariciones en total con once, seguida por René Tribiño Huenchuguala (IND) con ocho. A su vez, Alfredo Duhalde Stuckrath (RN) y Elfrida Ojeda Obando (IND pro Concertación) tiene un total de seis. Por último Gustavo Jackson Concha (IND pro Juntos Podemos) y Víctor Burgos Silva (IND) tienen un total de tres y cuatro respectivamente. En el análisis por períodos se destaca en el primero a René Tribiño, quien siendo alcalde en ejercicio logra seis apariciones (75% del total final), no teniendo mayor cobertura en el período legal de propaganda.

- **Lago Ranco:**

Santiago Rosas Lobos (PDC), es quien obtuvo mayor cobertura en el total del tiempo de estudio con nueve apariciones, seguido por Rubén Delgado Martínez (UDI) con cinco. José Ruiz Legal (PC) registra tres en total. En el detalle de los tres períodos se mantiene regular, destacando que durante el segundo Rubén Delgado acumula el 60% de sus apariciones.

- **Lanco:**

Omar Santana Añazco (RN) y Luis Cuvertino Gómez (PS) comparten diez apariciones en total. Santana, edil en ejercicio durante el primer período concentra en ese momento el 50% de las apariciones. Por su parte Carlos Zúñiga Ojeda (PC), Ciriaco Arancibia Bissing (IND) y Victorino Antilef Ñanco (IND) registran en total, una, tres y cuatro respectivamente.

- **Los Lagos:**

Simón Mansilla Roa (PS) lidera la cobertura en dicha comuna con once apariciones en total. Dicha tendencia es notoria durante los tres períodos, donde Santiago Acuña Aguayo (PC), Víctor Fritz Aguayo (UDI), Gustavo Fernández Obreque (IND) y Juan Ríos Ríos (IND) registran un promedio de una por ocasión.

- **Máfil:**

María Angélica Fernández Gutiérrez (UDI) es quien tiene mayor cobertura con 13 apariciones en total. Ella es candidata a la reelección en su comuna y en el primer período concentra seis apariciones, que representa el 46% de la cobertura. A su vez Angelino Leal Ríos (PPD) registra ocho en total y en el último período cinco, lo que representa el 63%. Por su parte David Venegas Vega (IND pro Juntos Podemos) aparece en dos ocasiones en total.

- **Mariquina:**

Erwin Pacheco Ayala (PDC) es quien tiene la mayor cobertura en su comuna, con 16 apariciones en total. Esta tendencia es constante durante los tres períodos en estudio, destacando el último con 8, lo que corresponde al 50%. En tanto Rolando Mitre Gatica (RN), candidato que va por la reelección, tiene un total de nueve apariciones; en el primer período concentra cinco apariciones, lo que equivale al 56%. Claudio Contreras Lovera (PC) tiene una mínima cobertura, con dos apariciones en total.

- **Paillaco:**

Gastón Fuentes Sepúlveda (IND) destaca con 15 apariciones en total. La mayor cobertura la obtiene en el primer período con seis y luego en el último con ocho. Minerva Silva Gallardo (IND pro Alianza) logra una cobertura de siete apariciones, destacando que en el segundo período obtuvo cuatro, siendo la candidata con mayor cobertura durante el período legal de propaganda. Por su parte Angélica Diocares Muñoz (IND pro Juntos Podemos), Ruth Castillo Prieto (PDC) y Alex Santibañez Handschuh (IND) logran un total de tres, cinco y tres apariciones en total respectivamente.

- **Panguipulli:**

Alejandro Kohler Vargas (PS) es quien obtiene la mayor cobertura en los tres períodos en estudio, con un total de 25 apariciones. Destaca el primer período, donde

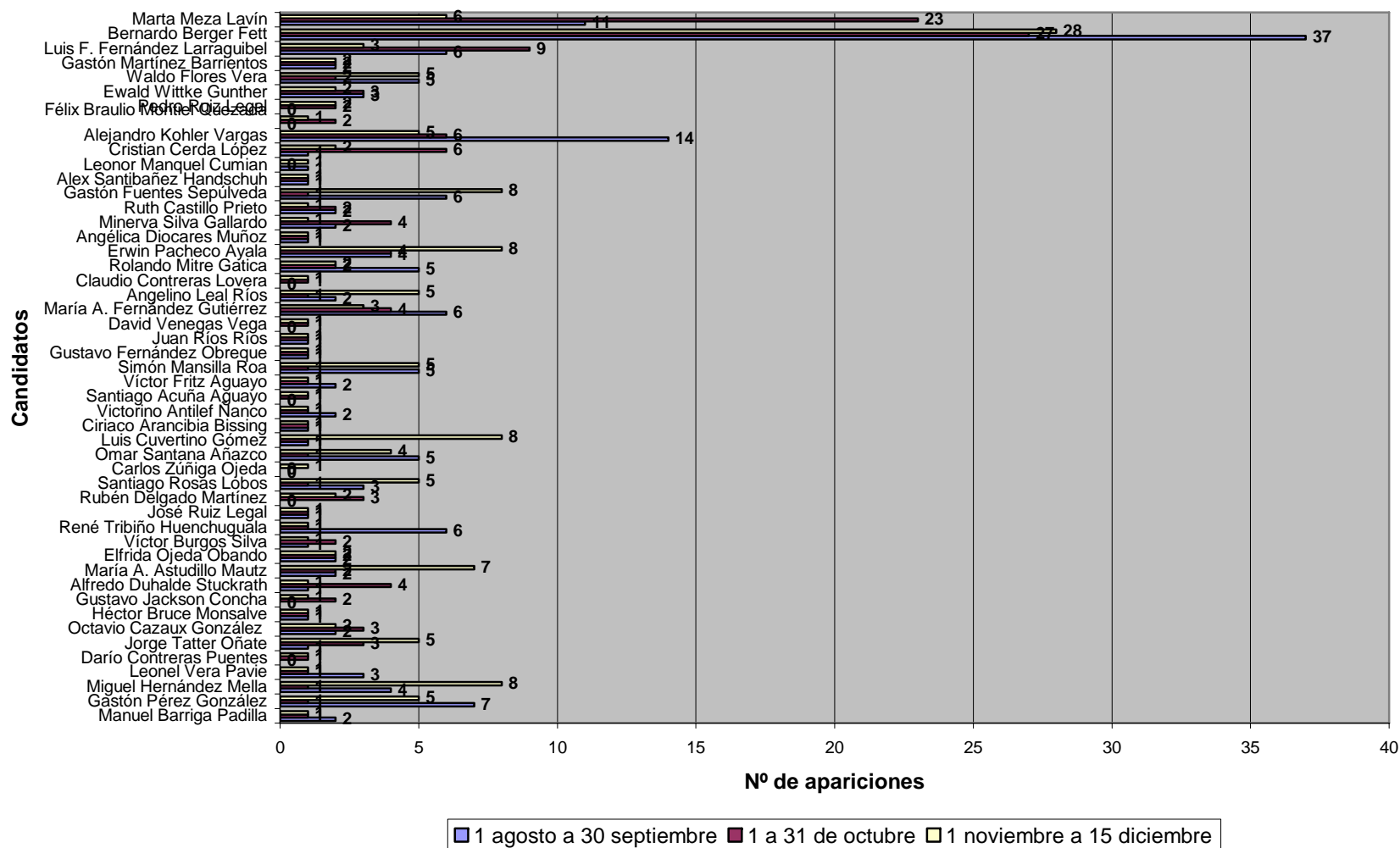
logra aparecer 14 veces mientras ejerce el cargo de alcalde. En tanto Cristian Cerda López (IND pro Alianza) logra nueve apariciones en total, logrando igualar a Kohler en el período legal de propaganda con seis. Leonor Manquel Cumian (PC) y Félix Braulio Montiel Quezada (ANI) registran dos y tres apariciones en total respectivamente.

- **Río Bueno:**

Waldo Flores Vera (PDC), candidato a la reelección obtiene la mayor cobertura en su comuna con doce apariciones en total. En el detalle por períodos, logra lo mismo en el primero y tercero con cinco en cada uno de ellos. Por su parte Ewald Wittke Gunther (RN) logra ocho en total, destacando que en el período legal de propaganda obtiene la mayor cobertura con tres apariciones. En tanto Pedro Ruiz Legal (PC) y Gastón Martínez Barrientos (IND) logran cuatro y seis en total respectivamente; con dos apariciones por período de cada uno de ellos a excepción de Ruiz que no tiene ninguna en el primero.

Figura Nº 4

Cobertura informativa otorgada a los candidatos antes, durante y después del período legal de propaganda electoral. Según número de apariciones.



4. Géneros periodísticos abordados con temas relacionados con los candidatos.

Tabla N° 5

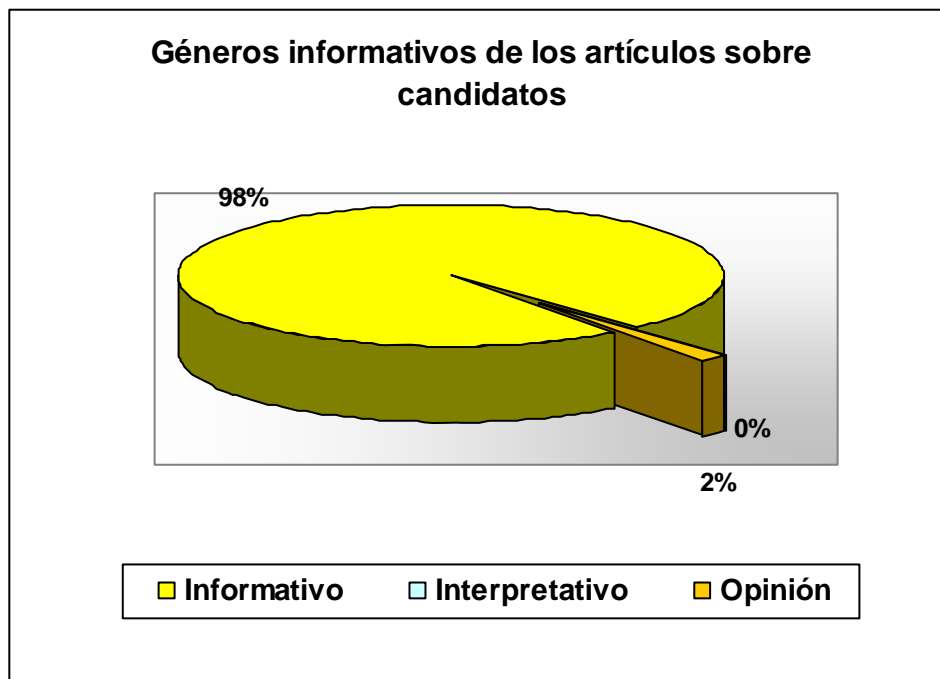
Género	Cantidad	%
Informativo	362	98,37
Interpretativo	0	0
Opinión	6	1,63
TOTAL	368	100

La Tabla N° 4 expresa el género periodístico en que El Diario Austral de Valdivia cubrió temas en los que se incluían a los candidatos a alcalde de la Provincia de Valdivia.

De los 368 artículos (100%), el 98,37% es decir 362 se hizo en el género informativo. Sólo en seis en el género de opinión, lo que representa el 1,63%. A su vez, el género interpretativo no fue nunca utilizado en el diario para tratar temas de los candidatos.

Es preciso indicar que de los seis artículos de opinión, cinco de ellos fueron columnas escritas por el candidato Bernardo Berger Fett, durante el período previo a la propaganda oficial. Sin embargo, se trataba de temáticas relacionadas con el acontecer comunal, donde Berger ocupaba la titularidad del cargo de alcalde de la comuna de Valdivia, en ningún caso como una forma de propaganda o solicitud de apoyo abierta.

Figura N° 5



CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

Una vez obtenidos los datos del presente estudio, se puede inferir que sin duda es posible medir la cobertura informativa que un medio local le da a los candidatos en las elecciones, generando opinión pública.

Los medios de comunicación juegan un rol muy relevante en la sociedad, no sólo como meros transmisores de informaciones -como en este caso podrían ser con las nóminas oficiales de candidatos-, sino más bien como complemento del conocimiento que el público puede tener de un hecho o persona en particular.

Sin lugar a dudas el hecho que un candidato tenga mayor o menor cobertura en un medio escrito -o de cualquier índole- no es condicionante de un resultado posterior, pero si permite mantenerlo en la memoria colectiva y acercarlo –o alejarlo- a la comunidad o los “votantes”.

En cuanto al logro de los objetivos del presente estudio, se puede acotar lo siguiente:

En relación al primer objetivo específico:

- El espacio otorgado a los candidatos a alcalde en cuanto a centímetros columna fue variable entre ellos. Tanto en la comparación entre comunas como así también al interior de la mismas. Si bien es cierto, durante el período legal de propaganda se procuró equilibrar las coaliciones y candidatos, de igual manera se establecieron diferencias.
- El candidato Bernardo Berger Fett de la comuna de Valdivia, fue quien obtuvo el mayor espacio total en el diario, y en dos de los tres períodos de estudio. Por comunas, las mayorías fueron: Corral, Gastón Pérez González; Futrono, Jorge Tatter Oñate; La Unión, René Tribiño Huenchuguala; Lago Ranco, Santiago Rosas Lobos; Lanco, Omar Santana Añazco; Los Lagos, Simón Mansilla Roa; Máfíl, María Angélica Fernández Gutiérrez; Mariquina, Erwin Pacheco Ayala; Paillaco,

Gastón Fuentes Sepúlveda; Panguipulli, Alejandro Kohler Vargas y Río Bueno, Waldo Flores Vera.

- El período previo a las elecciones –entre el 1 de agosto y 30 de septiembre- fue el que registra más espacio a los candidatos. Aquí principalmente se refería a la gestión de los municipios, encabezados por los alcaldes. Cabe señalar que los doce alcaldes en ejercicio se postularon a la reelección, por lo que mostrar los logros era sin duda la carta de presentación de su gestión.
- La candidata por la comuna de Valdivia Marta Meza Lavín, logró imponerse en el período legal de propaganda, con una ventaja muy leve sobre Bernardo Berger Fett.
- Existió mayoritariamente apoyo gráfico a las informaciones sobre las elecciones y los candidatos en particular. Este dato es importante, considerando que “mostrar” a quienes aspiran a ocupar un cargo popular, los acerca al electorado provocando familiaridad. No es lo mismo conocer sólo el nombre del que aspira a ganar, sino que verlo contribuye a transformar lo abstracto en algo concreto.

En relación al segundo objetivo específico:

- La cantidad de portadas de las ediciones del diario no fueron iguales entre los candidatos. Pero cabe señalar que este factor no fue diferenciador, debido a que más bien no se transformaron en espacios de campaña.
- El candidato Bernardo Berger Fett fue quien obtuvo la mayor cantidad de portadas en el período total de estudio.
- Las noticias electorales que contenían algún valor relevante del punto de vista informativo tuvieron su cabida allí, donde la comuna de Valdivia concentró el 90% de ellas. Específicamente el candidato a la reelección Bernardo Berger y la candidata oficialista Marta Meza. Entre ellos los resultados son muy similares, produciéndose “compensaciones” entre un día y otro, ello principalmente en el período legal de propaganda.

En relación al tercer objetivo específico:

- Sin duda que el periodo previo a las elecciones fue muy favorable –desde el punto de vista de cobertura informativa- para los candidatos a la reelección. La aparición de ellos en el medio fue muy superior al resto de los candidatos, dado principalmente por la relevancia que tenían en sus respectivas comunas.
- De lo anterior se interpreta que la prensa recurre a fuentes primarias u oficialistas para dar a conocer las informaciones. Igualmente que las características de los candidatos a alcalde no es tan marcada políticamente, sino más bien por la cercanía con la comunidad y la gestión específica.
- Ninguno de los candidatos en competencia contra los alcaldes a la reelección logró destacarse, lo que indica el peso que tiene ocupar un alto cargo al momento de la elección. Sólo la candidata Marta Meza, en su calidad de ex Gobernadora de Valdivia, ejerció atracción y expectación mediática.
- El candidato Bernardo Berger Fett de la comuna de Valdivia, fue quien suma más apariciones en los tres períodos. En el caso de las comunas los resultados son: Corral, Gastón Pérez González y Miguel Hernández Mella igualados; Futrono, Jorge Tatter Oñate; La Unión, María Angélica Astudillo Mautz; Lago Ranco, Santiago Rosas Lobos; Lanco, Omar Santana Añazco y Luis Cuvertino Gómez igualados; Los Lagos, Simón Mansilla Roa; Máfil, María Angélica Fernández Gutiérrez; Mariquina, Erwin Pacheco Ayala; Paillaco, Gastón Fuentes Sepúlveda; Panguipulli, Alejandro Kohler Vargas y Río Bueno, Waldo Flores Vera.
- Durante el período legal de propaganda, la cobertura fue bastante equilibrada. No sólo entre los candidatos de la misma comuna, sino que en términos generales a todos los de la provincia.
- El período posterior a las elecciones favoreció ampliamente a los candidatos electos, donde se destacó principalmente la publicación de entrevistas y reportajes de ellos. En tanto el resto de los candidatos no tuvieron mayor notoriedad, a excepción de las comunas de Lanco y Valdivia donde en la primera, disputas

sobre impugnaciones marcaron la tónica; en tanto en la segunda el futuro político de la candidata perdedora –la ex gobernadora Marta Meza- fue noticia y de interés público.

- La cobertura de los dos bloques políticos que copan la actividad a nivel nacional - Concertación de Partidos por la Democracia y Alianza por Chile- fue notablemente superior al de las coaliciones Juntos Podemos, ANI e Independientes. Ello como reflejo de lo que pasa a nivel nacional y también dado por el porcentaje de apoyo electoral.

En relación al cuarto y último objetivo específico:

- El género periodístico más recurrente fue el informativo, donde se concentró el 98% de las informaciones.
- Le sigue el de opinión, pero en menor medida. Aquí dado principalmente por columnas de los mismos candidatos, pero en el período previo a las elecciones. Las editoriales del diario no fueron hacia un lado u otro, sino que englobaron el proceso en general.
- Y por último el género interpretativo no estuvo presente en la cobertura de los candidatos, ello más bien por un tema de formato o estilo de El Diario Austral de Valdivia.

En relación al estudio en general y la realidad política imperante.

Cuando se vive el proceso de elecciones es muy difícil darse cuenta de que candidato tiene mayor o menor cobertura en un medio de comunicación. Sólo se analiza el día a día, pero no el proceso en su conjunto. Es por ello que este estudio es muy relevante para entender cómo los medios hacen un tratamiento informativo a determinados temas, que va más allá del acontecer noticioso del momento.

Es indudable que una buena campaña comunicacional por parte de los candidatos contribuirá a “levantar temas” relevantes para los medios. Pero es el propio medio de

comunicación quién debe regular su cobertura en temas de política, para evitar abanderizarse con un candidato específico e intentar ser objetivo y pluralista.

La elección de alcalde y concejales por primera vez fue separada, lo que permitió diferenciar las propuestas y elegir en los puestos a quienes realmente querían ocuparlos. Es así como en elecciones anteriores, candidatos que abiertamente se postulaban a alcalde, al perder debían conformarse con el “*premio de consuelo*” de ser nombrados concejales.

Con la elección del año 2004 la comuna de Valdivia sufrió una variación en los equilibrios políticos internos. Es así como en el período 2000-2004 la cantidad de alcaldes era la misma –seis- para la Concertación de Partidos por la Democracia y para la Alianza por Chile. En cambio luego del 31 de octubre de 2004 quedó con una mayoría para la Concertación –con diez representantes- y una minoría para la Alianza –con sólo dos alcaldes-.

Este fenómeno no es aislado, ya que refleja lo acontecido a nivel país. Ya que si bien es cierto, la cantidad de votos de ambos conglomerados fue muy similar a la pasada elección, los alcaldes elegidos aumentó para los representantes del oficialismo.

Eso denota un mayor “*orden interno*” en la Concertación, ya que canalizó los votos en pocos candidatos –no como en elecciones pasadas- y dado también por la votación exclusiva para los cargos que se buscaban completar (alcalde y concejal).

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ **Alsina, Miguel Rodrigo.** 1995. "Los Modelos de la Comunicación". Editorial Tecnos. Madrid, España.
- ❖ **Alcalde, Carmen.** 1981. "Como leer un periódico". A.T.E. Barcelona, España.
- ❖ **Canga, L. J.** 1994. "El diseño periodístico en prensa diaria". Bosch Casa Editorial, S.A. Barcelona, España.
- ❖ **Drake, Paul.** 1999. "El modelo chileno. Democracia y desarrollo en los noventa". LOM Ediciones. Santiago, Chile.
- ❖ **Godoy, Angélica.** 2004. "Influencia de una estrategia electoral para una candidatura con problemas judiciales: Campaña de Rolando Mitre, para su reelección como Alcalde de la Comuna de San José de la Mariquina". Tesis para optar al título de Periodista, Universidad Austral de Chile. Valdivia, Chile.
- ❖ **Hunter, Robert; Ramos, Alejandra.** 2003. "Análisis de la cobertura otorgada por medios escritos al Campeonato Mundial de Remo 2002. Casos de La Nación, La Tercera y El Diario Austral de Valdivia". Tesis para optar al título de Periodista, Universidad Austral de Chile. Valdivia, Chile.
- ❖ **Leñero, Vicente; Marín, Carlos.** 1986. "Manual de Periodismo". Editorial Grijalbo. México.
- ❖ **Lozano Rendón, José Carlos.** 1996. "Teoría e investigación de la comunicación de masas". Longman editores. México.
- ❖ **McQuail, Denis.** 1998. "La acción de los medios". Amorrortu editores. Buenos Aires, Argentina.

- ❖ **McQuail, Denis.** 1983. "Introducción a la teoría de la comunicación de masas". Editorial Paidós. Barcelona, España.

- ❖ **Muñoz, Ana; Ríos, Delia.** 2001. "Análisis de la construcción de la realidad de la Décima Región por la prensa escrita regional a través de la aplicación de la teoría de Agenda Setting". Tesis para optar al título de Periodista, Universidad Austral de Chile. Valdivia, Chile.

- ❖ **Ortega, Francisca y otros.** S.F. "Un nuevo actor político: Los medios de Comunicación". Edición del Centro de estudios para el Desarrollo, cuaderno N° 5. Santiago, Chile.

- ❖ **Otero, Edison.** 1998. "Teorías de la Comunicación". Editorial Univeritaria. Santiago, Chile.

- ❖ **Rivadeneira Prada, Raúl.** "La opinión pública: - análisis, estructura y métodos para su estudio".

- ❖ **Rivera, María; Rojas, Paola.** 2000. "El periódico científico en la prensa escrita chilena: los casos de los diarios La Tercera y El Mercurio de Santiago y la revista Qué Pasa (1 febrero al 13 de abril de 2000)". Tesis para optar al título de Periodista, Universidad Austral de Chile. Valdivia, Chile.

- ❖ **Sartori, Giovanni.** 1992. "Elementos de teoría política". Alianza Editorial. Madrid, España.

- ❖ **Solís, César; Venegas, Ricardo.** 2003. "Análisis de la cobertura periodística internacional en la prensa chilena tras los atentados del 2001 en EE.UU: El caso de El mercurio de Santiago". Tesis para optar al título de Periodista, Universidad Austral de Chile. Valdivia, Chile.

- ❖ **Valdebenito, Alfonso.** 1956. "Historia del periodismo chileno". Círculo de Periodistas de Santiago. Santiago, Chile.

Referencias Internet.

❖ **Instituto Nacional de Estadísticas (INE).**

http://www.censo2002.cl/menu_superior/cuantos_somos/pop_region10.htm

Visitada el 10 de marzo de 2004.

❖ **Servicio Electoral (Servel).**

<http://www.servel.cl>

Visitada el 21 de septiembre de 2006.

❖ **Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM)**

<http://www.munitel.cl>

Visitada el 10 de agosto de 2006.

❖ **Gobierno de Chile**

<http://www.gobiernodechile.cl>

Visitada el 21 de septiembre de 2006.

Otras referencias

❖ **Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades**, texto refundido.

Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile. 27 de agosto de 1992.

ANEXOS

Anexo N° 1: Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1-19.704¹

Ministerio del Interior

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO, SISTEMATIZADO Y ACTUALIZADO DE LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

(Publicado en el Diario Oficial de 3 de mayo de 2002)

Santiago, 27 de diciembre de 2001.- Hoy se decretó lo que sigue:

D.F.L. N° 1-19.704

Visto: Lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política de la República y la facultad que me ha conferido el artículo 4° transitorio de la Ley N° 19.704.

DECRETO CON FUERZA DE LEY

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

¹ En las notas que contiene la presente publicación se hace referencia a todas las modificaciones legales que la Ley de Municipalidades ha tenido a partir del anterior texto refundido contenido en el DFL N°2/19.602, publicado en el Diario Oficial de 11 de enero de 2000, y otras observaciones que ha parecido oportuno señalar.

TITULO I
DE LA MUNICIPALIDAD

Párrafo 1º

Naturaleza y constitución

Artículo 1º.- La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad.

Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Artículo 2º.- Las municipalidades estarán constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad, y por el concejo.

Párrafo 2º

Funciones y atribuciones

Artículo 3º.- Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas:

- a) Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo² cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales;
- b) La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes;
- c) La promoción del desarrollo comunitario;
- d) Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo;
- e) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y
- f) El aseo y ornato de la comuna.

Artículo 4º.- Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:

- a) La educación y la cultura;
- b) La salud pública y la protección del medio ambiente;

² Este DFL ha procedido a sustituir, en coordinación con el artículo 108 inc. final de la Constitución Política, la referencia que la Ley de Municipalidades, en algunas disposiciones, hacía al "plan comunal de desarrollo" individualizándolo como "plan de desarrollo comunal"

- c) La asistencia social y jurídica;
- d) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo;
- e) El turismo, el deporte y la recreación;
- f) La urbanización y la vialidad urbana y rural;
- g) La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias;
- h) El transporte y tránsito públicos;
- i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes;
- j) El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 de la Constitución Política;
- k) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y
- l) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales:

- a) Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento;
- b) Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal;
- c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado. En ejercicio de esta atribución, les corresponderá, previo informe del consejo económico y social de la comuna, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración;
- d) Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular;
- e) Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen;
- f) Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles;
- g) Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-3.063, de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las

Municipalidades de Santiago, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas;

- h) Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca;
- i) Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se registrará por las normas establecidas en el Párrafo 1º del Título VI;
- j) Establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana;
- k) Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal.³

Las municipalidades tendrán, además, las atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común.

Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.

Cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo.

Las municipalidades podrán asociarse entre ellas para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 2º del Título VI.

Artículo 6º.- La gestión municipal contará, a lo menos, con los siguientes instrumentos:

- a) El plan comunal de desarrollo⁴ y sus programas;
- b) El plan regulador comunal, y
- c) El presupuesto municipal anual.

Artículo 7º.- El plan comunal de desarrollo, instrumento rector del desarrollo en la comuna, contemplará las acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y a promover su avance social, económico y cultural. Su vigencia mínima será de cuatro años, sin que necesariamente deba coincidir con el período de desempeño de

³ Letra agregada por el artículo 2º N° 1) de la Ley N°19.778.

⁴ Véase la nota 2.

las autoridades municipales electas por la ciudadanía. Su ejecución deberá someterse a evaluación periódica, dando lugar a los ajustes y modificaciones que correspondan.

En todo caso, en la elaboración y ejecución del plan comunal de desarrollo, tanto el alcalde como el concejo deberán tener en cuenta la participación ciudadana y la necesaria coordinación con los demás servicios públicos que operen en el ámbito comunal o ejerzan competencias en dicho ámbito.

Artículo 8º.- Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.

Asimismo, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

De igual modo, podrán otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.

La celebración de los contratos y el otorgamiento de las concesiones a que aluden los incisos precedentes se hará previa licitación pública, en el caso que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de doscientas unidades tributarias mensuales o, tratándose de concesiones, si el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario sea superior a cien unidades tributarias mensuales.

Si el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados o los derechos o prestaciones a pagarse por las concesiones son inferiores a los montos señalados en el inciso precedente, se podrá llamar a propuesta privada. Igual procedimiento se aplicará cuando, no obstante que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de los montos indicados en dicho inciso, concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales, se podrá proceder mediante contratación directa.

El alcalde informará al concejo sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el municipio y de las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación.

Con todo, lo dispuesto en los incisos anteriores no será aplicable a los permisos municipales, los cuales se regirán por lo establecido en los artículos 36 y 63, letra g), de esta ley.

Artículo 9º.- Las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad.

Corresponderá al intendente de la región respectiva velar por el cumplimiento de lo que dispone el inciso anterior.

Artículo 10.- La coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos. A falta de acuerdo, el gobernador provincial que corresponda dispondrá las medidas necesarias para la coordinación requerida, a solicitud de cualquiera de los alcaldes interesados.

En todo caso, la coordinación deberá efectuarse sin alterar las atribuciones y funciones que correspondan a los organismos respectivos.

Artículo 11.- Las municipalidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado las autoriza.

Artículo 12.- Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.

Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

Los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad.

Los decretos alcaldicios serán resoluciones que versen sobre casos particulares.

Las instrucciones serán directivas impartidas a los subalternos.

Párrafo 3º

Patrimonio y financiamiento municipales

Artículo 13.- El patrimonio de las municipalidades estará constituido por:

- a) Los bienes corporales e incorporales que posean o adquieran a cualquier título;
- b) El aporte que les otorgue el Gobierno Regional respectivo;
- c) Los ingresos provenientes de su participación en el Fondo Común Municipal;
- d) Los derechos que cobren por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen;
- e) Los ingresos que perciban con motivo de sus actividades o de las de los establecimientos de su dependencia;

- f) Los ingresos que recauden por los tributos que la ley permita aplicar a las autoridades comunales, dentro de los marcos que la ley señale, que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local, para ser destinados a obras de desarrollo comunal, sin perjuicio de la disposición séptima transitoria de la Constitución Política, comprendiéndose dentro de ellos, tributos tales como el impuesto territorial establecido en la Ley sobre Impuesto Territorial, el permiso de circulación de vehículos consagrado en la Ley de Rentas Municipales, y las patentes a que se refieren los artículos 23 y 32 de dicha ley y 140 de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres;
- g) Las multas e intereses establecidos a beneficio municipal, y
- h) Los demás ingresos que les correspondan en virtud de las leyes vigentes.

Artículo 14.- Las municipalidades gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas.

Para garantizar el cumplimiento de los fines de las municipalidades y su adecuado funcionamiento, existirá un mecanismo de redistribución solidaria de recursos financieros entre las municipalidades del país, denominado Fondo Común Municipal, el cual estará integrado por los siguientes recursos:

- 1.- Un sesenta por ciento del impuesto territorial que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 7º de la Ley sobre Impuesto Territorial; no obstante, tratándose de las Municipalidades de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura, su aporte por este concepto será de un sesenta y cinco por ciento;⁵
- 2.- Un sesenta y dos coma cinco⁶ por ciento del derecho por el permiso de circulación de vehículos que establece la Ley de Rentas Municipales, sin perjuicio de lo establecido en su artículo 12;
- 3.- Un cincuenta y cinco por ciento de lo que recaude la Municipalidad de Santiago y un sesenta y cinco por ciento de lo que recauden las Municipalidades de Providencia, Las Condes y Vitacura, por el pago de las patentes a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley de Rentas Municipales, y 140 de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres;
- 4.- Un cincuenta por ciento del derecho establecido en el N°7 del artículo 41 del decreto ley N° 3063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, en la transferencia de vehículos con permisos de circulación;⁷
- 5.- El aporte fiscal que conceda para este efecto la Ley de Presupuestos de la Nación, y⁸
- 6.- El cien por ciento de lo recaudado por multas impuestas por los Juzgados de Policía Local, por infracciones o contravenciones a las normas de tránsito, detectadas por medio de equipos de registro de infracciones.⁹

La distribución de este Fondo se sujetará a los criterios y normas establecidos en la Ley de Rentas Municipales.

⁵ La oración final de este numeral fue introducida por el artículo 1º letra a) de la Ley N°19.704.

⁶ Porcentaje modificado como aparece en el texto por el artículo 1º letra b) de la Ley N°19.704.

⁷ El artículo 2º, letra a), de la Ley N°19.816, reemplazó la letra "y" final y la coma (,) que la antecedía, por un punto y coma (;).

⁸ El artículo 2º, letra b), de la Ley N°19.816, sustituyó el punto aparte con que finalizaba este numeral, por una coma (,) seguida de la conjunción "y".

⁹ Numeral agregado por el artículo 2º, letra c), de la Ley N°19.816.

Párrafo 4º
Organización interna

Artículo 15.- Las funciones y atribuciones de las municipalidades serán ejercidas por el alcalde y por el concejo en los términos que esta ley señala.

Para los efectos anteriores, las municipalidades dispondrán de una Secretaría Municipal, de una Secretaría Comunal de Planificación¹⁰ y de otras unidades encargadas del cumplimiento de funciones de prestación de servicios y de administración interna, relacionadas con el desarrollo comunitario, obras municipales, aseo y ornato, tránsito y transporte públicos, administración y finanzas, asesoría jurídica y control. Dichas unidades sólo podrán recibir la denominación de Dirección, Departamento, Sección u Oficina.

Artículo 16.- En las comunas cuya población sea superior a cien mil habitantes, las municipalidades incluirán en su organización interna la Secretaría Municipal, la Secretaría Comunal de Planificación,¹¹ y a lo menos, las unidades encargadas de cada una de las funciones genéricas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 17.- En las comunas cuya población sea igual o inferior a cien mil habitantes, la organización interna de sus municipalidades incluirá la Secretaría Municipal y todas o alguna de las unidades encargadas de las funciones genéricas señaladas en el artículo 15, según las necesidades y características de la comuna respectiva. Asimismo, podrán incluir una Secretaría Comunal de Planificación.¹²

Además de lo señalado en el inciso anterior, dichas municipalidades podrán refundir en una sola unidad, dos o más funciones genéricas, cuando las necesidades y características de la comuna respectiva así lo requieran.

Artículo 18.- Dos o más municipalidades, de aquéllas a que alude el inciso primero del artículo anterior, podrán, mediante convenio celebrado al efecto y cuyo eventual desahucio unilateral no producirá consecuencias sino hasta el subsiguiente año presupuestario, compartir entre sí una misma unidad, excluidas la secretaría municipal, el administrador municipal y la unidad de control, con el objeto de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles.

Artículo 19.- Para los efectos de determinar la población de las comunas se considerará el censo legalmente vigente.

¹⁰ Este DFL ha procedido a eliminar del nombre de esta unidad las palabras "y coordinación", dado que la Ley N°19.602 eliminó la función de coordinación que correspondía a esta unidad.

¹¹ Véase nota anterior.

¹² Véase nota 10.

En el caso de las municipalidades correspondientes a agrupaciones de comunas, el número de habitantes que se tendrá en cuenta para los efectos de los artículos anteriores, será la totalidad de la población de las comunas que las integren.

Artículo 20.- La Secretaría Municipal estará a cargo de un secretario municipal que tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del concejo;¹³
- b) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales, y¹⁴
- c) Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la ley N° 18.575.¹⁵

Artículo 21.- La Secretaría Comunal de Planificación desempeñará funciones de asesoría del alcalde y del concejo, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales.

En tal carácter, le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Servir de secretaría técnica permanente del alcalde y del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna;
- b) Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal;
- c) Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente;
- d) Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales;
- e) Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo;
- f) Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna, y
- g) Recopilar y mantener la información comunal y regional atinente a sus funciones.

Adscrito a esta unidad existirá el asesor urbanista, quien requerirá estar en posesión de un título universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Asesorar al alcalde y al concejo en la promoción del desarrollo urbano;
- b) Estudiar y elaborar el plan regulador comunal, y mantenerlo actualizado, promoviendo las modificaciones que sean necesarias y preparar los planes seccionales para su aplicación, y

¹³ El artículo 4° N°1 letra a) de la Ley N°19.653, reemplazó la expresión “y” por un punto y coma (,).

¹⁴ El artículo 4° N° 1 letra b) de la Ley N°19.653, reemplazó el punto aparte con que finalizaba este artículo por la expresión “, y”.

¹⁵ Letra agregada por el artículo 4° N°1 letra c) de la Ley N°19.653.

- c) Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al municipio por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 22.- La unidad encargada del desarrollo comunitario tendrá como funciones específicas:

- a) Asesorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario;
- b) Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio, y
- c) Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.

Artículo 23.- La unidad de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal tendrá la función de asesorar al alcalde y al concejo en la formulación de las políticas relativas a dichas áreas.

Cuando la administración de dichos servicios sea ejercida directamente por la municipalidad, le corresponderá cumplir, además, las siguientes funciones:

- a) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con salud pública y educación, y demás servicios incorporados a su gestión, y
- b) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de tales servicios, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

Cuando exista corporación municipal a cargo de la administración de servicios traspasados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, a esta unidad municipal le corresponderá formular proposiciones con relación a los aportes o subvenciones a dichas corporaciones, con cargo al presupuesto municipal, y proponer mecanismos que permitan contribuir al mejoramiento de la gestión de la corporación en las áreas de su competencia.

Artículo 24.- A la unidad encargada de obras municipales le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas:
 - 1) Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbano-rurales;
 - 2) Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción;
 - 3) Otorgar los permisos de edificación de las obras señaladas en el número anterior;
 - 4) Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y
 - 5) Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso.

- b) Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan;
- c) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización;
- d) Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna;
- e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural;
- f) Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y
- g) En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.

Quien ejerza la jefatura de esta unidad deberá poseer indistintamente el título de arquitecto, de ingeniero civil, de constructor civil o de ingeniero constructor civil.

Artículo 25.- A la unidad encargada de la función de aseo y ornato corresponderá velar por:

- a) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna;
- b) El servicio de extracción de basura, y
- c) La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna.

Artículo 26.- A la unidad encargada de la función de tránsito y transporte públicos corresponderá:

- a) Otorgar y renovar licencias para conducir vehículos;
- b) Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes;
- c) Señalizar adecuadamente las vías públicas, y
- d) En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte públicos en la comuna.

Artículo 27.- La unidad encargada de administración y finanzas tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad, y
- b) Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente:
 - 1.- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales;
 - 2.- Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal;
 - 3.- Visar los decretos de pago;

- 4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;
- 5.- Controlar la gestión financiera de las empresas municipales;
- 6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, y
- 7.- Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

Artículo 28.- Corresponderá a la unidad encargada de la asesoría jurídica, prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo. Además, informará en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen, las orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al día los títulos de los bienes municipales.

Podrá, asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el alcalde así lo determine.

Además, cuando lo ordene el alcalde, deberá efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponda a la asesoría jurídica.

Artículo 29.- A la unidad encargada del control le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación;
- b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal;
- c) Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible;
- d) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente.¹⁶ En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal, y
- e) Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley.

¹⁶ El artículo 7° de la Ley N°19.780 intercaló, en esta letra, el párrafo que se inicia en el punto y coma (;) y que finaliza en la referencia que se hace al Fondo Común Municipal. Luego, el artículo 5° de la Ley N°19.926, agregó la frase que sigue a las palabras Fondo Común Municipal.

La jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario.

Artículo 30.- Existirá un administrador municipal en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo a proposición del alcalde. Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional. Será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

El administrador municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo.

En los municipios donde no esté provisto el cargo de administrador municipal, sus funciones serán asumidas por la dirección o jefatura que determine el alcalde.

El cargo de administrador municipal será incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la Administración del Estado.

Artículo 31.- La organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo conforme lo dispone la letra j) del artículo 65.

Párrafo 5º

Régimen de bienes

Artículo 32.- Los bienes municipales destinados al funcionamiento de sus servicios y los dineros depositados a plazo o en cuenta corriente, serán inembargables.

La ejecución de toda sentencia que condene a una municipalidad se efectuará mediante la dictación de un decreto alcaldicio. Con todo, tratándose de resoluciones recaídas en juicios que ordenen el pago de deudas por parte de una municipalidad o corporación municipal, y correspondiere aplicar la medida de arresto prevista en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, ésta sólo procederá respecto del alcalde en cuyo ejercicio se hubiere contraído la deuda que dio origen al juicio.¹⁷

¹⁷ El párrafo final de este inciso, a partir del punto (.) seguido, fue agregado por el Artículo único de la Ley N°19.845.

Artículo 33.- La adquisición del dominio de los bienes raíces se sujetará a las normas del derecho común.

Sin embargo, para los efectos de dar cumplimiento a las normas del plan regulador comunal, las municipalidades estarán facultadas para adquirir bienes raíces por expropiación, los que se declaran de utilidad pública. Asimismo, decláranse de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación.¹⁸

Artículo 34.- Los bienes inmuebles municipales sólo podrán ser enajenados, gravados o arrendados en caso de necesidad o utilidad manifiesta.

El procedimiento que se seguirá para la enajenación será el remate o la licitación públicos. El valor mínimo para el remate o licitación será el avalúo fiscal, el cual sólo podrá ser rebajado con acuerdo del concejo.

Artículo 35.- La disposición de los bienes muebles dados de baja se efectuará mediante remate público. No obstante, en casos calificados, las municipalidades podrán donar tales bienes a instituciones públicas o privadas de la comuna que no persigan fines de lucro.

Artículo 36.- Los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos.

Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización.

Las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la municipalidad. Sin embargo, ésta podrá darles término en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurran otras razones de interés público.

El concesionario tendrá derecho a indemnización en caso de término anticipado de la concesión, salvo que éste se haya producido por incumplimiento de las obligaciones de aquél.

Artículo 37.- Las concesiones para construir y explotar el subsuelo se otorgarán previa licitación pública y serán transferibles, asumiendo el adquirente todos los derechos y obligaciones que deriven del contrato de concesión.

La transferencia deberá ser aprobada por la municipalidad respectiva en los términos consignados en la letra i) del artículo 65 de esta ley, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que la municipalidad se pronuncie, la transferencia se considerará aprobada, hecho que certificará el secretario municipal.

¹⁸ El párrafo final de este inciso, a partir del punto (.) seguido, fue incorporado por el Artículo 2° de la Ley N°19.939.

El adquirente deberá reunir todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario, circunstancia que será calificada por la municipalidad al examinar la aprobación a que se refiere el inciso anterior.

La municipalidad sólo podrá rechazar la transferencia por no concurrir en el adquirente los citados requisitos y condiciones.

Las aguas, sustancias minerales, materiales u objetos que aparecieren como consecuencia de la ejecución de las obras, no se entenderán incluidos en la concesión, y su utilización por el concesionario se regirá por las normas que les sean aplicables.

En forma previa a la iniciación de las obras el concesionario deberá someter el proyecto al sistema de evaluación de impacto ambiental, regulado en la Ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente.

El concesionario podrá dar en garantía la concesión y sus bienes propios destinados a la explotación de ésta.

Los Conservadores de Bienes Raíces llevarán un registro especial en que se inscribirán y anotarán estas concesiones, sus transferencias y las garantías a que se refiere el inciso anterior.

La concesión sólo se extinguirá por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al concesionario, y
- 3.- Mutuo acuerdo entre la municipalidad y el concesionario.

Artículo 38.- Las personas que contraigan obligaciones contractuales con la municipalidad por una suma no inferior a dos unidades tributarias mensuales, deberán rendir caución.

Artículo 39.- El alcalde tendrá derecho al uso de vehículo municipal para el desempeño de las actividades propias de su cargo, sin que sean aplicables a su respecto las restricciones que establecen las normas vigentes en cuanto a su circulación y a la obligación de llevar disco distintivo.

Párrafo 6º

Personal

Artículo 40.- El Estatuto Administrativo de los funcionarios municipales regulará la carrera funcionaria y considerará especialmente el ingreso, los deberes y derechos, la responsabilidad administrativa y la cesación de funciones, en conformidad con las bases que se establecen en los artículos siguientes.

Para los efectos anteriores, se entenderá que son funcionarios municipales el alcalde, las demás personas que integren la planta de personal de las municipalidades y los personales a contrata que se consideren en la dotación de las mismas, fijadas anualmente en el presupuesto municipal.

No obstante, al alcalde sólo le serán aplicables las normas relativas a los deberes y derechos y la responsabilidad administrativa. Asimismo, al alcalde y a los concejales les serán aplicables las normas sobre probidad administrativa establecidas en la ley N° 18.575.¹⁹

Artículo 41.- El ingreso en calidad de titular se hará por concurso público y la selección de los postulantes se efectuará mediante procedimientos técnicos, imparciales e idóneos que aseguren una apreciación objetiva de sus aptitudes y méritos.

Artículo 42.- El personal estará sometido a un sistema de carrera que proteja la dignidad de la función municipal y que guarde conformidad con su carácter técnico, profesional y jerarquizado. Le serán aplicables las normas sobre probidad administrativa establecidas por el título III de la ley N° 18.575, para el personal de la Administración Pública.²⁰

La carrera funcionaria se fundará en el mérito, la antigüedad y la idoneidad de los funcionarios de planta, para cuyo efecto existirán procesos de calificación objetivos e imparciales.

Las promociones podrán efectuarse, según lo disponga el estatuto, mediante ascenso en el respectivo escalafón o, excepcionalmente, por concurso, aplicándose en este último caso las reglas previstas en el artículo anterior.

Artículo 43.- El personal gozará de estabilidad en el empleo y sólo podrá cesar en él por renuncia voluntaria debidamente aceptada; por jubilación, o por otra causal legal basada en su desempeño deficiente, en el incumplimiento de sus obligaciones, en la pérdida de requisitos para ejercer la función, en el término del período legal o en la supresión del empleo. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47.

El desempeño deficiente y el incumplimiento de obligaciones deberá acreditarse en las calificaciones correspondientes o mediante investigación o sumario administrativo.

Los funcionarios municipales sólo podrán ser destinados a funciones propias del empleo para el cual han sido designados.

Los funcionarios municipales podrán ser designados en comisiones de servicio para el desempeño de funciones ajenas al cargo, en la misma municipalidad. Las comisiones de servicio serán esencialmente transitorias y no podrán significar el desempeño de funciones de inferior jerarquía a las del cargo, o ajenas a los conocimientos que éste requiere o a la municipalidad.

Artículo 44.- Dos o más municipalidades podrán convenir que un mismo funcionario ejerza, simultáneamente, labores análogas en todas ellas. El referido convenio requerirá el acuerdo de los respectivos concejos y la conformidad del funcionario.

El estatuto administrativo de los funcionarios municipales regulará la situación prevista en el inciso anterior.

¹⁹ El párrafo final de este artículo fue agregado por el artículo 4° N°2 de la Ley N°19.653.

²⁰ El párrafo final de este inciso fue agregado por el artículo 4° N°3 de la Ley N°19.653.

Artículo 45.- Para los efectos de la calificación del desempeño de los funcionarios municipales, se establecerá un procedimiento de carácter general, que asegure su objetividad e imparcialidad. Además, se llevará una hoja de vida por cada funcionario, en la cual se anotarán sus méritos y deficiencias.

La calificación se considerará para el ascenso, cesación en el empleo y para los estímulos al funcionario, en la forma que establezca la ley.

Artículo 46.- La capacitación y el perfeccionamiento en el desempeño de la función municipal se realizarán mediante un sistema que propenda a estos fines a través de programas.

Estas actividades podrán llevarse a cabo mediante convenios con instituciones públicas o privadas.

La ley podrá exigir como requisito de promoción o ascenso el haber cumplido determinadas actividades de capacitación o perfeccionamiento. La destinación a los cursos de capacitación y perfeccionamiento se efectuará por orden de escalafón o por concurso, según lo determine la ley.

Podrán otorgarse becas a los funcionarios municipales para seguir cursos relacionados con su capacitación y perfeccionamiento.

Artículo 47.- Tendrán la calidad de funcionarios de exclusiva confianza del alcalde, las personas que sean designadas como titulares en los cargos de secretario comunal de planificación, y en aquellos que impliquen dirigir las unidades de asesoría jurídica, de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y de desarrollo comunitario.

Artículo 48.- En el sistema legal de remuneración de las municipalidades se procurará aplicar el principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les asignen iguales retribuciones y demás beneficios económicos.

Artículo 49.- La municipalidad velará permanentemente por la carrera funcionaria y el cumplimiento de las normas y principios de carácter técnico y profesional establecidos en este párrafo, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

Párrafo 7º

Fiscalización

Artículo 50.- Las municipalidades se regirán por las normas sobre administración financiera del Estado.

Artículo 51.- Las municipalidades serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica constitucional, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización interna que correspondan al alcalde, al concejo y a las unidades municipales dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 52.- En el ejercicio de sus funciones de control de la legalidad, la Contraloría General de la República podrá emitir dictámenes jurídicos sobre todas las materias sujetas a su control.

Artículo 53.- Las resoluciones que dicten las municipalidades estarán exentas del trámite de toma de razón, pero deberán registrarse en la Contraloría General de la República cuando afecten a funcionarios municipales.

Para tal objeto, la Contraloría deberá llevar un registro del personal municipal en la forma y condiciones en que lo hace para el resto del sector público, debiendo las municipalidades remitir los antecedentes que aquélla solicite.

Artículo 54.- La Contraloría General de la República podrá constituir en cuentadante y hacer efectiva la responsabilidad consiguiente, a cualquier funcionario municipal que haya causado un detrimento al patrimonio municipal.

Para los efectos de determinar la responsabilidad de los funcionarios municipales, la Contraloría podrá fijar, según el grado de intervención que les haya cabido en el hecho, la proporción en que deban concurrir al pago de las obligaciones o aplicar las normas relativas a la responsabilidad solidaria.

Artículo 55.- Los informes que emita la Contraloría serán puestos en conocimiento del respectivo concejo.

TITULO II DEL ALCALDE

Párrafo 1º

Disposiciones generales

Artículo 56.- El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

En la condición antedicha, el alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y

educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.

Artículo 57.- El alcalde será elegido por sufragio universal, en votación conjunta y cédula separada de la de concejales,²¹ en conformidad con lo establecido en esta ley. Su mandato durará cuatro años y podrá ser reelegido.

Para ser candidato a alcalde se deberá acreditar haber cursado la enseñanza media o su equivalente y cumplir con los demás requisitos señalados en el artículo 73 de la presente ley.²²

Artículo 58.- El alcalde asumirá sus funciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 83.

Artículo 59.- El cargo de alcalde será incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo o función pública retribuido con fondos estatales, con excepción de los empleos o funciones docentes de educación básica, media o superior, hasta el límite de doce horas semanales.

Los funcionarios regidos por la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, los funcionarios regidos por la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales y los profesionales de la educación regidos por la Ley N° 19.070, sobre Estatuto Docente, así como el personal no docente de la educación municipal y el regido por la Ley N° 19.378, que fueren elegidos alcaldes en conformidad con las disposiciones de esta ley, tendrán derecho a que se les conceda permiso sin goce de remuneraciones respecto de los cargos que estuvieren sirviendo en calidad de titulares, por todo el tiempo que comprenda su desempeño alcaldicio. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a las personas que se desempeñen en cargos de exclusiva confianza.

Incurrirán en inhabilidad sobreviniente, para desempeñar el cargo de alcalde, las personas que, por sí o como representantes de otra persona natural o jurídica, celebren contratos u otorguen cauciones en favor de la municipalidad respectiva o tengan litigios pendientes con ésta, en calidad de demandantes, durante el desempeño de su mandato.

Artículo 60.- El alcalde cesará en su cargo en los siguientes casos:

- a) Pérdida de la calidad de ciudadano;
- b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente;
- c) Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa,²³ o notable abandono de sus deberes; y

²¹ La frase entre comas fue agregada por el artículo único N°1 letra a) de la Ley N°19.737.

²² Este inciso fue reemplazado, del modo como se indica, por el Artículo único, numeral 1, de la Ley N°19.958. No obstante, por disposición del Artículo transitorio de aquella ley, regirá a partir de las elecciones municipales que se verificarán en el año 2008.

²³ La frase entre comas de este numeral fue agregada por el artículo 4° N°4 de la Ley N°19.653.

d) Renuncia por motivos justificados, aceptada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del concejo. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno.

La causal establecida en la letra a) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, una vez verificada la existencia de alguna de las circunstancias que contempla el artículo 17 de la Constitución Política de la República. Se otorgará acción pública para sustanciar este procedimiento.

La causal establecida en la letra b) será declarada por el mismo tribunal, a requerimiento de a lo menos dos concejales de la correspondiente municipalidad. El alcalde que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer al concejo tan pronto tenga conocimiento de su existencia.

La causal establecida en la letra c) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio; salvo tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 65, en que la remoción sólo podrá promoverla el concejo, observándose en todo caso el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la ley N° 18.593, para lo cual no se requerirá el patrocinio de abogado.

Con todo, la cesación en el cargo de alcalde, tratándose de las causales contempladas en las letras a), b) y c), operará sólo una vez ejecutoriada la resolución que declare su existencia. Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62. En el evento de quedar a firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años.²⁴

Artículo 61.- El alcalde o concejal cuyo derecho a sufragio se suspenda por alguna de las causales previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de la República, se entenderá temporalmente incapacitado para el desempeño de su cargo, debiendo ser reemplazado, mientras dure su incapacidad, de conformidad a lo establecido en los artículos 62 y 78.

Artículo 62.- El alcalde, en caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, será subrogado en sus funciones por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, con exclusión del juez de policía local. Sin embargo, previa consulta al concejo, el alcalde podrá designar como subrogante a un funcionario que no corresponda a dicho orden. No obstante, si la ausencia o impedimento obedeciere a razones médicas o de salud que imposibiliten temporalmente el ejercicio del cargo, la subrogancia se extenderá hasta 130 días.²⁵

La subrogación comprenderá también la representación del municipio, la atribución de convocar al concejo y el derecho a asistir a sus sesiones sólo con derecho a voz. Mientras opere la subrogancia, la presidencia del concejo la ejercerá el concejal

²⁴ Las oraciones finales de este inciso, a continuación de la palabra "existencia", fueron agregadas por el artículo único N°2 de la Ley N°19.737.

²⁵ La oración final de este inciso, a partir de la palabra "orden", fue agregada por el Artículo único, letra a), de la Ley N°19.852.

presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, salvo cuando opere lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107.

Cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, salvo en la situación prevista en la oración final del inciso primero, el concejo designará de entre sus miembros a un alcalde suplente, en sesión especialmente convocada al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente.²⁶

En caso de vacancia del cargo de alcalde,²⁷ el concejo procederá a elegir un nuevo alcalde, que complete el período, de entre sus propios miembros y por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación, o produciéndose empate, será considerado alcalde aquél de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará también para resolver los empates en la determinación de las mayorías relativas en la primera votación.

La elección se efectuará en sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los doce días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante. El secretario municipal citará al efecto al concejo con tres días de anticipación a lo menos. El nuevo alcalde así elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que faltare para completar el respectivo período, pudiendo ser reelegido. Mientras no sea elegido nuevo alcalde, regirá lo dispuesto en el inciso primero.

Párrafo 2º

Atribuciones

Artículo 63.- El alcalde tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad;
- b) Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad;
- c) Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan;
- d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan;²⁸
- e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;
- f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley;
- g) Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales;

²⁶ Este inciso fue reemplazado, del modo como aparece en el texto, por el Artículo único, letra b), de la Ley N°19.852.

²⁷ El Artículo único, letra c), de la Ley N°19.852, eliminó en esta parte, la referencia que se hacía al artículo 78.

²⁸ Letra modificada, en la forma que aparece en el texto, por el artículo 4° N°5 letra a) de la Ley N°19.653.

- h) Adquirir y enajenar bienes muebles;
- i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;
- j) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas;
- k) Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda;
- l) Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna;
- ll) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 18.575;
- m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo económico y social comunal;²⁹
- n) Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y siguientes;
- ñ) Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad, y
- o) Remitir oportunamente a la Contraloría General de la República un ejemplar de la declaración de intereses, exigida por el artículo 61 de la ley N° 18.575.³⁰

Artículo 64.- El alcalde consultará al concejo para efectuar la designación de delegados a que se refiere el artículo 68.

Artículo 65.- El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:

- a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;
- b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5°;³¹
- c) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;
- d) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;

²⁹ Letra sustituida, con la redacción que aparece en el texto, por el artículo único N°3 de la Ley N°19.737.

³⁰ Letra agregada por el artículo 4° N°5 letra b) de la Ley N°19.653.

³¹ Letra reemplazada, en la forma que aparece en el texto, por el artículo 2° N°2 letra a) de la Ley N° 19.778.

- e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;
- f) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;
- g) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;
- h) Transigir judicial y extrajudicialmente;
- i) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aun cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;
- j) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31;
- k) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley;
- l) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV;
- m) Reasignar o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control;
- n) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;³²
- ñ) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados, y³³
- o) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oirá previamente a la junta de vecinos correspondiente.³⁴

Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60.

³² El Artículo 33, número 1), de la Ley N°19.846, reemplazó la conjunción "y" con que finalizaba este literal y la coma (,) que la antecedía, por un punto y coma (;).

³³ El texto de este numeral, a partir de las palabras "dentro de", fue agregado por el Artículo Séptimo de la Ley N°19.925. La conjunción "y" antecedida de una coma (,) fue agregada por el N°2 del artículo 33 de la Ley N°18.846.

³⁴ Letra agregada por el Artículo 33, numeral 3), de la Ley N°19.846.

Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde.

El presupuesto municipal incluirá los siguientes anexos informativos:

- 1) Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos.
- 2) Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año, señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados.
- 3) Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales.

Los proyectos mencionados deberán ser informados al concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos.

El acuerdo a que se refiere la letra b) de este artículo deberá ser adoptado con el siguiente quórum:

- a) Cuatro concejales en las comunas que cuenten con seis concejales.
- b) Cinco concejales en las comunas que cuenten con ocho.
- c) Seis concejales en las comunas que cuenten con diez de ellos.³⁵

Artículo 66.- La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, tratándose de la suscripción de convenios marco, deberá estarse a lo establecido en el inciso tercero de la letra d), del artículo 30 de dicha ley.³⁶

Artículo 67.- El alcalde deberá dar cuenta pública al concejo, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad.

La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:

- a) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente;

³⁵ Este párrafo final, con sus tres letras, fue agregado por el artículo 2° N° 2 letra b) de la Ley N° 19.778.

³⁶ Artículo reemplazado, en la forma como aparece en el texto, por el inc. 2° del artículo 37 de la Ley N° 19.886.

- b) Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo,³⁷ así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;
- c) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento;
- d) Un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal;
- e) Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;
- f) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal, y
- g) Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local.

Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta.

El no cumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del alcalde.

Artículo 68.- El alcalde podrá designar delegados en localidades distantes de la sede municipal o en cualquier parte de la comuna, cuando las circunstancias así lo justifiquen. Tal designación podrá recaer en un funcionario de la municipalidad o en ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 73 y no estén en la situación prevista por el inciso tercero del artículo 59.

Si la designación recayere en un funcionario de la municipalidad, éste ejercerá su cometido en comisión de servicios; si fuere designada una persona ajena a aquélla, podrá ser contratada a honorarios o se desempeñará ad honórem, según se establezca en la respectiva resolución, quedando afecta a las mismas responsabilidades de los funcionarios municipales.

La delegación deberá ser parcial y recaer sobre materias específicas. En la resolución respectiva el alcalde determinará las facultades que confiere, el plazo y el ámbito territorial de competencia del delegado.

La designación de los delegados deberá ser comunicada por el alcalde al gobernador respectivo.

Artículo 69.- Los alcaldes tendrán derecho a percibir una asignación inherente al cargo correspondiente al 30% de la suma del sueldo base y la asignación municipal, la que será imponible y tributable. El gasto que represente el pago de este beneficio se efectuará con cargo al presupuesto de la municipalidad.

³⁷ Véase nota 2.

En ningún caso el alcalde podrá percibir pago por horas extraordinarias.

Artículo 70.- Los alcaldes no podrán tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan interés.

TITULO III DEL CONCEJO

Artículo 71.- En cada municipalidad habrá un concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala esta ley.

Artículo 72.- Los concejos estarán integrados por concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad con esta ley. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Cada concejo estará compuesto por:

- a) Seis concejales en las comunas o agrupaciones de comunas de hasta setenta mil electores;
- b) Ocho concejales en las comunas o agrupaciones de comunas de más de setenta mil y hasta ciento cincuenta mil electores, y
- c) Diez concejales en las comunas o agrupaciones de comunas de más de ciento cincuenta mil electores.

El número de concejales por elegir en cada comuna o agrupación de comunas, en función de sus electores, será determinado mediante resolución del Director del Servicio Electoral. Para estos efectos, se considerará el registro electoral vigente siete meses antes de la fecha de la elección respectiva. La resolución del Director del Servicio deberá ser publicada en el Diario Oficial dentro de los diez días siguientes al término del referido plazo de siete meses, contado hacia atrás desde la fecha de la elección.

Artículo 73.- Para ser elegido concejal se requiere:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Tener residencia en la región a que pertenezca la respectiva comuna o agrupación de comunas, según corresponda, a lo menos durante los últimos dos años anteriores a la elección;
- d) Tener su situación militar al día, y

e) No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece esta ley.

Artículo 74.- No podrán ser candidatos a alcalde o a concejal:³⁸

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial del Ministerio Público³⁹, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la respectiva municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.⁴⁰

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la municipalidad.

Tampoco podrán ser candidatos a alcalde o a concejal las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.⁴¹

Artículo 75.- Los cargos de concejales serán incompatibles con los de miembro de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales, así como con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad, con excepción de los cargos profesionales en educación, salud o servicios municipalizados. En el caso de que estos últimos profesionales desempeñen a su vez el cargo de concejal, el alcalde deberá respetar la autonomía en el ejercicio de las funciones de los concejales, especialmente la facultad de fiscalización.⁴²

Tampoco podrán desempeñar el cargo de concejal:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 74, y
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la respectiva municipalidad.

³⁸ El encabezamiento de este artículo fue reemplazado, del modo como aparece en el texto, por la letra a) del número 2 del Artículo único de la Ley N°19.958.

³⁹ Las palabras "del Ministerio Público" fueron introducidas por el art. 22 de la Ley N°19.806.

⁴⁰ Letra reemplazada, en la forma que aparece en el texto, por el artículo 4° N° 6 de la Ley N°19.653.

⁴¹ Inciso sustituido por la letra b) del numeral 2 del Artículo único de la Ley N°19.958.

⁴² El párrafo final de este inciso, a partir del punto (.) seguido, fue introducido por el numeral 3 del Artículo único de la Ley N°19.958.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, a los concejales no les será aplicable la incompatibilidad establecida en el inciso primero del artículo 80 de la Ley N° 18.834.

Artículo 76.- Los concejales cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Incapacidad psíquica o física para el desempeño del cargo;
- b) Renuncia por motivos justificados, aceptada por el concejo. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno;
- c) Inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario;
- d) Inhabilidad sobreviniente, por alguna de las causales previstas en las letras a) y b) del artículo anterior;
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegido concejal. Sin embargo, la suspensión del derecho de sufragio sólo dará lugar a la incapacitación temporal para el desempeño del cargo, y
- f) Incurrir en una contravención grave al principio de la probidad administrativa o en alguna de las incompatibilidades previstas en el inciso primero del artículo anterior.⁴³

Artículo 77.- Las causales establecidas en las letras a), c), d), e) y f) del artículo anterior serán declaradas por el Tribunal Electoral Regional respectivo, a requerimiento de cualquier concejal de la respectiva municipalidad, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 18.593. El concejal que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer apenas tenga conocimiento de su existencia. La cesación en el cargo, tratándose de estas causales, operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare su existencia.

Artículo 78.- Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

En caso de no ser aplicable la regla anterior, la vacante será proveída por el concejo, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiere motivado la vacante. Para tal efecto, el partido político tendrá un plazo de diez días hábiles desde su notificación por el secretario municipal del fallo del tribunal electoral regional. Transcurrido dicho plazo sin que se presente la terna, el concejal que provoca la vacante no será reemplazado.⁴⁴

⁴³ Letra modificada, en la forma que aparece en el texto, por el artículo 4° N° 7 de la Ley N° 19.653.

⁴⁴ El párrafo final de este inciso fue incorporado por el artículo único N° 1 letra a) de la Ley N° 19.698.

Los concejales elegidos como independientes no serán reemplazados, a menos que éstos hubieren postulado integrando pactos. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en los dos primeros incisos del presente artículo. Para tal efecto, la terna que señala el inciso segundo, será propuesta por el o los partidos políticos que constituyeron el subpacto con el independiente que motiva la vacante, o, en su defecto, por el pacto electoral que lo incluyó.⁴⁵

El nuevo concejal permanecerá en funciones el término que le faltaba al que originó la vacante, pudiendo ser reelegido.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.

Artículo 79.- Al concejo le corresponderá:

- a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57;⁴⁶
- b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley;
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal;
- d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de veinte días;
- e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;
- f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;
- g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
- h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.

El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de veinte días;

- i) Elegir, en un sólo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquélla. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;
- j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último

⁴⁵ Inciso reemplazado, en la forma que aparece en el texto, por el artículo único N°1 letra b) de la Ley N°19.698.

⁴⁶ La frase final de este literal, a partir de la coma (,), fue incorporada por el numeral 4 del Artículo único de la Ley N°19.958. De acuerdo al Artículo transitorio de dicha ley, esta modificación regirá a partir de las elecciones municipales que se verificarán en el año 2008.

caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos;

- k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal;
- l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales;
- ll) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días.

Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo, y

- m) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo.⁴⁷

Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley.

Artículo 80.- La fiscalización que le corresponde ejercer al concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

El concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 unidades tributarias anuales, y cada dos años en los restantes municipios.

Sin perjuicio de lo anterior, el concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalada en el inciso precedente.

En todo caso las auditorías de que trata este artículo se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal. Los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Artículo 81.- El concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél los déficit que advierta en el presupuesto municipal. Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

Si el concejo desatendiere la representación formulada según lo previsto en el inciso anterior y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán

⁴⁷ Véase nota 2.

solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo. Habrá acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad.

Artículo 82.- El pronunciamiento del concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 se realizará de la siguiente manera:

- a) El alcalde, en la primera semana de octubre, someterá a consideración del concejo las orientaciones globales del municipio, el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción. En las orientaciones globales, se incluirán el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales, como, asimismo, las políticas y proyectos de inversión. El concejo deberá pronunciarse sobre todas estas materias antes del 15 de diciembre, luego de evacuadas las consultas por el consejo económico y social comunal, cuando corresponda.
- b) El proyecto y las modificaciones del plan regulador comunal se regirán por los procedimientos específicos establecidos por las leyes vigentes.
- c) En las demás materias, el pronunciamiento del concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde.

Si los pronunciamientos del concejo no se produjeran dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el alcalde.

Artículo 83.- El concejo se instalará el día seis de diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el tribunal electoral regional competente, convocados para tal efecto por el secretario municipal. En todo caso, el período de los cargos de alcalde y de concejal se computará siempre a partir de dicha fecha.

En la primera sesión, el secretario municipal procederá a dar lectura al fallo del tribunal que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, tomará al alcalde y a los concejales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.⁴⁸

El concejo, en la sesión de instalación se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del acta de esta sesión se remitirá al gobierno regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 84.- El concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos dos veces al mes, en días hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.

⁴⁸ El artículo único N°1 de la Ley N°19.689, sustituyó los dos primeros incisos de este artículo en la forma como aparece en el texto.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las sesiones del concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

Artículo 85.- En ausencia del alcalde, presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el tribunal electoral regional.

El secretario municipal, o quien lo subroge, desempeñará las funciones de secretario del concejo.

Artículo 86.- El quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio.

Salvo que la ley exija un quórum distinto, los acuerdos del concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día.⁴⁹ Si se mantiene dicho empate, corresponderá al alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 87.- Todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. El alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo.

Artículo 88.- Los concejales tendrán derecho a percibir una asignación mensual de entre cuatro y ocho unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros.

Esta asignación única podrá percibirse por la asistencia tanto a las sesiones formales del concejo como a las sesiones de comisión referidas en el artículo 92, según determine el propio concejo.

El alcalde acordará con el concejo el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse mensualmente a lo menos dos.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cada concejal tendrá derecho anualmente al pago de la asignación correspondiente a cuatro unidades tributarias mensuales, siempre que durante el respectivo año calendario haya asistido formalmente, a lo menos, al cincuenta por ciento de las sesiones celebradas por el concejo. El ejercicio de este derecho por cualquier concejal deberá ser comunicado previamente al concejo durante una sesión formal.

⁴⁹ La redacción de la segunda oración de este inciso, en la forma que aparece en el texto, fue sustituida por el artículo único N°4 de la Ley N°19.737.

Artículo 89.- A los concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

Ningún concejal de la municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Artículo 90.- Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de concejal, deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales, con el objeto de asistir a las sesiones del concejo. El tiempo que abarcaren los permisos otorgados se entenderá trabajado para todos los efectos legales.

Asimismo, los concejales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la Ley N° 16.744, gozando de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo. El costo de este beneficio será de cargo municipal.

Artículo 91.- Los concejales podrán afiliarse al Sistema de Pensiones, de Vejez, de Invalidez y de Sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los concejales se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena.

Las obligaciones que las leyes pertinentes sobre seguridad social imponen a los empleadores, se radicarán para estos efectos en las respectivas municipalidades. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los concejales corresponda percibir en virtud del inciso primero del artículo 88.

Artículo 92.- El concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

TITULO IV
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA
Párrafo 1º
De las instancias de participación

Artículo 93.- Cada municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación étnica de la población y cualquier otro elemento que, en opinión de la municipalidad, requiera una expresión o representación específica dentro de la comuna y que al municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal.

Artículo 94.- En cada municipalidad existirá un consejo económico y social comunal, compuesto por representantes de la comunidad local organizada. Será un órgano asesor de la municipalidad, el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La integración, organización, competencias y funcionamiento de estos consejos, serán determinados por cada municipalidad, en un reglamento que el alcalde someterá a la aprobación del concejo.

Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones. El consejo será presidido por el alcalde y, en su ausencia, por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros.

Con todo, los consejos deberán pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comuna, y podrán además interponer el recurso de reclamación establecido en el Título Final de la presente ley.

El alcalde deberá informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo⁵⁰ y del plan regulador. El consejo dispondrá de quince días para formular sus observaciones a dicho informe.

Artículo 95.- Para ser miembro del consejo económico y social comunal se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señalados en la Ley N° 19.418;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero vecindado en el país, y
- d) No haber sido condenado⁵¹ por delito que merezca pena aflictiva.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

⁵⁰ Véase nota 2.

⁵¹ El art. 22 de la Ley N° 19.806 eliminó la frase "ni hallarse procesado", que estaba contenida entre las palabras "condenado" y "por delito".

Serán aplicables a los miembros del consejo económico y social comunal las inhabilidades e incompatibilidades que esta ley contempla para los miembros de los concejos en el artículo 74 y en la letra b) del artículo 75.

Asimismo, serán incompatibles con los cargos de consejeros regionales, concejales y consejeros provinciales.

Artículo 96.- Las atribuciones municipales en materia de participación ciudadana dispuesta en los artículos anteriores, no obstan a la libre facultad de asociación que le corresponde a todos y a cada uno de los habitantes de la comuna, en cuyo ejercicio el conjunto de los habitantes o una parte de ellos, pueden darse las formas de organización que estimen más apropiadas para el desarrollo de sus intereses, con la sola limitación del pleno respeto a las leyes vigentes y al orden público.

Párrafo 2º

De las audiencias públicas y la oficina de reclamos

Artículo 97.- Cada municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación a que se refiere el artículo 93 las audiencias públicas por medio de las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen. Exceptúanse de esta exigencia las comunas de menos de 5.000 habitantes, en las que el concejo determinará el número de ciudadanos requirentes.

Sin perjuicio de la facultad reguladora del concejo, la solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo y, además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

Artículo 98.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cada municipalidad deberá habilitar y mantener en funcionamiento una oficina de partes y reclamos abierta a la comunidad en general. La ordenanza de participación establecerá un procedimiento público para el tratamiento de las presentaciones o reclamos, como asimismo los plazos en que el municipio deberá dar respuesta a ellos, los que, en ningún caso, serán superiores a treinta días.

Párrafo 3º

De los plebiscitos comunales⁵²

Artículo 99.- El alcalde, con acuerdo del concejo, o a requerimiento de los dos tercios del mismo concejo o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la

⁵² Este DFL eliminó la referencia que este epígrafe hacía a las "consultas no vinculantes" en atención a que el articulado correspondiente a dicho tipo de consultas fue eliminado por el Tribunal Constitucional al pronunciarse sobre la Ley N° 19.602.

comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo,⁵³ a la modificación del plan regulador u otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Artículo 100.- Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 101.- Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos.

El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. Además, señalará la fecha de su realización, debiendo efectuarse, en todo caso, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial.

Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

Las inscripciones electorales en la comuna respectiva se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

En materia de plebiscitos municipales, no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 102.- No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo periodo alcaldicio.

El Servicio Electoral y las municipalidades se coordinarán para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

⁵³ Véase nota 2.

Artículo 103.- La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 104.- La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

En todo caso, el costo de los plebiscitos comunales será de cargo de la municipalidad respectiva.

TITULO V DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES

Artículo 105.- Para las elecciones municipales, en todo lo que no sea contrario a esta ley, regirán las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y de la Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Artículo 106.- Las elecciones municipales se efectuarán cada cuatro años, el último domingo del mes de octubre.⁵⁴

Párrafo 1º De la presentación de candidaturas

Artículo 107.- Las candidaturas a alcaldes y⁵⁵ concejales sólo podrán ser declaradas hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente. Tales declaraciones sólo podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas.⁵⁶ Las candidaturas a alcalde y concejal son excluyentes entre sí. Una misma persona sólo podrá postular al cargo de alcalde o de concejal en una sola comuna.⁵⁷

Cada declaración debe ir acompañada de un testimonio jurado del respectivo candidato, en el cual éste afirme cumplir con todos los requisitos exigidos por los artículos 73 y 74. Dicha declaración consignará, además, el nombre, cédula de identidad y domicilio del Administrador Electoral y del Administrador Electoral General, en su caso. Esta declaración jurada será hecha ante notario público. También podrá

⁵⁴ Artículo sustituido, por la redacción que aparece en el texto, por el artículo único N°2 de la Ley N°19.689.

⁵⁵ El artículo único N°5 letra a) de la Ley N°19.737, introdujo, en la primera oración, las palabras "alcaldes y".

⁵⁶ La segunda oración de este inciso fue reemplazada por el artículo único N°5 letra b) de la Ley N°19.737.

⁵⁷ La tercera y cuarta oraciones de este inciso fueron incorporadas por la letra a) del numeral 5 del Artículo único de la Ley N°19.958.

efectuarse ante el oficial del Registro Civil correspondiente a la comuna. La falsedad de cualquiera de los hechos aseverados en la declaración, o su omisión, producen la nulidad de la declaración de ese candidato y la de todos sus efectos legales posteriores, incluyendo su elección.⁵⁸

En el caso que un alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna, se procederá a su subrogación en conformidad con el inciso primero del artículo 62, desde los treinta días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella.⁵⁹ En todo caso, durante el período señalado, la presidencia del concejo sólo podrá ejercerla un concejal que no estuviere repostulando a dicho cargo. Si hubiere más de uno en tal situación la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los concejales estuvieren repostulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.

Las declaraciones de candidaturas a alcalde y a concejales⁶⁰ que presente un pacto electoral y los subpactos comprendidos en él podrán incluir candidatos de cualquiera de los partidos que los constituyan, independientemente de si éste se encuentra legalmente constituido en la respectiva región, siempre que lo esté en la mayoría de las regiones del país y al menos uno de los partidos suscriptores del pacto se encuentre constituido a nivel nacional.

En lo demás, las declaraciones de candidaturas se regirán por los artículos 3º, 3º bis, con excepción de su inciso tercero, 4º, incisos segundo y siguientes, y 5º de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 107 bis.- Las candidaturas a alcalde podrán ser declaradas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.⁶¹

Las candidaturas a alcalde declaradas⁶² sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 111 y 112 de la presente ley.⁶³

Artículo 108.- En las elecciones de concejales⁶⁴ un partido político podrá pactar con uno o varios partidos políticos, con independientes o con ambos.

Los partidos políticos que participen en un pacto electoral podrán subpactar entre ellos o con independientes, de acuerdo a las normas que sobre acumulación de votos de los candidatos se establecen en el artículo 122 de la presente ley, pudiendo excepcionalmente excluir en forma expresa, al momento de formalizarlo, la o las comunas en que no regirá dicho subpacto. Los subpactos estarán siempre integrados por los mismos partidos.

⁵⁸ Este inciso fue sustituido, como aparece en el texto, por la letra b) del numeral 5 del Artículo único de la Ley N°19.958.

⁵⁹ La primera oración de este inciso fue introducida por la letra c) del numeral 5 del Artículo único de la Ley N°19.958.

⁶⁰ La frase "a alcalde y a concejales" fue introducida por el artículo único N°5 letra e) de la Ley N°19.737.

⁶¹ Este inciso fue reemplazado, como aparece en el texto, por la letra a) del numeral 6 del Artículo único de la Ley N°19.958.

⁶² La letra b) del numeral 6 del Artículo único de la Ley N°19.958 sustituyó la expresión "patrocinadas" por "declaradas".

⁶³ Este artículo fue incorporado por el artículo único N°6 de la Ley N°19.737. Luego fue modificado por la Ley N°19.958. Ver las dos notas anteriores.

⁶⁴ El artículo único N°7 de la Ley N°19.737, sustituyó la expresión "autoridades municipales" por el vocablo "concejales".

Los candidatos independientes que participen en un pacto electoral podrán subpactar entre ellos, con un subpacto de partidos integrantes del mismo o con un partido del pacto que no sea miembro de un subpacto de partidos. Asimismo, podrán subpactar con un partido integrante de un subpacto en la o las comunas expresamente excluidas de dicho subpacto. Para los efectos señalados, como para la declaración de candidaturas, los candidatos independientes actuarán por sí o por medio de mandatario designado especialmente para ello por escritura pública.

A la formalización de un subpacto electoral le serán aplicables, en lo pertinente, las normas de los incisos cuarto y quinto del artículo 3º bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 109.- Las declaraciones de pactos electorales, de los subpactos que se acuerden, así como la o las comunas excluidas de los subpactos y las candidaturas a alcalde y a concejales⁶⁵ que se incluyan, deberán constar en un único instrumento y su entrega se formalizará en un solo acto ante el Director del Servicio Electoral dentro del mismo plazo establecido en el artículo 107 para la declaración de candidaturas.

Artículo 110.- A los pactos y subpactos se les individualizará sólo con su nombre y a cada uno de los partidos políticos suscriptores con su nombre y símbolo, indicándose a continuación los nombres completos del candidato a alcalde o, en su caso, de los candidatos a concejales afiliados al respectivo partido. En el caso de declaraciones de partidos políticos, éstos se individualizarán con su nombre y símbolo.

En el caso de los independientes que forman parte de un pacto se les individualizará al final del respectivo pacto, bajo la denominación “independientes”. Los independientes que, a su vez, formen parte de un subpacto, se les individualizará de la misma forma al final del respectivo subpacto.⁶⁶

Los subpactos entre independientes y entre éstos y partidos se individualizarán como tales.

Las declaraciones de candidaturas a alcalde y concejales de una misma lista o pacto deberán señalar expresamente el cargo al cual postulan los respectivos candidatos.⁶⁷

Artículo 111.- Las declaraciones de candidaturas independientes a alcalde o⁶⁸ concejal deberán ser patrocinadas por un número no inferior al 0.5% de los electores que hayan sufragado en la votación popular más reciente en la comuna o agrupación de comunas respectiva.

En todo caso, entre los patrocinantes no se contabilizarán los correspondientes a afiliados a partidos políticos que superen el cinco por ciento del porcentaje mínimo que establece el inciso anterior.

⁶⁵ Las palabras “a alcalde y a concejales” fueron agregadas por el artículo único N°8 de la Ley N°19.737.

⁶⁶ Los incisos primero y segundo de este artículo, con la redacción que aparece en el texto, fueron reemplazados por las letras a) y b) del numeral 7 del Artículo único de la Ley N°19.958.

⁶⁷ Este inciso fue agregado por el artículo único N°9 letra c) de la Ley N°19.737.

⁶⁸ Las palabras “alcalde o” fueron intercaladas por el artículo único N°10 de la Ley N°19.737.

La determinación del número mínimo necesario de patrocinantes la hará el Director del Servicio Electoral mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial con siete meses de anticipación, a lo menos, a la fecha en que deba realizarse la elección.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, los independientes que postulen integrando pactos o subpactos no requerirán de patrocinio.

Artículo 112.- El patrocinio de candidaturas independientes a alcalde o concejal⁶⁹ deberá suscribirse ante un notario público de la respectiva comuna, por ciudadanos inscritos en los registros electorales de la misma. En aquellas comunas en donde no exista notario público, será competente para certificar el patrocinio el oficial del Registro Civil de la jurisdicción respectiva.

No podrá figurar el mismo patrocinante en diversas declaraciones de candidaturas independientes. Si ello ocurriere, será válido solamente el patrocinio que figure en la primera declaración hecha ante el Servicio Electoral, y si se presentaren varias simultáneamente, no será válido en ninguna de ellas el patrocinio que se haya repetido.

No obstante, a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos no les será aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores.⁷⁰

Artículo 113.- Al tercer día de expirado el plazo para declarar candidaturas, el Director del Servicio Electoral procederá a efectuar el sorteo contemplado en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Párrafo 2º

De las inscripciones de candidatos

Artículo 114.- El Director Regional del Servicio Electoral, dentro de los diez días siguientes a aquél en que venza el plazo para la declaración de candidaturas, deberá, mediante resolución que se publicará en un diario de los de mayor circulación en la región respectiva, aceptar o rechazar las que hubieren sido declaradas.

Los partidos políticos y los candidatos independientes podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la referida resolución, reclamar de ella ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, el que deberá pronunciarse dentro de quinto día.

Artículo 115.- Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para impugnar a que se refiere el artículo anterior o al fallo ejecutoriado del Tribunal Electoral Regional, en su caso, el Director Regional del Servicio Electoral procederá a inscribir las

⁶⁹ Las palabras "a alcalde o concejal" fueron intercaladas por el artículo único N°11 letra a) de la Ley N°19.737.

⁷⁰ Este inciso fue incorporado por el artículo único N° 11 letra b) de la Ley N°19.737.

candidaturas en un registro especial. Desde este momento, se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales para todos los efectos legales.

En todo caso, el Tribunal Electoral Regional deberá notificar sus resoluciones a los respectivos Directores Regionales del Servicio Electoral y a los patrocinantes de los reclamos tan pronto como las pronuncie.

Párrafo 3º

Del escrutinio en las mesas receptoras de sufragio⁷¹

Artículo 115 bis.- Las mesas receptoras de sufragio, en lo relativo a los resultados de la votación, sólo consignarán en el acta de escrutinio, como también en los formularios de acta y en las minutas de resultado, las votaciones individuales obtenidas por cada candidato, los votos nulos y los votos en blanco, dejándose constancia además del total de sufragios emitidos en la respectiva mesa.⁷²

Artículo 116.- Para los efectos del escrutinio general y de la calificación de las elecciones, contemplados en el párrafo siguiente, el secretario de la mesa receptora de sufragios remitirá al Presidente del Tribunal Electoral Regional el sobre a que se refieren los artículos 73 y 74 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Asimismo, el secretario de la Junta Electoral remitirá al mismo tribunal los sobres con las actas de cuadros de los Colegios Escrutadores que hubieren funcionado en su jurisdicción.

Párrafo 4º

Del escrutinio general y de la calificación de las elecciones

Artículo 117.- El escrutinio general y la calificación de las elecciones municipales serán practicados por los Tribunales Electorales Regionales, que tendrán, en cuanto les fueren aplicables, todas las facultades que se conceden al Tribunal Calificador de Elecciones en los Títulos IV y V de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Las resoluciones que dicten los Tribunales Electorales Regionales, en el marco de la competencia que se les confiere por la presente ley, serán apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones.⁷³

⁷¹ Este epígrafe fue sustituido, del modo como aparece en el texto, por el artículo único N°2 letra a) de la Ley N°19.698.

⁷² Este artículo fue agregado por el artículo único N°2 letra b) de la Ley N°19.698.

⁷³ Este inciso fue reemplazado, del modo como aparece en el texto, por el artículo único N°12 letra a) de la Ley N°19.737.

Con todo, las reclamaciones de nulidad y las solicitudes de rectificaciones, se interpondrán directamente ante el Tribunal Electoral Regional del territorio en que se hubieren cometido los hechos que sirvan de fundamento al reclamo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la respectiva elección, acompañándose en el mismo acto los antecedentes en que se funde.

Dentro del plazo de dos días, contado desde el respectivo reclamo, se rendirán ante el Tribunal las informaciones y contrainformaciones que se produzcan. El Tribunal dictará la sentencia que resuelva las reclamaciones electorales, sean de nulidad o de rectificación de escrutinios, a más tardar al duodécimo día contado desde la fecha de la elección. Esta sentencia se notificará por el estado diario y sólo será susceptible del recurso de apelación, el que deberá deducirse dentro del plazo de segundo día, contado desde la notificación practicada por el estado diario, y será someramente fundado.

El plazo para comparecer en segunda instancia será de segundo día contado desde el respectivo certificado de ingreso. La resolución que proclame a los candidatos definitivamente electos, no será susceptible de recurso alguno.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, las instancias jurisdiccionales electorales deberán poner en conocimiento del tribunal del crimen competente, aquellos hechos o circunstancias fundantes de la reclamación, que a su juicio revistieren las características de delito.⁷⁴

Artículo 118.- Para determinar los⁷⁵ concejales elegidos, el Tribunal Electoral Regional deberá seguir el procedimiento indicado en los artículos siguientes.

Artículo 119.- Para establecer los votos de lista, el tribunal sumará las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de una misma lista.

Artículo 120.- Para determinar el cuociente electoral, los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponda elegir. Todos estos cuocientes se colocarán en orden decreciente hasta tener un número de ellos igual al de cargos por elegir. El cuociente que ocupe el último de estos lugares será el cuociente electoral y permitirá determinar cuántos son los elegidos en cada lista mediante la división del total de votos de la misma por dicho cuociente.

Sin embargo, en el caso del N° 3 del artículo 121, el cuociente electoral pasará a ser el que siga en el orden decreciente a que se refiere el inciso anterior si el cargo sobrante fuera uno, o el que le siga, si fueren dos y así sucesivamente, si fueren más.

Artículo 121.- Para determinar los candidatos a concejales⁷⁶ elegidos dentro de cada lista se observarán las siguientes reglas:

⁷⁴ Los incisos 3°, 4°, 5° y 6° de este artículo fueron incorporados por el artículo único N° 3 de la Ley N°19.698. Posteriormente, la Ley N°19.737, en el artículo único N°12 en sus letras b), c) y d), introdujo las siguientes modificaciones a estos incisos: en el inciso 3° se sustituyó "seis días" por "tres días"; en el inciso 4° se reemplazaron los vocablos "décimo quinto" y "tercero" por "duodécimo" y "segundo", respectivamente, y; en el inciso quinto, se sustituyó la palabra "tercero" por "segundo".

⁷⁵ El artículo único N°13 de la Ley N°19.737, eliminó la expresión "al alcalde y" que se encontraba intercalada entre las palabras "determinar" y el artículo "los".

- 1) Si a una lista corresponde igual número de concejales que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos éstos.
- 2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los concejales que a la lista corresponda, se proclamará elegidos a los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.
- 3) Si el número de candidatos de una o más listas es inferior al de concejales que le haya correspondido, el cuociente será reemplazado en la forma señalada en el inciso segundo del artículo precedente.
- 4) Si, dentro de una misma lista, un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal Electoral Regional al sorteo del cargo en audiencia pública.
- 5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal Electoral Regional al sorteo del cargo en audiencia pública.

Artículo 122.- Para determinar los candidatos elegidos en una lista en la cual existan pactos o subpactos, se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso.

El total de votos válidamente obtenidos por cada partido o subpacto se dividirá por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar por cada uno de los partidos o subpactos tantos cuocientes como cargos corresponda elegir a la lista. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente y el que ocupe el ordinal correspondiente al último de los cargos por elegir por la lista será el cuociente de los partidos o subpactos de la misma. El total de votos de cada partido o subpacto deberá dividirse por dicho cuociente para determinar cuántos cargos corresponderá elegir al respectivo partido o subpacto.

Si el número de candidatos de algún partido o subpacto fuere inferior al de concejales que les correspondiere, o si el candidato independiente que no se hubiere integrado a un subpacto, obtuviere votos suficientes para elegir más de un cargo, el cuociente aplicable pasará a ser el que siga en el orden decreciente a que se refiere el inciso anterior, si el cargo sobrante fuera uno, o, el que le siga, si fueren dos y así sucesivamente.

Dentro de cada partido o subpacto, los candidatos preferirán entre sí según el número de votos que hubieren obtenido.

Artículo 123.- Las listas que incluyan pactos entre partidos políticos o subpactos podrán incluir una o más candidaturas independientes. Cuando un pacto electoral incluya la postulación de uno o más independientes, para los efectos de determinar los cargos a elegir en la lista los votos de cada candidato independiente, que no forme parte de un

⁷⁶ La expresión "a concejales" fue introducida por el artículo único N°14 de la Ley N°19.737.

subpacto, se considerarán separada o individualmente, como si lo fueran de un partido político integrante del pacto.

Artículo 124.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, cada postulación o candidatura independiente, que no forme parte de un pacto, se considerará como si fuera una lista y tendrá el tratamiento propio de ésta.

Artículo 125.- Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos, según determine el Tribunal Electoral Regional competente.

En caso de empate, el Tribunal Electoral Regional respectivo, en audiencia pública y mediante sorteo, determinará al alcalde electo de entre los candidatos empatados.⁷⁷

Artículo 126.- Dentro de los dos días siguientes a aquél en que su fallo quede a firme, el Tribunal Electoral Regional enviará una copia autorizada de la parte pertinente del mismo y el acta complementaria de proclamación, en lo que se refiera a las respectivas comunas, al intendente y al secretario municipal de cada una de las municipalidades de la provincia. Comunicará, al mismo tiempo, su proclamación a cada uno de los candidatos elegidos.

Una copia completa del fallo y de su acta complementaria se remitirá, además, por el presidente del Tribunal Electoral Regional respectivo, al Ministro del Interior y al Director del Servicio Electoral, con el objeto de que tomen conocimiento del término del proceso electoral municipal.

TITULO VI

DE LAS CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ASOCIACIONES MUNICIPALES

Párrafo 1º

De las corporaciones y fundaciones municipales

Artículo 127.- Una o más municipalidades podrán constituir o participar en corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y de la cultura.

Estas personas jurídicas se constituirán y regirán por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en esta ley.

⁷⁷ Artículo reemplazado como aparece en el texto por el artículo único N°15 de la Ley N°19.737.

Artículo 128.- Las corporaciones y fundaciones a que se refiere este párrafo podrán formarse con una o más personas jurídicas de derecho privado o con otras entidades del sector público.

En todo caso, la creación o participación municipal en estas entidades deberá ser aprobada por el concejo.

Artículo 129.- Los cargos de directores de las corporaciones y fundaciones que constituyan las municipalidades no darán lugar a ningún emolumento por su desempeño.

No podrán ser directores o ejercer funciones de administración en las entidades a que se refiere el presente título, así como en las corporaciones establecidas con arreglo al Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, del año 1980, del Ministerio del Interior, el cónyuge del alcalde o de los concejales, así como sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado y las personas ligadas a ellos por adopción.

Asimismo, entre los fines artísticos y culturales que se proponga la entidad, en ningún caso se comprenderán la administración y la operación de establecimientos educacionales o de atención de menores.

Artículo 130.- Las municipalidades podrán otorgar aportes y subvenciones a las corporaciones y fundaciones de que formen parte, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65, letra g).

En ningún caso las municipalidades podrán caucionar compromisos contraídos por estas entidades.

Artículo 131.- Las corporaciones y fundaciones de participación municipal deberán rendir semestralmente cuenta documentada a las municipalidades respectivas acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. Lo anterior será sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el concejo respecto del uso de los aportes o subvenciones municipales.

Artículo 132.- El personal que labore en las corporaciones y fundaciones de participación municipal se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado.

Artículo 133.- La fiscalización de estas entidades será efectuada por la unidad de control de la municipalidad, en lo referente a los aportes municipales que les sean entregados.

Artículo 134.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6° y 25 de la Ley N° 10.336, la Contraloría General de la República fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a este título, con arreglo al Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, del año 1980, del Ministerio del Interior, o de acuerdo a cualquiera otra disposición legal,

respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto.

La unidad de control municipal respectiva tendrá, en los mismos términos, la facultad fiscalizadora respecto de estas entidades.

Párrafo 2º

De las asociaciones de municipalidades

Artículo 135.- Dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región, podrán constituir asociaciones municipales para los efectos de facilitar la solución de problemas que les sean comunes o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Estas asociaciones podrán tener por objeto:

- a) La atención de servicios comunes;
- b) La ejecución de obras de desarrollo local;
- c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión;
- d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios;
- e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, y
- f) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.

Artículo 136.- Los convenios que celebren las municipalidades para crear asociaciones municipales deberán consultar, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La especificación de las obligaciones que asuman los respectivos asociados;
- b) Los aportes financieros y demás recursos materiales que cada municipio proporcionará para dar cumplimiento a las tareas concertadas;
- c) El personal que se dispondrá al efecto, y
- d) El municipio que tendrá a su cargo la administración y dirección de los servicios que se presten u obras que se ejecuten.

Estos convenios deberán contar con el acuerdo de los respectivos concejos.

Artículo 137.- Los fondos necesarios para el funcionamiento de las asociaciones, en la parte que corresponda al aporte municipal, se consignarán en los presupuestos municipales respectivos. Los municipios asociados no podrán afianzar ni garantizar los compromisos financieros que las asociaciones contraigan y éstos no darán lugar a ninguna acción de cobro contra aquéllos.

Respecto del personal mencionado en la letra c) del artículo anterior, no regirá la limitación de tiempo para las comisiones de servicio que sea necesario ordenar, cuando se trate de personal municipal.

Artículo 138.- Ninguna corporación, fundación o asociación municipal, creada o que se cree en virtud de ésta u otras leyes, podrá contratar empréstitos.

Artículo 139.- Las normas establecidas en el presente Título, así como las normas a que ellas se remiten, no se aplicarán a las Corporaciones Culturales dependientes de municipalidades legalmente constituidas y en funcionamiento a la fecha de vigencia de esta ley, ni a las entidades de que ellas dependan. Dichas Corporaciones Culturales y sus entidades dependientes continuarán rigiéndose por las normas legales y reglamentarias que las rijan hasta esa fecha.

TITULO FINAL

Artículo 140.- Los reclamos que se interpongan en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la municipalidad se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) Cualquier particular podrá reclamar ante el alcalde contra sus resoluciones u omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna. Este reclamo deberá entablarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones;
- b) El mismo reclamo podrán entablar ante el alcalde los particulares agraviados por toda resolución u omisión de éste o de otros funcionarios, que estimen ilegales, dentro del plazo señalado en la letra anterior, contado desde la notificación administrativa de la resolución reclamada o desde el requerimiento, en el caso de las omisiones;
- c) Se considerará rechazado el reclamo si el alcalde no se pronunciare dentro del término de quince días, contado desde la fecha de su recepción en la municipalidad;
- d) Rechazado el reclamo en la forma señalada en la letra anterior o por resolución fundada del alcalde, el afectado podrá reclamar, dentro del plazo de quince días, ante la corte de apelaciones respectiva.

El plazo señalado en el inciso anterior se contará, según corresponda, desde el vencimiento del término indicado en la letra c) precedente, hecho que deberá certificar el secretario municipal, o desde la notificación que éste hará de la

resolución del alcalde que rechace el reclamo, personalmente o por cédula dejada en el domicilio del reclamante.

El reclamante señalará en su escrito, con precisión, el acto u omisión objeto del reclamo, la norma legal que se supone infringida, la forma como se ha producido la infracción y, finalmente, cuando procediere, las razones por las cuales el acto u omisión le perjudican;

- e) La corte podrá decretar orden de no innovar cuando la ejecución del acto impugnado le produzca un daño irreparable al recurrente;
- f) La corte dará traslado al alcalde por el término de diez días. Evacuado el traslado o teniéndosele por evacuado en rebeldía, la corte podrá abrir un término de prueba, si así lo estima necesario, el que se regirá por las reglas de los incidentes que contempla el Código de Procedimiento Civil;
- g) Vencido el término de prueba, se remitirán los autos al fiscal judicial⁷⁸ para su informe y a continuación se ordenará traer los autos en relación. La vista de esta causa gozará de preferencia;
- h) La corte, en su sentencia, si da lugar al reclamo, decidirá u ordenará, según sea procedente, la anulación total o parcial del acto impugnado; la dictación de la resolución que corresponda para subsanar la omisión o reemplazar la resolución anulada; la declaración del derecho a los perjuicios, cuando se hubieren solicitado, y el envío de los antecedentes al Ministerio Público, cuando estimare que la infracción pudiere ser constitutiva de delito⁷⁹, e
- i) Cuando se hubiere dado lugar al reclamo, el interesado podrá presentarse a los tribunales ordinarios de justicia para demandar, conforme a las reglas del juicio sumario, la indemnización de los perjuicios que procedieren y ante el Ministerio Público, la investigación criminal que correspondiere⁸⁰. En ambos casos, no podrá discutirse la ilegalidad ya declarada.

Artículo 141.- Las municipalidades incurrirán en responsabilidad por los daños que causen, la que procederá principalmente por falta de servicio.

No obstante, las municipalidades tendrán derecho a repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal.

Artículo 142.- Los plazos de días establecidos en esta ley serán de días hábiles.

No obstante, los plazos de días establecidos en los artículos 62 y 82, letra c),⁸¹ así como en el Título V "De las elecciones municipales", serán de días corridos.

Artículo 143.- Derógase el Decreto Ley N° 1.289, de 1975.

⁷⁸ La palabra "judicial" fue introducida por el art. 22 de la Ley N°19.806.

⁷⁹ La frase final de este numeral fue sustituida, del modo como aparece en el texto, por el art. 22 de la Ley N°19.806.

⁸⁰ La frase "el Ministerio Público, la investigación criminal que correspondiere", fue introducida, modificando el texto anterior, por el art. 22 de la Ley N° 19.806.

⁸¹ Este DFL elimina la referencia que esta enumeración hacía al artículo 83 de esta misma ley, dado que dicho artículo fue modificado por el artículo único N°1 de la Ley N°19.689 y su nueva redacción no establece plazos de días.

Artículo 144.- Instalada una nueva municipalidad, el o los municipios originarios le traspasarán en el plazo de seis meses, los servicios municipales y sus establecimientos o sedes, ubicados en el territorio comunal que estén a su cargo en virtud de las normas que estableció el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior.

Artículo 145.- El traspaso de los servicios municipales y sus establecimientos o sedes se efectuará en forma definitiva, mediante la celebración de un convenio entre las respectivas municipalidades, el cual deberá considerar entre otros los siguientes aspectos:

- Descripción detallada del servicio que tome a su cargo la nueva municipalidad, precisando los derechos y obligaciones que el ministerio correspondiente señaló a la municipalidad originaria.
- Individualización de los activos muebles e inmuebles que se traspasen. Respecto de los inmuebles, deberán identificarse y expresarse todas las menciones exigidas por la ley y reglamentación respectiva para la inscripción de los bienes en los registros pertinentes. En el evento de considerarse el traspaso de vehículos motorizados, deberá cumplirse con similar exigencia para su debida identificación.
- Nómina y régimen del personal que se traspasa de municipalidad señalando, entre otros antecedentes, nombre, función que realiza, antigüedad en el servicio, lugar de desempeño, situación previsional y remuneración.
- El vínculo laboral a que esté afecto el personal que se traspase de conformidad a la ley⁸² se mantendrá vigente con la nueva municipalidad empleadora, sin solución de continuidad, no afectando los derechos y obligaciones que de él emanan.

El convenio deberá ser sancionado por decreto de los respectivos alcaldes. El traspaso regirá desde el primer día del mes siguiente al de la fecha del decreto alcaldicio de la municipalidad derivada.

⁸² Este DFL elimina la palabra "presente" que antecedió a "ley", dado que la presente ley no traspasa personal de ninguna naturaleza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- El personal que preste servicios en las municipalidades continuará afecto a las normas estatutarias actualmente en vigor hasta la dictación de los preceptos a que se refiere el artículo 40 de esta ley.

Asimismo, seguirán siendo aplicables a dicho personal las normas previsionales que lo rigen en la actualidad.

Artículo 2º.- Mientras no se dicte la ley a que se refiere el artículo 115, inciso primero, de la Constitución Política, las cuestiones de competencia que se susciten entre municipalidades de una misma provincia serán resueltas por el gobernador respectivo y aquellas que se produzcan entre municipalidades pertenecientes a distintas provincias, por el intendente que corresponda.

Artículo 3º.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de esta ley, en tanto no se apruebe un nuevo censo de habitantes, se aplicará el censo efectuado en 1982, y en el caso de creación de comunas nuevas o traspaso de territorios efectuados con posterioridad a dicho censo, se considerará la población que señale el informe oficial que emita el Instituto Nacional de Estadísticas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY Nº 19.130

PRIMERA.- Los funcionarios de carrera de las municipalidades cuyos cargos, como consecuencia de la aplicación de esta ley, pasan a tener la calidad de exclusiva confianza, sea del alcalde o de éste con acuerdo del concejo, y que debieran abandonar la institución por hacerse efectiva la facultad de la autoridad para removerlos, podrán optar por continuar desempeñándose en un cargo de extinción adscrito a la respectiva municipalidad, para lo cual dicho cargo se entenderá creado por el solo ministerio de esta ley, con igual grado y remuneración. El Presidente de la República, mediante decreto expedido por el Ministerio del Interior y que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, identificará el cargo en la planta respectiva, al que accederá el funcionario que ejerza la opción. Estos cargos constituirán dotación adicional y se extinguirán de pleno derecho al momento del cese de funciones por cualquier causa.

Si el funcionario renunciare a la alternativa señalada, cesará en funciones, recibiendo, con cargo al presupuesto de la respectiva municipalidad, una indemnización equivalente a un mes de la última remuneración por cada año de servicios en la Administración del Estado, con un tope de ocho meses la que será compatible con el desahucio, cuando corresponda, y la jubilación en su caso.

SEGUNDA.- Las directivas centrales de los partidos políticos representados por sus Presidentes y por sus Secretarios Generales, se entenderán facultadas para declarar candidaturas y suscribir pacto o subpactos electorales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109.

En todo caso la declaración deberá ser suscrita por el candidato o por su mandatario.

Los candidatos independientes actuarán por sí o por medio de mandatario designado especialmente al efecto por escritura pública.

TERCERA.- Las funciones, atribuciones y deberes que otras leyes confieran a los consejos de desarrollo comunal se entenderán referidas, en lo sucesivo, a los concejos.

ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA LEY Nº 19.602

Artículo 1º.- El reglamento de contrataciones y adquisiciones a que se refiere el artículo 66, deberá dictarse dentro del plazo de seis meses, contado desde el 25 de marzo de 1999.

Artículo 2º.- El reglamento a que se refiere el artículo 92 deberá ser aprobado en el plazo de noventa días, contado desde la fecha de instalación del concejo.

Artículo 3º.- Los funcionarios que al 25 de marzo de 1999 estuvieren sirviendo los cargos de administrador municipal y que debieran hacer abandono de los mismos por hacerse efectiva la facultad de la autoridad para removerlos, tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto municipal, una indemnización equivalente a un mes de la última remuneración por cada año de servicio en el municipio correspondiente, con un tope de

once meses, la que será compatible con el desahucio, cuando corresponda, y la jubilación en su caso.

Artículo 4º.- Los concejales que no se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, y que hayan sido imponentes, bajo cualquier calidad de algún régimen de pensiones distinto de aquél, tendrán derecho a optar entre el referido Sistema de Pensiones y el contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1.340 bis, de 1930, y sus disposiciones complementarias, en los términos previstos en el artículo 1º transitorio del citado decreto ley.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 91, los concejales no deberán reintegrar las cotizaciones previsionales correspondientes al período comprendido entre el 25 de marzo de 1999 y el inicio de sus funciones.

Artículo 6º.- La ordenanza de participación ciudadana y el reglamento a que se refieren, respectivamente, los artículos 93 y 94, deberán dictarse dentro de los 180 días siguientes al 25 de marzo de 1999.

Los consejos económicos y sociales comunales previstos en el artículo 94 deberán quedar instalados dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación de dicho reglamento. El día en que se instalen estos consejos cesarán en funciones los actuales consejos económicos y sociales comunales.

Anótese, tómesese razón y publíquese.-

RICARDO LAGOS ESCOBAR

Presidente de la República

JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS

Ministro del Interior

Anexo Nº 2: Partidos políticos en Chile y detalles de votaciones obtenidas.



PARTIDO COMUNISTA DE CHILE

FECHA DE INSCRIPCION	31 DE DICIEMBRE DE 1990
AMBITO DE ACCION	LAS TRECE REGIONES DEL PAIS
DOMICILIO	VICUÑA MACKENNA Nº 31, SANTIAGO
TELEFONO	2222750-6347378
FAX	2222750
SITIO WEB	www.pcchile.cl

DIRECTIVA CENTRAL:

PRESIDENTE	GUILLERMO LEON TEILLIER DEL VALLE
SECRETARIO GENERAL	LAUTARO CARMONA SOTO
TESORERO	MARIA SOLEDAD CONCHA DEZEREGA

ESCRITURA DE CONSTITUCION:	06 DE MARZO DE 1990, NOTARIO PUBLICO SR. MAX EDUARDO ORDOÑEZ URBINA, SUPLENTE DE LA TITULAR SRA. GLORIA CORTES ESCAIDA.
----------------------------	---

23 DE MARZO DE 1990,
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO,
GLORIA CORTES ESCAIDA.

PUBLICACION EXTRACTO:	04 DE ABRIL DE 1990, DIARIO OFICIAL.
-----------------------	---

RESULTADOS ELECTORALES: PARTIDO COMUNISTA DE CHILE
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL NACIONAL DE VOTOS EMITIDOS

ELECCION GENERAL DE SENADORES:

(1)	1993	3,18 %
(2)	1997	7,01 %
(3)	2001	2,32 %
(4)	2005	2,02 %

(1) y (3) Elecciones en las circunscripciones senatoriales correspondientes a Regiones I, III, V, VII, IX y XI, las que comprendían el 28,02 % del electorado nacional para el año 1993 y el 28,57 % para el año 2001.

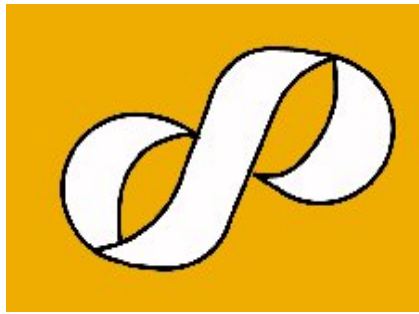
(2) y (4) Elecciones en las circunscripciones senatoriales correspondientes a Regiones II, IV, VI, VIII, X, XII y R.M., las que comprendían el 71,74 % del electorado nacional para el año 1997 y el 71,33 % para el año 2005.

ELECCION GENERAL DE DIPUTADOS:

1993	4,55 %
1997	5,66 %
2001	4,56 %
2005	4,71 %

ELECCIONES MUNICIPALES EN TODO EL TERRITORIO:

1992	6,55 %
1996	4,53 %
2000	2,98 %
2004 Alcalde.....	2,74 %
2004 Concejales.....	4,35 %



PARTIDO HUMANISTA

FECHA DE INSCRIPCION	01 DE JUNIO DE 2006
AMBITO DE ACCION	REGIONES I, II, III, IV, V, R.M., VI, VII, VIII, IX y XII
DOMICILIO	AVDA. BRASIL N° 23, SANTIAGO
TELEFONO	6887646 - 6888323
SITIO WEB	www.partidohumanista.cl

DIRECTIVA CENTRAL PROVISIONAL:

PRESIDENTE	EFREN OSORIO JARA
SECRETARIO GENERAL	MARILEN CABRERA OLMOS
TESORERO	ERIKA KLENNER CANALES

ESCRITURA DE CONSTITUCION:	17 DE ABRIL DE 2006, NOTARIO PUBLICO SANTIAGO, JUAN LUIS SAIZ DEL CAMPO.
----------------------------	--

PUBLICACION EXTRACTO:	20 DE ABRIL DE 2006, DIARIO OFICIAL.
-----------------------	---



PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES

FECHA DE INSCRIPCION	04 DE JULIO DE 2006
AMBITO DE ACCION	REGIONES I, II, III, IX, X, XI
DOMICILIO	CALLE AHUMADA N° 312, OFICINA 617, SANTIAGO RAMIREZ N° 320, IQUIQUE
TELEFONO	6882511
FAX	6882511

DIRECTIVA CENTRAL PROVISIONAL:

PRESIDENTE	MAURICIO ALEJANDRO SORIA MACHIAVELLO
SECRETARIO GENERAL	RICARDO FERNANDEZ SANHUEZA
TESORERO	MARTA ELIANA ISASI BARBIERI

ESCRITURA DE CONSTITUCION:	12 DE MAYO DE 2006 NOTARIO PUBLICO (I) SEPTIMA NOTARIA DE SANTIAGO CESAR RICARDO SANCHEZ GARCIA
----------------------------	--

PUBLICACION EXTRACTO:	20 DE MAYO DE 2006, DIARIO OFICIAL.
-----------------------	--



RENOVACION NACIONAL

FECHA DE INSCRIPCION	08 DE FEBRERO DE 1988
AMBITO DE ACCION	LAS TRECE REGIONES DEL PAIS
DOMICILIO	ANTONIO VARAS N° 454, PROVIDENCIA, SANTIAGO
TELEFONO	3738740
FAX	2443966
SITIO WEB	www.rn.cl

DIRECTIVA CENTRAL:

PRESIDENTE	CARLOS ANIBAL LARRAIN PEÑA
SECRETARIA GENERAL	LILY PEREZ SAN MARTIN
TESORERO	MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL

ESCRITURA DE CONSTITUCION:	29 DE ABRIL DE 1987, NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO, MARIO FARREN CORNEJO.
PUBLICACION EXTRACTO:	09 DE MAYO DE 1987, DIARIO OFICIAL.
ESCRITURA DE MODIFICACION:	12 DE ABRIL DE 1991, NOTARIO PUBLICO DE VALPARAISO, LUIS FISCHER YAVAR.
PUBLICACION EXTRACTO:	09 DE AGOSTO DE 1991, DIARIO OFICIAL.
ESCRITURA DE MODIFICACION:	26 DE ABRIL DE 1993, NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO, RENE BENAVENTE CASH.
PUBLICACION EXTRACTO:	19 DE JUNIO DE 1993, DIARIO OFICIAL.
ESCRITURA DE MODIFICACION:	09 Y 30 DE JULIO DE 2002, NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO, MARIO FARREN CORNEJO.

PUBLICACION EXTRACTO: 09 DE AGOSTO DE 2002,
DIARIO OFICIAL.

ESCRITURA DE MODIFICACION: 14 DE JULIO DE 2006,
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO,
EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO.

PUBLICACION EXTRACTO: 31 DE JULIO DE 2006,
DIARIO OFICIAL.

RESULTADOS ELECTORALES: RENOVACION NACIONAL
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL NACIONAL DE VOTOS EMITIDOS

ELECCION GENERAL DE SENADORES:

	1989	10,22 %
(1)	1993	13,67 %
(2)	1997	12,33 %
(3)	2001	17,32 %
(4)	2005	9,94 %

(1) y (3) Elecciones en las circunscripciones senatoriales correspondientes a Regiones I, III, V, VII, IX y XI, las que comprendían el 28,02 % del electorado nacional para el año 1993 y el 28,57 % para el año 2001.

(2) y (4) Elecciones en las circunscripciones senatoriales correspondientes a Regiones II, IV, VI, VIII, X, XII y R.M., las que comprendían el 71,74 % del electorado nacional para el año 1997 y el 71,33 % para el año 2005.

ELECCION GENERAL DE DIPUTADOS:

1989	17,36 %
1993	14,88 %
1997	13,79 %
2001	12,02 %
2005	12,94 %

ELECCIONES MUNICIPALES EN TODO EL TERRITORIO:

1992 13,43 %

1996 12,15 %

2000 14,28 %

2004 Alcalde..... 12,83 %

2004 Concejales..... 13,44 %



UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE

FECHA DE INSCRIPCION	03 DE MAYO DE 1989
AMBITO DE ACCION	LAS TRECE REGIONES DEL PAIS
DOMICILIO	AVDA. SUECIA N° 286, PROVIDENCIA, SANTIAGO
TELEFONO	2442331 - 2414200
FAX	2336189
SITIO WEB	www.udi.cl

DIRECTIVA CENTRAL:

PRESIDENTE	HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
SECRETARIO	DARIO PAYA MIRA
TESORERO	JOAQUIN BRAHM BARRIL

ESCRITURA DE CONSTITUCION:	22 DE OCTUBRE DE 1988, NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO, PATRICIO RABY BENAVENTE.
----------------------------	--

07 DE NOVIEMBRE DE 1988, NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO, PATRICIO RABY BENAVENTE.
--

PUBLICACION EXTRACTO:	15 DE NOVIEMBRE DE 1988, DIARIO OFICIAL.
-----------------------	---

ESCRITURA DE MODIFICACION:	12 DE DICIEMBRE DE 1992, NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO, ROBERTO MOSQUERA G.
----------------------------	---

06 DE MAYO DE 1993, NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO, ROBERTO MOSQUERA G.
--

PUBLICACION EXTRACTO:	31 DE MAYO DE 1993, DIARIO OFICIAL.
-----------------------	--

ESCRITURA DE MODIFICACION:	01 DE JULIO DE 2002, NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO, ROBERTO MOSQUERA G.
----------------------------	---

PUBLICACION EXTRACTO:	05 DE JULIO DE 2002, DIARIO OFICIAL.
-----------------------	---

ESCRITURA DE MODIFICACION: 17 DE AGOSTO DE 2005,
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO,
ROBERTO MOSQUERA G.

PUBLICACION EXTRACTO: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2005,
DIARIO OFICIAL.

RESULTADOS ELECTORALES: UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE

PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL NACIONAL DE VOTOS EMITIDOS

ELECCION GENERAL DE SENADORES:

	1989	4,85 %
(1)	1993	9,30 %
(2)	1997	14,28 %
(3)	2001	13,32 %
(4)	2005	19,85 %

(1) y (3) Elecciones en las circunscripciones senatoriales correspondientes a Regiones I, III, V, VII, IX y XI, las que comprendían el 28,02 % del electorado nacional para el año 1993 y el 28,57 % para el año 2001.

(2) y (4) Elecciones en las circunscripciones senatoriales correspondientes a Regiones II, IV, VI, VIII, X, XII y R.M., las que comprendían el 71,74 % del electorado nacional para el año 1997 y el 71,33 % para el año 2005.

ELECCION GENERAL DE DIPUTADOS:

	1989	9,32 %
	1993	11,05 %
	1997	11,89 %
	2001	22,00 %
	2005	20,48 %

ELECCIONES MUNICIPALES EN TODO EL TERRITORIO:

1992	10,19 %
1996	2,99 %
2000	14,67 %
2004 Alcalde.....	17,88 %
2004 Concejales.....	16,75 %



PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

FECHA DE INSCRIPCION
AMBITO DE ACCION
DOMICILIO
TELEFONO
FAX
SITIO WEB

19 DE DICIEMBRE DE 1990
LAS TRECE REGIONES DEL PAIS
PARIS N° 873, SANTIAGO
6306900
6306918
www.pschile.cl

DIRECTIVA CENTRAL:

PRESIDENTE
SECRETARIO GENERAL
TESORERO

CAMILO ESCALONA MEDINA
MARCELO SCHILLING RODRIGUEZ
RICARDO SOLARI SAAVEDRA

ESCRITURA DE CONSTITUCION:

08 DE MARZO DE 1990,
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO,
KAMEL SAQUEL ZAROR.

15 DE MARZO DE 1990,
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO,
KAMEL SAQUEL ZAROR.

23 DE MARZO DE 1990,
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO,
KAMEL SAQUEL ZAROR.

PUBLICACION EXTRACTO:

30 DE MARZO DE 1990,
DIARIO OFICIAL.

ESCRITURA DE MODIFICACION:

09 DE MAYO DE 1990,
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO,
KAMEL SAQUEL ZAROR.

PUBLICACION EXTRACTO:

02 DE JUNIO DE 1990,
DIARIO OFICIAL.

RESULTADOS ELECTORALES: PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL NACIONAL DE VOTOS EMITIDOS

ELECCION GENERAL DE SENADORES:

(1)	1993	11,65 %
(2)	1997	12,11 %
(3)	2001	12,91 %
(4)	2005	11,12 %

(1) y (3) Elecciones en las circunscripciones senatoriales correspondientes a Regiones I, III, V, VII, IX y XI, las que comprendían el 28,02 % del electorado nacional para el año 1993 y el 28,57 % para el año 2001.

(2) y (4) Elecciones en las circunscripciones senatoriales correspondientes a Regiones II, IV, VI, VIII, X, XII y R.M., las que comprendían el 71,74 % del electorado nacional para el año 1997 y el 71,33 % para el año 2005.

ELECCION GENERAL DE DIPUTADOS:

1993	10,88 %
1997	9,09 %
2001	8,73 %
2005	9,21 %

ELECCIONES MUNICIPALES EN TODO EL TERRITORIO:

1992	8,54 %
1996	9,53 %
2000	10,37 %
2004 Alcalde.....	10,84 %
2004 Concejales.....	9,71 %



PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

FECHA DE INSCRIPCION	02 DE MAYO DE 1988
AMBITO DE ACCION	LAS TRECE REGIONES DEL PAIS
DOMICILIO	AVDA. LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS N°1460, SANTIAGO
TELEFONO	7574400
FAX	7574421
SITIO WEB	www.pdc.cl

DIRECTIVA CENTRAL:

PRESIDENTA	SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
SECRETARIO	MOISES VALENZUELA MARTINEZ
TESORERO	WALTER OLIVA MUNIZAGA

ESCRITURA DE CONSTITUCION:	10 DE SEPTIEMBRE DE 1987, NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO, JOSE MUSALEM SAFFIE.
----------------------------	---

PUBLICACION EXTRACTO:	25 DE SEPTIEMBRE DE 1987, DIARIO OFICIAL.
-----------------------	--

ESCRITURA DE MODIFICACION:	24 DE ABRIL DE 1989, NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO, JOSE MUSALEM SAFFIE.
----------------------------	--

PUBLICACION EXTRACTO:	22 DE MAYO DE 1989, DIARIO OFICIAL.
-----------------------	--

RESULTADOS ELECTORALES: PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL NACIONAL DE VOTOS EMITIDOS

ELECCION GENERAL DE SENADORES:

	1989	30,57 %
(1)	1993	18,53 %
(2)	1997	24,27 %
(3)	2001	20,04 %
(4)	2005	27,36 %

(1) y (3) Elecciones en las circunscripciones senatoriales correspondientes a Regiones I, III, V, VII, IX y XI, las que comprendían el 28,02 % del electorado nacional para el año 1993 y el 28,57 % para el año 2001.

(2) y (4) Elecciones en las circunscripciones senatoriales correspondientes a Regiones II, IV, VI, VIII, X, XII y R.M., las que comprendían el 71,74 % del electorado nacional para el año 1997 y el 71,33 % para el año 2005.

ELECCION GENERAL DE DIPUTADOS:

	1989	24,67 %
	1993	24,74 %
	1997	18,90 %
	2001	16,52 %
	2005	19,02 %

ELECCIONES MUNICIPALES EN TODO EL TERRITORIO:

	1992	28,95 %
	1996	23,16 %
	2000	19,87 %
	2004 Alcalde.....	20,11 %
	2004 Concejales.....	18,09 %



PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

FECHA DE INSCRIPCION	09 DE MAYO DE 1988
AMBITO DE ACCION	LAS TRECE REGIONES DEL PAIS
DOMICILIO	SANTO DOMINGO N° 1828, SANTIAGO
TELEFONO	6712320
FAX	6712320
SITIO WEB	www.ppd.cl

DIRECTIVA CENTRAL:

PRESIDENTE	SERGIO BITAR CHACRA
SECRETARIO GENERAL	PEPE AUTH STEWART
TESORERO	ALEJANDRO MARIO BAHAMONDES SAAVEDRA

ESCRITURA DE CONSTITUCION:	15 DE DICIEMBRE DE 1987, NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO, EDUARDO PINTO PERALTA.
----------------------------	--

PUBLICACION EXTRACTO:	30 DE DICIEMBRE DE 1987, DIARIO OFICIAL.
-----------------------	---

ESCRITURA DE MODIFICACION:	17 DE ABRIL DE 1990, NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO, KAMEL SAQUEL ZAROR.
----------------------------	---

PUBLICACION EXTRACTO:	23 DE ABRIL DE 1990, DIARIO OFICIAL.
-----------------------	---

ESCRITURA DE MODIFICACION:	30 DE AGOSTO DE 1999, NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO, JUAN FACUSE HERESI.
----------------------------	--

	30 DE AGOSTO DE 2000, NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO, JUAN FACUSE HERESI.
--	--

PUBLICACION EXTRACTO:	28 DE NOVIEMBRE DE 2000, DIARIO OFICIAL.
-----------------------	---

RESULTADOS ELECTORALES: PARTIDO POR LA DEMOCRACIA
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL NACIONAL DE VOTOS EMITIDOS

ELECCION GENERAL DE SENADORES:

	1989	11,46 %
(1)	1993	13,48 %
(2)	1997	3,57 %
(3)	2001	11,11 %
(4)	2005	9,89 %

(1) y (3) Elecciones en las circunscripciones senatoriales correspondientes a Regiones I, III, V, VII, IX y XI, las que comprendían el 28,02 % del electorado nacional para el año 1993 y el 28,57 % para el año 2001.

(2) y (4) Elecciones en las circunscripciones senatoriales correspondientes a Regiones II, IV, VI, VIII, X, XII y R.M., las que comprendían el 71,74 % del electorado nacional para el año 1997 y el 71,33 % para el año 2005.

ELECCION GENERAL DE DIPUTADOS:

	1989	10,87 %
	1993	10,81 %
	1997	10,32 %
	2001	11,12 %
	2005	14,12 %

ELECCIONES MUNICIPALES EN TODO EL TERRITORIO:

	1992	9,22 %
	1996	10,42 %
	2000	10,48 %
	2004 Alcalde.....	5,88 %
	2004 Concejales.....	8,88 %



PARTIDO RADICAL SOCIALDEMOCRATA

FECHA DE INSCRIPCION 18 DE AGOSTO DE 1994
PARTIDO RESULTADO DE LA FUSION DE LAS COLECTIVIDADES POLITICAS:
"PARTIDO SOCIALDEMOCRACIA CHILENA" Y "PARTIDO RADICAL DE CHILE"

AMBITO DE ACCION LAS TRECE REGIONES DEL PAIS
DOMICILIO MIRAFLORES N° 495, SANTIAGO
TELEFONO 6391053 - 6394769
FAX 6391053
SITIO WEB www.partido-radical.cl

DIRECTIVA CENTRAL:

PRESIDENTE JOSE ANTONIO GOMEZ URRUTIA
SECRETARIO GENERAL ERNESTO VELASCO RODRIGUEZ
TESORERO NACIONAL JOSE PEREZ ARRIAGADA

ESCRITURA DE FUSION: 06 DE JUNIO DE 1994,
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO,
EDUARDO PINTO PERALTA.

24 DE JUNIO DE 1994,
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO,
EDUARDO PINTO PERALTA.

PUBLICACION EXTRACTO: 06 DE JULIO DE 1994,
DIARIO OFICIAL.

ESCRITURA DE MODIFICACION: 06 DE MARZO DE 2000,
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO,
EDUARDO PINTO PERALTA.

PUBLICACION EXTRACTO:

27 DE MARZO DE 2000,
DIARIO OFICIAL.

RESULTADOS ELECTORALES: PARTIDO RADICAL SOCIALDEMOCRATA
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL NACIONAL DE VOTOS EMITIDOS

ELECCION GENERAL DE SENADORES:

(1)	1997	1,49 %
(2)	2001	0,96 %
(3)	2005	2,21 %

(1) y (3) Elecciones en las circunscripciones senatoriales correspondientes a Regiones II, IV, VI, VIII, X, XII y R.M., las que comprendían el 71,74 % del electorado nacional para el año 1997 y el 71,33% para el año 2005.

(2) Elecciones en las circunscripciones senatoriales correspondientes a Regiones I, III, V, VII, IX y XI, las que comprendían el 28,57 % del electorado nacional.

ELECCION GENERAL DE DIPUTADOS:

1997	2,58 %
2001	3,54 %
2005	3,24 %

ELECCIONES MUNICIPALES EN TODO EL TERRITORIO:

1996	5,81 %
2000	4,98 %
2004 Alcalde.....	2,81 %
2004 Concejales.....	4,10 %